

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018
del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-172/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 6 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete Municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, **8. Batopilas de Manuel Gómez Morín**, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C. P. F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C. P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinador:

C. P. Eloy Piñón Flores

Auditores:

L. A. F. Gustavo Rascón Samaniego

C. P. Rodolfo de León Álvarez

C. P. Elías Arturo Gaytán Hernández

M. Aud. y L. S. C. A. Reina Edith Martínez Hernández

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 17,576,074.85
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,262,039.35
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 18,838,114.20</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 100,931,287.33
Bienes Muebles	20,548,098.80
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 121,479,386.13</u>
Total del Activo	<u><u>\$ 140,317,500.33</u></u>
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 536,842.00
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>\$ 536,842.00</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 536,842.00</u>
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 43,144,101.37
Resultados de Ejercicios Anteriores	103,443,731.12
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(6,807,174.16)
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	<u>\$ 139,780,658.33</u>
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	<u>\$ 139,780,658.33</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 140,317,500.33</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 94,654.56
Derechos	42,962.00
Productos de Tipo Corriente	206,153.79
Aprovechamientos de Tipo Corriente	65,204.65
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	75,578.79
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 484,553.79</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$ 64,346,056.05
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 64,346,056.05</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 64,830,609.84</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 5,879,993.64
Materiales y Suministros	8,417,202.49
Servicios Generales	5,368,859.27
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 19,666,055.40</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 360,000.00
Ayudas Sociales	1,660,453.07
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 2,020,453.07</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 21,686,508.47</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 43,144,101.37</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“El sistema TIBUAME es propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y se proporcionó al Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín a través de un contrato de Comodato, por lo cual el Municipio solo puede utilizarlo y NO puede ser modificado o actualizado más que por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua por lo tanto es responsabilidad del Ente haber o hacer las actualizaciones correspondientes a que el Sistema Tibuame funcione como lo establece la Ley de Contabilidad Gubernamental y la CONAC, por lo que el sistema Tibuame deberá actualizarse o adquirirse otro sistema contable que reúna las condiciones observadas. El Municipio buscará la alternativa más adecuada en base a su presupuesto del Sistema Contable requerido en caso que el Sistema Tibuame no se actualice”.

COMENTARIO: De la respuesta emitida por el ex servidor público, señala que, el sistema TIBUAME es propiedad de la Auditoría y se proporcionó al Municipio a través de un contrato de Comodato, por lo cual, el Municipio solo puede utilizarlo y no puede ser modificado o actualizado más que por la Auditoría, por lo que, el sistema Tibuame deberá actualizarse o adquirirse otro sistema contable que reúna las condiciones observadas y que se buscará la alternativa más adecuada en base a su presupuesto del Sistema Contable requerido en caso que el Sistema Tibuame no se actualice. No se proporcionó documentación relativa a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta otorgada por el ex servidor público, se desprende que, aun cuando refiere llevar a cabo su contabilidad con el sistema proporcionado por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como, del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley. Aunado a lo anterior, se advierte que, omite presentar evidencia documental que muestre que el sistema contable cumple con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, el Municipio refleja ingresos por la cantidad de \$64,830,609.84, de los cuales se analizó un importe de \$63,717,071.07 que representa el 98% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 94,654.56	\$ 86,636.23	92
Derechos	42,962.00	-	-
Productos de Tipo Corriente	206,153.79	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	65,204.65	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	75,578.79	75,578.79	100
Participaciones y Aportaciones	64,346,056.05	63,554,856.05	99
Total Ingresos	\$ 64,830,609.84	\$ 63,717,071.07	98

III.2.1. IMPUESTOS \$86,636.23

Los impuestos registrados y determinados como muestra son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos predial	\$ 145,989.26	\$ 145,989.26	100 (a)
Descuentos impuesto predial	(59,353.03)	(59,353.03)	100 (a)
Subtotal	\$ 86,636.23	\$ 86,636.23	100
Otros conceptos	\$ 8,018.33	\$ -	0
Total de Impuestos	\$ 94,654.56	\$ 86,636.23	92

a) IMPUESTO PREDIAL \$145,989.26 y DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL \$(59,353.03)

Durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 el Municipio registró una recaudación y descuentos de Impuesto Predial neta por \$86,636.23.

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial y descuentos, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Sin Observación.

IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$148,173.26, equivalente a un 51.42% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$139,968.09 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	489	\$ 288,141.35
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	153	148,173.26
Total	336	139,968.09

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del Municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por \$148,173.26, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio, por \$288,141.35, determinando una diferencia no cobrada de \$139,968.09.

La cantidad de \$139,968.09 representa un 48.57% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$139,968.09.

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$139,968.09, correspondientes a los bimestres vencidos del referido impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Notificación del Adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando su estado de cuenta de cada uno de ellos, fue la gestión que se realizó, por ello se cumple con los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 1”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala que, se adjunta notificación del adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando su estado de cuenta de cada uno de ellos. La información señalada se adjunta en el anexo número 1 el cual contiene 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha de 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público, se advierte que, anexa 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores, lo cual, acredita la realización de gestiones de cobro de los bimestres vencidos del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2018, sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría.

III.2.2. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRAC. DE LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \$75,578.79.

Importe que corresponde al cobro del Rezago de Impuesto Predial, del cual se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

III.2.2.1. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado		
2018	335	\$ 968,285.47	32	\$ 92,130.46	9.51	\$ 876,155.01
		Total	32	\$ 92,130.46	9.51	\$ 876,155.01

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del Municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$92,130.46 que representa solamente un 9.51% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$876,155.01.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$876,155.01 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE).

Por el período auditado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$968,285.47, del cual se pagó al Municipio el importe de \$92,130.46 que representa un 9.51% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$876,155.01; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
081007-001-007	Hotel Margarita	60	\$ 62,408.05
082000-000-146	Ejido de San Ignacio y sus Anexos	24	24,689.96
082000-000-098	Héctor Ruiz Acosta y Condueño	30	24,390.49
082000-000-150	Valente Valdez Vázquez	36	20,391.48
082000-000-075	Antonia Montoya Viuda de Ramos	78	19,980.00
081001-015-003	Gabriel Loya Alcaraz	102	17,296.92
082000-000-029	Ejido de Munerachic	6	14,805.18
081006-001-003	Abundio Portillo Gill	102	13,924.71
082000-000-152	José Johel González Valdez	36	13,395.44
081005-003-011	Carmen Anselma Baca Hernández	96	13,317.35
081001-010-002	Francisco Bustillos Manjarrez	48	13,207.77
081002-009-006	Daniel Antonio Baez Acosta	42	12,758.78
082000-000-100	Francisco Orpinel Acosta	66	12,739.00
082000-000-020	Monico Baez Medina y Condueño	54	12,579.47
081008-002-002	Juan Cruz Cruz	102	12,049.54
081008-002-006	Juan Cruz Cruz	96	11,530.55
081002-003-021	Felix Hilario Aguilar Ruelas	48	10,083.17
082000-000-145	Ejido De Santa Ines	12	8,929.22
081001-006-001	Silvina Alcaraz Garner	54	8,678.13
082000-000-133	Felix Orpinel Domínguez	120	8,171.71
Total			\$ 335,326.91

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita evidencia documental de las gestiones de cobro y del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del impuesto predial y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Notificación del Adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando su estado de cuenta de cada uno de ellos, fue la gestión que se realizó, por ello se cumple con los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 1”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala que, se adjunta notificación del adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando el estado de cuenta de cada uno de ellos. La información señalada se adjunta en el anexo número 1 el cual contiene 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el ex servidor público, se advierte que, corresponde a 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores, no obstante, dicha documentación únicamente acredita haber realizado

gestiones de cobro, no así de la realización de los Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$63,554,856.05

Por el período auditado, el ente recibió ingresos por concepto de participaciones y aportaciones por el importe de \$64,346,056.05, para el cual se revisó el 99% correspondiente a \$63,554,856.05, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Participaciones	\$ 19,919,026.61	\$ 19,919,026.61	100 (a)
Aportaciones	43,635,829.44	43,635,829.44	100 (b)
Convenios	791,200.00	-	-
Total	\$ 64,346,056.05	\$ 63,554,856.05	99

a) PARTICIPACIONES \$19,919,026.61

Las participaciones registradas y determinadas como muestra se detallan de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo General de Participaciones	\$ 12,219,609.72	\$ 12,219,609.72	100
Fondo de Fiscalización	738,804.75	738,804.75	100
Fondo de Fomento Municipal	3,341,649.70	3,341,649.70	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	252,265.41	252,265.41	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	190,741.55	190,741.55	100
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS)	281,439.28	281,439.28	100
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,427.74	1,427.74	100
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	315,584.19	315,584.19	100
Otras Participaciones	300.00	300.00	100
Impuestos Estatales (Participaciones Adicionales)	2,577,204.27	2,577,204.27	100
Total	\$ 19,919,026.61	\$ 19,919,026.61	100

Para su revisión se cotejó el registro contable contra las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, verificando a su vez, que estas fueran registradas y depositadas oportunamente.

Sin Observación.

b) APORTACIONES \$43,635,829.44

Las aportaciones registradas y determinadas como muestra se detallan de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 38,882,320.24	\$ 38,882,320.24	100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,751,200.48	4,751,200.48	100
Intereses (FISM)	2,308.72	2,308.72	100
Total	\$ 43,635,829.44	\$ 43,635,829.44	100

Para su revisión se cotejó el registro contable contra las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, verificando a su vez, que estas fueran registradas y depositadas en apego a la normatividad aplicable.

Sin Observación.

III.3.- EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos por el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, los cuales ascendieron a la cantidad de \$21,686,508.47 se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del Municipio, realizando el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa.

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 5,879,993.64	\$ 5,577,050.50	95
Materiales y Suministros	8,417,202.49	3,296,652.85	39
Servicios Generales	5,368,859.27	2,004,560.82	37
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,020,453.07	1,731,853.93	86
Total	\$ 21,686,508.47	\$ 12,610,118.10	58

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES \$5,577,050.50

En el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 se ejercieron recursos por este concepto por \$5,879,993.64, analizándose un importe de \$5,577,050.50 que representa el 95% del total, cantidad que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 3,805,280.00	\$ 3,740,530.00	98 (1)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,836,520.50	1,836,520.50	100 (2)
Otros conceptos	238,193.14	-	-
Total	\$ 5,879,993.64	\$ 5,577,050.50	95

Se verificó que las erogaciones por este concepto de los meses de enero a septiembre hayan sido cubiertas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que debió haber sido anexado al Presupuesto de Egresos 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado; se verificó que el Tesorero hubiera caucionado por el manejo de los recursos públicos, que las nóminas erogadas correspondieran a los registros contables y que se hayan efectuado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores y se hayan enterado al Servicio de Administración Tributaria; aunado a lo anterior, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios y el resto del personal.

1) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$3,740,530.00

Las remuneraciones al personal de carácter permanente revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Universo	Muestra	%
Sueldo al personal de base o de confianza	\$ 3,011,680.00	\$ 2,946,930.00	98 (a)
Dietas	793,600.00	793,600.00	100 (b)
Total	\$ 3,805,280.00	\$ 3,740,530.00	98

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$2,946,930.00

Importe que corresponde a los sueldos pagados al personal de carácter permanente de los nueve meses de revisión, los cuales fueron pagados a 80 funcionarios y empleados que laboran en el Municipio.

OBSERVACIÓN 004

REGISTRO INCORRECTO DE LA CANTIDAD DE \$217,600.00, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, DENTRO DE LA CUENTA DE DIETAS.

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$217,600.00, en la cuenta 5111-1111-0000-0201 Dietas, importe que debía encontrarse registrado en 5111-1131 Sueldo al personal de base o de confianza; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se adjunta la Póliza de Diario Numero 01 de 1 de octubre 2019 donde se corrige el error por \$ 217,600.00 del registro contable, por lo que se cumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal.

ANEXO NUM. 02”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar la póliza de diario número 1 de fecha 1 de octubre 2019, donde se corrige el error por la cantidad de \$ 217,600.00 del registro contable. Dicho documento se adjunta en el anexo número 02 y corresponde a una póliza de diario de fecha 1 de octubre de 2019, en la que se reclasifica por el importe de \$217,600.00

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, anexa una póliza de diario, mediante la cual se reclasifica el importe de \$217,600.00, advirtiendo que dicho registro contable

corrige el error señalado en la observación, sin que pase desapercibido que la reclasificación fue realizada el 1 de octubre de 2019.

b) DIETAS A REGIDORES \$793,600.00

Cantidad correspondiente al pago de dietas a 8 Regidores del H. Ayuntamiento.

OBSERVACIÓN 005

REGISTRO INCORRECTO DE LA CANTIDAD DE \$576,000.00, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, DENTRO DE LA CUENTA DE DIETAS.

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$576,000.00, en la cuenta 5111-1111-0000-0201 Dietas, importe que debía encontrarse registrado en 5111-1131 Sueldo al personal de base o de confianza; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se adjunta la Póliza de Diario Numero 02 de 1 de Octubre 2019 donde se corrige el error del registro contable, por lo que se cumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal.

ANEXO NUM. 03”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar la póliza de diario número 02 de fecha 1 de octubre 2019, donde se corrige el error del registro contable. Dicha póliza se adjunta en el anexo número 03 y reclasifica la cantidad de \$576,000.00.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, anexa póliza de diario N° 02, mediante la cual se reclasifica la cantidad de \$576,000.00, advirtiendo que, dicho registro contable corrige el error señalado en la observación, sin que pase desapercibido que la reclasificación fue realizada el 1 de octubre de 2019.

2) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$1,836,520.50

Corresponde a las compensaciones cubiertas al personal del Municipio, importe que se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Muestra
Compensaciones personal base o de confianza	\$ 1,836,520.50
Total	\$ 1,836,520.50

COMPENSACIONES AL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$1,836,520.50

Erogaciones por compensación a funcionarios municipales, las cuales corresponden a los meses de enero a septiembre de 2018.

Sin Observación.

III.3.1.1. CAUCIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL

Se verificó que la caución otorgada por el funcionario municipal, se hiciera dentro de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos

El H. Ayuntamiento fijó a la Tesorera Municipal en el acta N° 614, del 21 de octubre de 2016 una caución de \$10,000.00, para lo cual la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, Tesorera Municipal deposito el 23 de enero de 2017 en la cuenta N° 86478508393 del Banco Santander (México), S.A. el importe establecido como caución.

Sin Observación.

III.3.1.2. RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria correspondiente a los pagos efectuados de los meses de enero a agosto 2018.

OBSERVACIÓN 006

EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$61,340.31; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

El Ente no pago la retención del Impuesto sobre la Renta, retenido a los funcionarios y empleados del Municipio de los meses de enero a marzo de 2018 por un total de \$61,340.31, en contravención de los artículos 94, 96, primer párrafo y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, en relación con lo dispuesto en los artículos 75 fracción III, 76 y 81 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación que establece como infracciones la inobservancia de las obligaciones de presentar declaraciones y de pagar las contribuciones. Por lo que, debe hacer lo conducente para poder compensar y con ello, depurar dicho saldo, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real, ya que de no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del

ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en contravención de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones XI, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Importe que se integra como sigue:

Período	ISR		Diferencia
	Retenido	Pagado	
Enero	\$ 26,415.77	\$ 5,969.00	\$20,446.77
Febrero	26,415.77	5,969.00	20,446.77
Marzo	26,415.77	5,969.00	20,446.77
Total	\$ 79,247.31	\$ 17,907.00	\$61,340.31

RESPUESTA:

“Se adjunta las nóminas de los meses enero, febrero y marzo 2018, las declaraciones y pagos de las mismas y el cálculo del ir de las nóminas presentadas, en el consta el subsidio del empleo y que no fue considerado por el auditor en la revisión, por lo que se cumplió con lo establecido en los artículos 94, 96, primer párrafo y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ANEXO NUM. 04”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar las nóminas de los meses enero, febrero y marzo 2018, las declaraciones y pagos de las mismas y el cálculo del ir (sic) de las nóminas presentadas, en el consta el subsidio del empleo y que no fue considerado por el auditor en la revisión. Dichos documentos se adjuntan en el anexo número 4 y corresponden a los acuses de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales ante el SAT de los meses de marzo, febrero y enero de 2018, tres recibos bancarios de la institución bancaria Santander, S.A., anexando además resumen de las nóminas de los meses de enero, febrero y marzo de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, adjuntó acuses de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales ante el SAT, siendo dichas declaraciones con periodicidad complementaria, de los meses de marzo, febrero y enero de 2018, aunado a lo anterior, se anexan recibos bancarios de la institución bancaria Banco Santander, S.A., los cuales acreditan el entero del Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero, febrero y marzo de 2018.

III.3.1.3. OFICIALÍA MAYOR

OBSERVACIÓN 007

A FALTA DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA OFICIALÍA MAYOR, EL AYUNTAMIENTO OMITIÓ ENCOMENDAR DICHAS FUNCIONES A OTRO FUNCIONARIO.

Durante el ejercicio auditado se detectó que el Ente no contó con la dependencia denominada Oficialía Mayor, omitiendo el Ayuntamiento encomendar las funciones correspondientes a dicho cargo a otro funcionario, de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece que cuando las posibilidades económicas de un Municipio no lo permitan, o sus necesidades no requieran el funcionamiento de todas las dependencias señaladas en este artículo, por acuerdo del Ayuntamiento podrán encomendarse dos o más ramos de la administración municipal a cada titular.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se acordó a qué funcionario o funcionarios, se le delegan las funciones y atribuciones relativas al puesto de oficial mayor, en caso de no contar con éste y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, no se encontró por el momento.

RESPUESTA:

“Se adjunta Oficio donde se otorgan facultades a la C. Tesorera la encomienda de las funciones de la Oficialía Mayor, por lo tanto se cumplen con lo establecido en el artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,

ANEXO NUM.5”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada el ex servidor público, señala adjuntar oficio donde se le encomiendan a la Tesorera las funciones de Oficialía Mayor. La documentación señalada se adjunta en el anexo número 5 y corresponde a dos oficios de fechas 10 de septiembre de 2018 y 10 de octubre de 2016, mediante los cuales se delegan las atribuciones de Oficial Mayor a la Tesorera Municipal.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se anexan dos oficios de fecha del 10 de septiembre de 2018 y 10 de octubre de 2016 donde se delegan las atribuciones de Oficial Mayor a la Tesorera Municipal, advirtiendo que, dichos documentos fueron emitidos por el Presidente Municipal, sin embargo, se omite presentar el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento encomendó las funciones de Oficial Mayor a la Tesorera Municipal, de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

No obstante, es de señalarse que, mediante el oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, de fecha 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, se solicitó copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se acordó a qué funcionario o funcionarios, se le delegan las funciones y atribuciones relativas al puesto de oficial mayor, en caso de no contar con éste y para lo cual el Ente mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifestó que no se proporciona, no se encontró por el momento.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS \$3,296,652.85

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se realizaron erogaciones por este concepto por un importe de \$8,417,202.49, seleccionándose una muestra para su análisis por la cantidad de \$3,296,652.85 que representa el 39% del total, y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 4,573,089.60	\$ 2,622,690.80	57 (a)
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,139,751.53	673,962.05	31 (b)
Otros Conceptos	1,704,361.36	-	-
Total	\$ 8,417,202.49	\$ 3,296,652.85	39

Se verificó que las erogaciones por concepto de adquisición de servicios y materiales se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria.

a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$2,622,690.80

Importe que corresponde a los gastos realizados por concepto de combustibles, mismo que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	\$ 1,944,882.67 (a.1)
Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V.	677,808.13 (a.2)
Total	\$ 2,622,690.80

Se evaluó el control interno en la compra del combustible; que se contara con las bitácoras correspondientes del suministro del insumo a los vehículos y maquinaria propiedad del Municipio.

a.1) MULTISERVICIOS SAN ISIDRO LABRADOR, S. A. DE C. V. \$1,944,882.67

Contrato abierto para la adquisición de combustibles y sus derivados que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, y por otra parte Multiservicios San Isidro, S. A. de C. V. donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$650,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 1 de enero de 2018.

a.2) GASOLINERA BOQUILLA, S. A. DE C. V. \$677,808.13

Contrato abierto para la adquisición de combustibles y sus derivados que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, y por otra parte Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V. donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$650,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 1 de enero de 2018.

OBSERVACIÓN 008

FALTAN FIRMAS EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE CON LOS PROVEEDORES MULTISERVICIOS SAN ISIDRO LABRADOR, S. A. DE C. V. Y GASOLINERA BOQUILLA, S. A. DE C. V., POR LOS CUALES SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$2,622,690.80.

Se presentaron los contratos correspondientes a los proveedores Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V., detectando que los mismos carecen de las firmas de

las partes, por lo cual los mismos no pueden considerarse existentes, toda vez que de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil del Estado de Chihuahua uno de los elementos de existencia del contrato consiste precisamente en el consentimiento.

Por lo anterior no existe disposición legal que obligue a realizar el pago por el importe erogado por \$2,622,690.80, en el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, para el servicio y suministro de combustibles con los siguientes proveedores: Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. \$1,944,882.67 y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V. \$677,808.13, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX, XI y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Fecha	Proveedor	Póliza	Cheque	Importe
28/02/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	18	55	\$ 32,346.00
31/03/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	18	63	437,186.00
30/05/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	24	142	301,422.00
30/06/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	20	143	707,408.67
31/07/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	15	217	228,240.00
31/08/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	17	261	238,280.00
			Subtotal	\$ 1,944,882.67
28/02/2018	Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V.	18	55	\$ 106,510.46
31/03/2018	Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V.	18	63	70,874.81
31/07/2018	Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V.	12	214	238,707.68
28/02/2018	Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V.	21	265	261,715.18
			Subtotal	\$ 677,808.13
			Total	\$ 2,622,690.80

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los contratos y dictamen del comité de compras para la adquisición de combustibles y refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que se proporciona, sin embargo éstos no se encuentran firmados por las partes.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos firmados de suministros a los proveedores Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V, por lo que se cumple con lo establecidos en los artículos los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX, XI y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.6”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar los contratos firmados de suministros a los proveedores Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V. La documentación señalada se adjunta en el anexo número 6 y corresponde a un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Multiservicios San Isidro Labrador, S.A. de C.V. con fecha 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Gasolinera La Boquilla, S.A. de C.V. con fecha 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se anexa un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Multiservicios San Isidro Labrador, S.A. de C.V., con fecha 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Gasolinera La Boquilla, S.A. de C.V. con fecha 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018, mismos que se encuentran firmados por las partes. No obstante, lo anterior se advierte que, mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal proporcionó dichos contratos, siendo que los mismos no contenían firma alguna de las partes.

OBSERVACIÓN 009

EL ENTE NO PROPORCIONÓ DOCUMENTOS DE CONTROL QUE PERMITAN ACREDITAR EL ADECUADO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD.

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se erogó la cantidad de \$2,622,690.80 por concepto de pago de combustible, sin embargo el Ente no cuenta con los controles suficientes para el suministro y rendimiento del mismo, mediante los cuales se pueda validar que la aplicación del combustibles se realice sobre los vehículos de su propiedad, así como el rendimiento sobre las distancias recorridas ya que no se cuenta con registro de kilometraje de las unidades en las funciones propias del Ente.

En virtud de lo señalado, no se pudo validar que este insumo fuera proveído a los vehículos propiedad del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se aplicó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del Presidente Municipal, Tesorero y Oficial Mayor establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones IV y XV, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto; para el segundo en llevar un control del presupuesto y para el tercero, en controlar y dar servicio de mantenimiento a vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para uso del

Municipio, así como que los tres deben dar cumplimiento a lo dispuesto por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los bitácoras de control de combustibles y refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que se proporciona, sin embargo éstas consisten en una relación de órdenes de compra.

RESPUESTA:

“Se adjuntan las bitácoras de consumo de combustibles utilizados en las funciones propias de los funcionarios y empleados del Municipio de Batopilas en su prestación de servicios a las personas de las distintas comunidades que integran el Municipio, por lo tanto esas erogaciones pagadas por el concepto de combustibles son justificativas y cumplen con lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, y 66 fracciones IV y XV, respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.7”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar las bitácoras de consumo de combustibles utilizados en las funciones propias de los funcionarios y empleados del Municipio de Batopilas en su prestación de servicios a las personas de las distintas comunidades que integran el Municipio. Dicha documentación se encuentra contenida en el anexo número 7 y corresponde a las bitácoras del suministro de combustible de vehículos propiedad del Ente de los meses de enero a agosto de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, anexa bitácoras del suministro de combustible de vehículos propiedad del Ente de los meses de enero a agosto de 2018. Sin que pase desapercibido que, la misma no fue entregada durante el periodo de revisión de la auditoría, manifestando mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2018, el cual no se proporcionaba porque no se encontró por el momento.

b) HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$673,962.05

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>	
Abel Gill Rodríguez	\$300,415.15	(b.1)
Gustavo Antelmo Morales Alcaraz	250,000.00	(b.2)
Leticia Sáenz Horta	123,546.90	(b.3)
Total	<u>\$673,962.05</u>	

b.1) ABEL GILL RODRÍGUEZ \$300,415.15

Contrato abierto para la adquisición de refacciones, herramientas y accesorios que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chih., y por otra parte el C. Abel Gill Rodríguez donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$800,000.00 pesos

mensuales por el período que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 1 de enero de 2018.

b.2) GUSTAVO ANTELMO MORALES ALCARAZ \$250,000.00

Contrato abierto para la adquisición de refacciones, herramientas y accesorios que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chih., y por otra parte el C. Gustavo Antelmo Morales Alcaraz donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$800,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 10 de enero de 2018.

b.3) LETICIA SÁENZ HORTA \$123,546.90

Contrato abierto para la adquisición de refacciones, herramientas y accesorios que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chih., y por otra parte la C. Leticia Sáenz Horta donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$800,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 1 de enero de 2018

OBSERVACIÓN 010

FALTAN FIRMAS EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CON LOS PROVEEDORES ABEL GILL RODRÍGUEZ, GUSTAVO ANTELMO MORALES ALCARAZ, LETICIA SÁENZ HORTA, POR LOS CUALES SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$673,962.05.

Se presentaron los contratos para suministro de herramientas, refacciones y accesorios menores con los siguientes proveedores, el C. Abel Gill Rodríguez \$300,415.15, C. Gustavo Antelmo Morales Alcaraz \$250,000.00 y la C. Leticia Sáenz Horta \$123,546.90, detectando que los mismos carecen de las firmas de las partes, por lo cual los mismos no pueden considerarse existentes, toda vez que de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil del Estado de Chihuahua uno de los elementos de existencia del contrato consiste precisamente en el consentimiento.

Por lo anterior no existe disposición legal que obligue a realizar el pago por el importe erogado \$673,962.05, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX, XI y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de

carácter económico para el Municipio, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Fecha	Proveedor	Póliza	Cheque	Importe
07/06/2018	Abel Gill Rodríguez	3	93	\$ 70,000.00
30/04/2018	Abel Gill Rodríguez	16	118	50,367.20
30/06/2018	Abel Gill Rodríguez	13	127	100,047.95
10/07/2018	Abel Gill Rodríguez	8	195	80,000.00
			Subtotal	\$ 300,415.15
08/03/2018	Gustavo Antelmo Morales Alcaraz	3	13	\$ 100,000.00
08/05/2018	Gustavo Antelmo Morales Alcaraz	5	87	150,000.00
			Subtotal	\$ 250,000.00
30/06/2018	Leticia Sáenz Horta	23	146	\$ 61,773.45
09/07/2018	Leticia Sáenz Horta	3	190	61,773.45
			Subtotal	\$ 123,546.90
			Total	\$ 673,962.05

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los contratos y dictamen del comité de compras para la adquisición de combustibles y refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que se proporciona, sin embargo éstos no se encuentran firmados por las partes.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos firmados de los PROVEEDORES ABEL GILL RODRÍGUEZ, GUSTAVO ANTELMO MORALES ALCARAZ, LETICIA SÁENZ HORTA por concepto de suministro de herramientas, refacciones y accesorios menores por los pagos efectuados son justificativos y reúnen los requisitos establecidos en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX, XI y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.8”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público, señala adjuntar contratos firmados de los proveedores Abel Gill Rodríguez, Gustavo Antelmo Morales Alcaraz, Leticia Sáenz Horta por concepto de suministro de herramientas, refacciones y accesorios menores. Dicha documentación se encuentra adjunta en el anexo número 8 y corresponde a un contrato abierto para adquisición de combustibles celebrado con Abel Gill Rodríguez con fecha 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto para adquisición de combustibles celebrado con Leticia Sáenz Horta con fecha 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018; un contrato abierto para adquisición de combustibles

celebrado con Gustavo Antelmo Morales Alcaraz con fecha 2 de enero y vigencia al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, los contratos presentados difieren de los originalmente presentados, toda vez que, señalan en su cláusula PRIMERA que “el proveedor vende y se obliga a entregar a el adquirente los combustibles que requiera y que le fueran adjudicando”, por lo que, no corresponden a los contratos entregados durante el periodo de revisión de la auditoría, y difieren de las erogaciones referidas en la observación por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, mismos que carecen de las firmas de sus partes.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES \$2,004,560.82

El rubro de servicios generales se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Oficiales	\$ 1,293,472.37	\$ 1,106,436.99	86 (a)
Servicios de Traslado y Viáticos	1,187,991.51	246,094.13	21 (b)
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	455,762.69	394,779.70	87 (c)
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	439,074.51	257,250.00	59 (d)
Otros conceptos	1,992,558.19	-	-
Total	\$ 5,368,859.27	\$ 2,004,560.82	37

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, la existencia de contratos y que dichas erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

a) SERVICIOS OFICIALES \$1,106,436.99

Los servicios oficiales determinados como muestra se integran de la siguiente manera:

Concepto	Muestra
Ceremonias de Orden Oficial	\$ 952,080.02 (a.1)
Gastos por Atención a Visitantes	154,356.97 (a.2)
Total	\$ 1,106,436.99

a.1) CEREMONIAS DE ORDEN OFICIAL \$952,080.02

Erogaciones realizadas por concepto de ceremonias de orden oficial, derivados de festividades y torneos deportivos organizados por la Presidencia Municipal.

OBSERVACIÓN 011

DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE PARA COMPROBAR LAS EROGACIONES POR \$60,000.00, REALIZADAS POR CONCEPTO DE UNA CARRERA DE BICICLETAS ORGANIZADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

El ente erogó el importe de \$60,000.00 conforme a la póliza de cheques número 23 del 31 de marzo de 2018, en favor de los siguientes beneficiarios:

Beneficiario	Importe
Martina Salinas Márquez, Juan Collado Ramos	\$ 15,000.00
Martina Salinas Márquez, Juan Collado Ramos	15,000.00
Juan Collado Ramos	5,000.00
Martín Escobedo Solís	5,000.00
Carlos Soto Salazar	5,000.00
Martina Salinas Márquez	5,000.00
Laura Mora Castro	5,000.00
Mara Cárdenas Torres	5,000.00
Total	<u>\$ 60,000.00</u>

Dichos beneficiarios corresponden a los ganadores de una carrera de bicicletas organizada por la presidencia municipal, es de señalarse que sólo firmaron un recibo expedido por el Municipio, sin embargo, no es suficiente para validar la entrega de dichas cantidades, lo anterior toda vez que faltan identificaciones o bien expediente del participante que acredite su existencia y que valide dichas firmas; en inobservancia de los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar comprobado, que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; así como de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente, y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto acompañando los cortes de caja mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta los recibos de los beneficiarios del premio, se adjuntan fotografías de entrega de los premios, convocatoria para participar en el evento 10 km “RUTA MAGICA MTV 2018”, por lo que los gastos son justificados y comprobados conforme a los establecido en los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y os artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.9”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar los recibos de los beneficiarios del premio y fotografías de entrega de los premios, convocatoria para participar en el evento 10 km “RUTA MAGICA MTV 2018. Dicha documentación se encuentra contenida en el anexo número 9 y corresponde a recibos de egresos foliados con firma de recibido de los ganadores de dicho evento, del mismo modo, anexan fotos del evento en referencia.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se tiene que, anexa recibos de egresos foliados con firma de recibido de los posibles ganadores de dicho evento, advirtiendo que omite anexar documentación que permita validar la identidad de ganadores, tal como su identificación o comprobante de inscripción en la competencia que acredite la firma de los mismos.

OBSERVACIÓN 012

NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO COMO FUERON: RODEO, GLOBO AEROSTATICO, EVENTO DÍA DEL NIÑO, SERVICIO DE PIANO, ENTRE OTROS, POR LA CANTIDAD DE \$405,782.02

Se identificaron erogaciones por la cantidad de \$405,782.02, realizada en favor de los siguientes proveedores

Proveedor	Póliza	Póliza	Fecha	Concepto	Importe
Aron Loya Jáquez	20	Cheques	31/05/2018	Producción de Rodeo para Festival Aventura Batopilas 2018	\$ 252,532.00
Serconet, S. de R. L.	22	Cheques	31/05/2018	Renta de Globo Aerostático para el evento de Rodeo Anual	46,400.00
Edgar Remis Arroyo	24	Cheques	30/04/2018	Sombrillas Blancas y Envío	44,950.00
Proveedor sin Identificar	23	Cheques	31/03/2018	Servicio de Renta de Audio para Evento Deportivo	25,000.00
Humberto Enrique Vélez Sánchez	36	Cheques	30/04/2018	Evento día del Niño, Show de Magia Pinta Caras y Globos	18,900.02
Ana Isabel Corona Juárez	27	Cheques	31/05/2018	Servicio de Piano	18,000.00
Total					<u>\$ 405,782.02</u>

Las erogaciones referidas en el cuadro que antecede, se encuentran comprobadas mediante facturas fiscales, sin embargo, dicha documentación no es suficiente para acreditar la prestación de servicios mediante evidencia de la realización del evento; en inobservancia de los artículos 51, 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas; así como el artículo 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/003/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los contratos de prestación de servicios, soporte documental y justificativo y evidencia documental que respalda las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“Se adjuntan la EVIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO COMO FUERON: RODEO, GLOBO AEROSTATICO, EVENTO DÍA DEL NIÑO, SERVICIO DE PIANO, ENTRE OTROS como son fotografías de los eventos, invitaciones, comprobantes fiscales, de la

erogación, etc. por lo que las erogaciones cumplen con lo establecido en los artículos 51, 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículo 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua-

ANEXO NUM 10”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar evidencia de las actividades realizadas por el Municipio como fueron: rodeo, globo aerostático, evento día del niño, servicio de piano. La documentación señalada se adjunta en el anexo número 10 corresponde a 14 fotografías de diversos eventos; una factura expedida por Aron Loya Jáquez sin número de fecha del 9 de mayo de 2018; una factura emitida por Serconet, S. de R.L. sin número fecha del 16 de mayo de 2018; una factura de número A00049 expedida por Edgar Remis Arroyo el 12 de marzo de 2018; una factura sin número la cual no detalla el emisor expedida el 13 de marzo de 2018; una factura sin número expedida por Humberto Enrique Vélez Sánchez el 10 de abril de 2018 y un recibo de número 2111 con fecha del 5 de mayo de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, anexa 14 fotos de diversos eventos, con las cuales se acreditan los servicios señalados en la observación, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dicha documentación no fue proporcionada.

OBSERVACIÓN 013

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$486,298.00, SIN QUE SE PROPORCIONARA SU JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN O EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O BIENES ADQUIRIDOS.

Se erogó el importe de \$486,298.00 por concepto de ceremonias de orden oficial, como se detalla a continuación:

Fecha	No. de Póliza	Tipo de Póliza	Referencia	Proveedor	Importe
31/03/2018	41	Cheques	Efectivo	Proveedor sin identificar	\$ 110,000.00
31/03/2018	41	Cheques	Efectivo	Proveedor sin identificar	100,000.00
31/03/2018	41	Cheques	Efectivo	Proveedor sin identificar	100,000.00
31/03/2018	41	Cheques	Efectivo	Proveedor sin identificar	70,000.00
31/03/2018	41	Cheques	Efectivo	Proveedor sin identificar	45,000.00
31/03/2018	41	Cheques	Efectivo	Proveedor sin identificar	40,000.00
31/05/2018	18	Cheques	Sin Referencia	Proveedor sin identificar	21,298.00
Total					<u>\$486,298.00</u>

Mediante oficio N° AECFI/BATOPILAS/003/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, se solicitaron los contratos de prestación de servicios, soporte documental y justificativo y evidencia documental que respalda las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente no entregó contrato o documento alguno que justifique las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro que antecede, tampoco evidencia de acredite la

entrega de dichas cantidades a los respectivos proveedores o prestadores de servicios, así como evidencia de los servicios que fueron prestados o los bienes recibidos, en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan factura de dulcería Abastos de Chihuahua, contratos de grupos musicales, comprobación fiscal y evidencias de los pagos realizados, evidencias en fotografías de los eventos, por lo que se justifica y comprueban las erogaciones conforme lo establecen los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. ANEXO NUM 11”.

COMENTARIO: En su respuesta el ex servidor público señala, adjuntar factura de dulcería Abastos de Chihuahua, contratos de grupos musicales, comprobación fiscal y evidencias de los pagos realizados, evidencias en fotografías de los eventos. La documentación se encuentra contenida en el anexo número 11 y corresponde a una póliza de cheques número 41 de fecha 31 de marzo de 2018, la póliza de cheques número 18 de fecha 31 de mayo de 2018; un convenio de trabajo celebrado con Arturo I. Vega de fecha 29 de marzo de 2018; un contrato de servicios artísticos celebrado la agrupación Los Meros Meros de la Sierra con del cual no se detalla fecha de celebración, ya que se proporciona incompleto; un contrato de servicios artísticos celebrado con la agrupación Grupo Permanente en el cual no se detalla fecha de celebración; un convenio de trabajo celebrado con Arturo I. Vega de fecha del 31 de marzo de 2018; un convenio de trabajo celebrado con Arturo I. Vega de fecha del 30 de marzo de 2018; un convenio de trabajo celebrado con la agrupación musical Los Ciclonos del Arroyo con fecha 1 de abril de 2018; un contrato de prestación de servicios musicales celebrado con la agrupación musical “Los de la S.” en representación de Luis Fernando López Castro con fecha 29 de marzo de 2018; una factura número MAF027536 expedida por Dulcería Abastos de Chihuahua, S.A. de C.V.; y 8 fotos de los eventos presentados en la localidad.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, la misma justifica las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro plasmado en la observación, así como, acredita la comprobación y evidencia de los servicios prestados. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada, durante el periodo de revisión de la auditoría.

OBSERVACIÓN 014

NO SE PROPORCIONÓ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE RODEO PARA FESTIVAL DE AVENTURA BATOPILAS 2018, CON EL C. ARÓN LOYA JÁQUEZ, POR LA CANTIDAD DE \$252,532.00.

El Ente efectuó erogaciones por el importe de \$252,532.00 según póliza de cheques N° 20 del 31 de mayo de 2018 en favor del C. Arón Loya Jáquez por concepto de Producción de Rodeo para Festival de Aventura Batopilas 2018, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago en favor de dicho proveedor, según la póliza de cheques número 20 del 31 de mayo de 2018, por lo que, al no contar con dicho documento se incumple lo dispuesto por el artículo 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que determina que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/003/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los contratos de prestación de servicios, soporte documental y justificativo y evidencia documental que respalda las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“Se adjunta el contrato con el C. Arón Loya Jáquez por concepto de Producción de Rodeo para Festival de Aventura Batopilas 2018 por lo que los pagos realizados son justificativos y cumplen con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX, XI y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM 12”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar el contrato con el C. Arón Loya Jáquez por concepto de Producción de Rodeo para Festival de Aventura Batopilas 2018. La documentación adjunta se encuentra contenida en el anexo número 12 y corresponde a una póliza de cheques número 20 de fecha 31 de mayo de 2018; un contrato de prestación de servicios celebrado con Arón Loya Jáquez el 12 de marzo, para la realización del evento arena rodeo de Batopilas de Manuel Gómez Morín y una credencial de elector de Arón Loya Jáquez.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se anexa contrato de prestación de servicios celebrado con Arón Loya Jáquez el 12 de marzo, para la realización del evento arena rodeo de Batopilas de Manuel Gómez Morín y una credencial de elector de Arón Loya Jáquez, por lo que, se con dicha documentación es suficiente para acreditar la obligación de realizar el pago a favor del prestador de servicios referido, sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, dichos documentos no fueron proporcionados, señalando mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2018, que no se proporcionaban por no encontrarse por el momento.

a.2) GASTOS POR ATENCIÓN A VISITANTES \$154,356.97

Erogaciones realizadas por el ente por concepto de gastos por atención a visitantes los cuales comprende entre ellos pagos de hospedaje de visitas del Municipio por \$51,188.00; así como productos de abarrote por \$103,168.97.

OBSERVACIÓN 015

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$45,000.00, SIN QUE SE PROPORCIONARA SU JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN O EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Del mismo modo, el ente erogó el importe \$45,000.00 por concepto de gastos por atención a visitantes, como se detalla a continuación:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Proveedor	Proveedor	Importe
31/01/2018	12	Cheques	Proveedor sin Identificar	Hospedaje a diferentes personas de la Presidencia	\$ 15,000.00
28/02/2018	22	Cheques	Martín Alcaraz Ruelas	Hospedaje a diferentes personas de la Presidencia	15,000.00
31/03/2018	21	Cheques	Martín Alcaraz Ruelas	Hospedaje a diferentes personas de la Presidencia	15,000.00
Total					<u>\$ 45,000.00</u>

Mediante oficio N° AECFI/BATOPILAS/003/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, se solicitaron los contratos de prestación de servicios, soporte documental y justificativo y evidencia documental que respalda las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente no entregó contrato o documento alguno que justifique las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro que antecede, tampoco evidencia de acredite la entrega de dichas cantidades a los respectivos proveedores o prestadores de servicios, así como evidencia de los servicios que fueron prestados o los bienes recibidos, en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan órdenes de compra o servicio para el alojamiento de personas visitantes relación de personas hospedadas de escasos recursos, al Municipio de Batopilas así como el recibo del dinero, aclarando que el Municipio de Batopilas tiene menos de 50,000 habitantes y es aplicable lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que se justifica su gasto conforme a lo establecido en los artículos 51, 52 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 13”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el ex servidor público, señala adjuntar órdenes de compra o servicio para el alojamiento de personas visitantes relación de personas hospedadas de escasos recursos, al Municipio de Batopilas, así como el recibo del dinero. Dicha documentación se adjunta en el anexo número 13 y corresponde a una orden de compra de número 4628 de fecha 31 de enero de 2018 por concepto de hospedaje; una orden de compra de número 4630 de fecha 31 de marzo de 2018 por concepto de hospedaje; una orden de compra de número 4629 de fecha 28 de febrero de 2018 por concepto de hospedaje; un recibo de número 1999 de fecha 31 de marzo de 2018 por hospedaje por la cantidad de \$15,000.00 firmado por Martín Alcaraz Ruelas; un recibo de número 1998 de fecha 31 de febrero de 2018 por hospedaje por la cantidad de \$15,000.00 firmado por Martín Alcaraz Ruelas; y un recibo de número 1997 de fecha 31 de enero de 2018 por hospedaje por la cantidad de \$15,000.00 firmado por Martín Alcaraz Ruelas.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, se anexan diversas órdenes de compra por concepto de hospedaje, siendo que dicha documentación no representa una veraz evidencia de que se brindaron los servicios de hospedaje, aunado a que se omite anexar documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales por los servicios prestados.

OBSERVACIÓN 016

NO EXISTE CONTRATO O DISPOSICIÓN LEGAL QUE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO EN FAVOR DE LA MORAL CASA FERNÁNDEZ DE BATOPILAS, S. DE R. L. DE C. V. POR UN MONTO DE \$103,168.97.

El Ente efectuó erogaciones por el importe de \$103,168.97 en favor de la moral Casa Fernández de Batopilas, S. de R. L. de C. V., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago en favor de dicho proveedor, las erogaciones en mención se detallan a continuación:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Importe
08/05/2018	4	Cheques	\$ 21,502.97
30/04/2018	17	Cheques	21,402.00
08/05/2018	4	Cheques	17,734.00
08/05/2018	4	Cheques	14,604.00
30/04/2018	17	Cheques	12,360.00
30/04/2018	17	Cheques	7,984.00
30/04/2018	17	Cheques	7,582.00
Total			<u>\$ 103,168.97</u>

En inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no existe documento alguno que obligue a realizar el pago, en consecuencia, dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/003/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los contratos de prestación de servicios, soporte documental y justificativo y evidencia documental que respalda las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“Se adjunta contrato abierto de proveeduría de productos de consumo y orden de compras de la persona moral CASA FERNÁNDEZ DE BATOPILAS, S. DE R. L. DE C. V cuyas erogaciones son justificadas y comprobadas reuniendo los requisitos que establecen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y cumplen con lo establecido en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracción IX y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 14”.

COMENTARIO: En la respuesta señalada por el ex servidor público señala adjuntar contrato abierto de proveeduría de productos de consumo y orden de compras de la persona moral Casa Fernández De Batopilas, S. de R. L. de C. V. Dichos documentos se encuentran contenidos en el anexo número 14 y corresponde a un contrato abierto para la adquisición de combustibles celebrado con Serafín Ernesto Fernández Manjarrez el 2 de enero de 2018 y una orden de compra de número 4631 por el importe de \$103,168.97.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se anexa un contrato abierto para la adquisición de combustibles celebrado con Serafín Ernesto Fernández Manjarrez el 2 de enero de 2018 y una orden de compra de número 4631 por el importe de \$103,168.97, no obstante, se advierte que en el contrato referido se establece en su cláusula PRIMERA que “el proveedor vende y se obliga a entregar a el adquirente los combustibles que requiera y que le fuera adjudicado”, lo cual no coincide con los conceptos de gastos por atención a visitantes, rubro dentro del cual se registró la erogación.

b) SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS \$246,094.13

Los servicios de traslado y viáticos, determinados como muestra:

<u>Concepto</u>	<u>Muestra</u>
Pasajes aéreos	\$ 64,960.00 (b.1)
Viáticos en el país	181,134.13 (b.2)
Total	<u>\$ 246,094.13</u>

b.1) PASAJES AÉREOS \$64,960.00

Erogaciones realizadas en favor de Aerolíneas Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V. por concepto de servicios de vuelo, a diferentes localidades del estado.

OBSERVACIÓN 017

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$64,900.00 POR CONCEPTO DE PASAJES AÉREOS, SIN QUE SE PROPORCIONARA DOCUMENTACIÓN DEL MOTIVO DE LOS VUELOS NI DE LAS PERSONAS QUE UTILIZARON DICHOS SERVICIOS.

El ente erogó la cantidad de \$64,960.00 en favor de Aerolíneas Chihuahua al Pacífico, S. A. de C. V. por concepto de servicio de vuelo como se detalla a continuación:

Fecha	No. De Factura	Concepto	Importe
08/03/2018	4154	Vuelo realizado el día 11 de diciembre de Chihuahua-Polanco-Batopilas-Chihuahua	\$ 17,980.00
08/03/2018	4151	Vuelo realizado el día 09 de noviembre de Chihuahua-Batopilas-Chihuahua	15,660.00
08/03/2018	4152	Vuelo realizado el día 19 de noviembre de Chihuahua-Batopilas-Chihuahua	15,660.00
08/03/2018	4153	Vuelo realizado el día 02 de diciembre de Chihuahua-Batopilas-Chihuahua	15,660.00
Total			<u>\$64,960.00</u>

Las erogaciones señaladas en el cuadro que antecede, no se encuentran debidamente justificadas, toda vez que no se detalla a las personas que utilizaron dichos servicios de vuelo, así como el motivo del viaje, de tal manera que no se valida las erogaciones realizadas por tal concepto en inobservancia de los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar debidamente justificado y comprobado, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; así como el artículo 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todas las operaciones, en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita poner a disposición la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que si se proporciona, sin embargo las pólizas señaladas no detallan las personas que utilizaron dichos servicios de vuelo, ni los motivos del viaje.

RESPUESTA:

“Se adjunta la orden de compra y ahí se establece la persona que viaja o utilizaron los servicios de vuelo y el motivo de viaje, comprobante fiscal, por lo que los gastos efectuados por este concepto se justifican y comprueban conforme a lo establecido en los artículos 51, 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y se cumple también con los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 15”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar orden de compra y ahí se establece la persona que viaja o utilizaron los servicios de vuelo y el motivo de viaje, comprobante fiscal, por lo que los gastos efectuados por este concepto. La documentación contenida en el anexo 15 corresponde a un contrato abierto para la adquisición de combustibles celebrado con la moral Aerolíneas Chihuahua al Pacífico S.A. de C.V. con fecha 2 de enero de 2018; facturas expedidas por Aerolíneas

Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. de número A4151 por el importe de 17,980.00, A4151 por el importe de \$15,660.00 y A4153 por el importe \$16,660.00, así como, las órdenes de compra número 4634 por la cantidad de \$16,660.00, 4635 por la cantidad de \$15,660.00, 4636 por la cantidad de \$15,660.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por el ex servidor público, se advierte que, anexa un contrato abierto para la adquisición de combustibles celebrado con la moral Aerolíneas Chihuahua al Pacífico S.A. de C.V. con fecha 2 de enero de 2018, detectando que, en su cláusula primera se señala que *“el proveedor vende y se obliga a entregar a el adquiriente los combustibles que requiera y que le fuera adjudicado”*, lo cual no coincide con los conceptos de erogaciones por pasajes aéreos. Aunado a lo anterior, de las diversas facturas y órdenes de compra presentadas, no se desprende evidencia de las personas que utilizaron los servicios observados.

b.2) VIÁTICOS EN EL PAÍS \$181,134.13

Erogaciones realizadas por concepto de viáticos respecto a viajes a diversos destinos del personal que labora para la presidencia.

OBSERVACIÓN 018

NO SE PROPORCIONÓ COMPROBACIÓN DE LA CANTIDAD DE \$45,000.00, POR CONCEPTO DE VIÁTICOS A DIFERENTES AGENTES DE POLICÍA.

Conforme a la póliza de cheques número 13 del 31 de enero de 2018, el ente erogó la cantidad de \$45,000.00 en favor de diversos agentes municipales por concepto de viáticos, los cuales se detallan a continuación:

Fecha	No. De Recibo	Concepto	Importe
<u>Agente: Javier Ramón García Aldama</u>			
18/01/2018	2421	Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de San Ignacio en mi Carácter de Agente Municipal ya que Fui a Resguardar a Prospera	\$ 5,000.00
20/01/2018	2422	Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de Yoquivo en mi Carácter de Agente Municipal ya que Fui a Resguardar a Prospera	5,000.00
15/01/2018	2417	Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de Polanco en mi Carácter de Agente Municipal ya que Fui a Resguardar a Prospera	5,000.00
			Subtotal <u>\$ 15,000.00</u>
<u>Agente: Noé Cruz González</u>			
26/01/2018	2423	Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de Yoquivo en mi Carácter de Agente Municipal ya que Fui a Resguardar a 75 y Más.	\$ 5,000.00
23/01/2018	2420	Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de San Ignacio en mi Carácter de Agente Municipal ya que Fui a Resguardar a 75 y Más.	5,000.00
28/01/2018	2419	Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de Polanco en mi Carácter de Agente Municipal ya que Fui a Resguardar a 75 y Más.	5,000.00
			Subtotal <u>\$ 15,000.00</u>
<u>Agente: Eva Nereida Cervantes Méndez</u>			
25/01/2018	2424	Pago de Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de Huisuchi ya que Fui a Entregar Despensa y Cobijas Gente de Escasos Recursos Económicos	\$ 5,000.00
<u>Agente: Jorge Aristeo Castillo</u>			
22/01/2018	2426	Pago de Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de El Refugio a Entregar Despensa y Cobijas Gente de Escasos Recursos Económicos	\$ 5,000.00
<u>Agente: Ramón Ortiz Osorio</u>			
20/01/2018	2425	Pago de Viáticos y Gastos de Transporte a la Localidad de Tulita y la Caña a Entregar Despensa y Cobijas Gente de Escasos Recursos Económicos	\$ 5,000.00
			Total <u>\$ 45,000.00</u>

Las erogaciones señaladas en el cuadro que antecede, no se encuentran debidamente soportadas con la documentación comprobatoria que cuente con los requisitos fiscales correspondientes, toda vez que se encuentran soportados por recibos simples, expedidos por el Municipio y firmados de recibido por los agentes de seguridad pública; en inobservancia de los artículos 51, 54 fracción III y 67 fracción IV de la

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar comprobado, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, siendo que el otorgamiento y ejercicio de los viáticos se efectuará para lograr los objetivos y metas de los programas aprobados, debiendo comprobarse su aplicación de conformidad con la normatividad aplicable; así como el artículo 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente, y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y Tesorero de realizar los pagos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, llevar el control del presupuesto, y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita poner a disposición la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que si se proporciona, sin embargo las pólizas señaladas solo se encuentran soportados por recibos simples, expedidos por el Municipio y firmados de recibido por los agentes de seguridad pública.

RESPUESTA:

“Se anexan órdenes de comisión, recibos de dinero para viáticos con identificación, oficios de Telecom para entrega de recursos del adulto mayor y fotografías de evidencia de entrega de apoyos. Las erogaciones efectuadas por concepto de viáticos del Personal de Seguridad Pública y otros empleados del Municipio para entrega de despensas y apoyos, dentro del Municipio de Batopilas no comprueban con documentos o comprobantes fiscales en virtud de que los establecimientos o los lugares donde adquieren productos de consumo ya sea comida, refrescos, frutas, etc. Que son aprovisionamiento para los días que están visitando las comunidades y los proveedores no emiten comprobantes fiscales y el personal de seguridad pública va a realizar sus funciones a las comunidades, rancherías, así como los demás empleados que llevan los apoyos, etc. Hay que establecer que el Municipio de Batopilas tiene una población menor a los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo de población, son 14,362 habitantes, por lo tanto las erogaciones efectuadas no requieren ser comprobantes fiscales ya que su comprobación puede ser con los recibos simples de dinero, ya que cumplen con los siguientes requisitos, emisión de orden de compra o comisión, y la erogación por operación en lo individual no son superiores a 200 salarios mínimos de la zona geografía del Municipio de Batopilas y dichos importes no exceden el 3 % del presupuesto de egresos 2018; Estos pagos se justifican, comprueban y cumplen con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 51, 54 fracción III y 67 fracción IV de la misma Ley y cumplen también con el artículo 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 16”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar recibos de dinero para viáticos con identificación, oficios de Telecom para entrega de recursos del adulto mayor y fotografías de evidencia de entrega de apoyos, mencionando que las erogaciones efectuadas por concepto de viáticos del Personal de Seguridad Pública y otros empleados del Municipio para entrega de despensas y apoyos dentro del Municipio de Batopilas no comprueban con documentos o comprobantes fiscales en virtud de que los establecimientos o los lugares donde adquieren productos de consumo ya sea comida, refrescos, frutas, etc., son aprovisionamiento para los días que están visitando las comunidades, y los proveedores no emiten comprobantes fiscales, el personal de seguridad pública va a realizar sus funciones a las comunidades, rancherías, así como los demás empleados que llevan los apoyos. Se adjunta anexo 16 consistente en recibos simples con folios del 2417 al 2426 del mes de enero de 2018, los cuales cuentan con firma de recibido con copia de la identificación oficial de quien recibe, así como, dos oficios de fechas 7 de febrero y 4 de abril de 2018 expedidos por el Gerente Estatal "Chihuahua" de Telecom, en los cuales solicita el apoyo con el resguardo y traslado de los empleados de Telecom, en el evento de entrega de recursos de Adulto Mayor a realizarse los días del 15 al 19 de febrero de 2018 y del 15 al 17 de abril, en diferentes comunidades del Municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte que, aun cuando indica que los viáticos fueron otorgados a Personal de Seguridad Pública para entrega de despensas y apoyos dentro del Municipio de Batopilas a comunidades y rancherías, siendo que, los establecimientos o lugares donde adquieren productos de consumo de comida, no emiten comprobantes fiscales, no obstante lo anterior, se advierte que, los recibos simples con folios del 2417 al 2426 son de fecha de enero de 2018, advirtiendo que no coinciden con las fechas de entrega de apoyos en la comunidad del Municipio, según se desprende de los oficios expedidos por el Gerente Estatal "Chihuahua" de Telecom de fechas 7 de febrero y 4 de abril de 2018, en los cuales solicita apoyo con el resguardo y traslado de los empleados de Telecom para la entrega de recursos de Adulto Mayor a realizarse los días del 15 al 19 de febrero de 2018 y del 15 al 17 de abril.

c) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTOS SERVICIOS \$394,779.70

Erogaciones por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios determinados como muestra se integran de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Otoniel Ruiz Córdova	\$ 260,779.70 (c.1)
Armando Valenzuela Ramos	134,000.00 (c.2)
Total	<u>\$ 394,779.70</u>

c.1) OTONIEL RUIZ CÓRDOVA \$260,779.70

Erogaciones realizadas en favor del C. Otoniel Ruiz Córdova, mediante adjudicación directa y contrato de prestación de servicios profesionales sin número vigencia del 01 de enero de 2018 y vigencia al 09 de septiembre del año ya referido por concepto de asesorías en el ramo de obras públicas que incluye la elaboración documental de los expedientes técnicos que le soliciten, así como la asesoría administrativa en general. En dicho documento se establece un pago por la prestación de servicios por \$26,000.00 a razón mensual, después de impuestos.

Sin Observación.

c.2) ARMANDO VALENZUELA RAMOS \$134,000.00

Erogaciones realizadas en favor del C. Armando Valenzuela Ramos, mediante adjudicación directa y contrato de prestación de servicios profesionales sin número de fecha del 2 de enero de 2018, al 09 de septiembre del año ya referido por el concepto de brindar asesoría y consulta contable y administrativa al realizar operaciones contables derivado de la función de la administración municipal; dicho documento establece un pago por la prestación de servicios por \$16,037.74 más IVA, menos la retención del 10%, a razón mensual.

Sin Observación.

d) SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN \$257,250.00

Los servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación se detallan a continuación:

Concepto	Muestra
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$211,300.00 (d.1)
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	45,950.00 (d.2)
Total	<u>\$257,250.00</u>

d.1) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE \$211,300.00

Las erogaciones realizadas por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Guadalupe González Navarrete	\$ 105,800.00
Jesús Iván Ochoa González	19,000.00
Jesús José Morales Alcaraz	71,300.00
Ramón Chávez Jiménez	15,200.00
Total	<u>\$ 211,300.00</u>

OBSERVACIÓN 019

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$211,300.00, SIN QUE SE PROPORCIONARA SU JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN O EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Se erogó por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte el importe de \$211,300.00, como se detalla a continuación:

No. De Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Importe
<u>Guadalupe González Navarrete</u>			
26	Cheques	30/04/2018	\$ 25,000.00
34	Cheques	30/06/2018	21,000.00
19	Cheques	28/02/2018	16,500.00
19	Cheques	28/02/2018	15,300.00
27	Cheques	31/05/2018	15,000.00
21	Cheques	31/03/2018	13,000.00
Subtotal			<u>\$ 105,800.00</u>
<u>Jesús José Morales Alcaraz</u>			
21	Cheques	31/03/2018	\$ 16,900.00
31	Cheques	30/04/2018	17,800.00
27	Cheques	31/05/2018	14,000.00
19	Cheques	31/07/2018	22,600.00
Subtotal			<u>\$ 71,300.00</u>
<u>Jesús Ivan Ochoa González</u>			
34	Cheques	30/06/2018	\$ 19,000.00
<u>Ramón Chávez Jiménez</u>			
27	Cheques	31/05/2018	\$ 15,200.00
Total			<u><u>\$ 211,300.00</u></u>

Mediante oficio N° AECFI/BATOPIIAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, se solicitó poner a disposición la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que si se proporciona, sin embargo las pólizas señaladas solo se encuentran soportados por recibos simples, expedidos por el Municipio y firmados de recibido por los beneficiarios anexando una relación de trabajos escrita a mano por los mismos.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente no entregó contrato o documento alguno que justifique las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro que antecede, tampoco evidencia de acredite la entrega de dichas cantidades a los respectivos prestadores de servicios, así como evidencia de los servicios que fueron prestados, en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten

derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Constancia de las personas son únicas en la comunidad para dar ese tipo de servicio de mantenimiento y reparación de equipo, adjuntan órdenes de compra, recibos del dinero, póliza de cheques, evidencia fotográfica de los talleres y maquinaria sujeta a mantenimiento o reparación, hay que establecer que estas personas dan mantenimiento al equipo de transporte del Municipio son “mecánicos” de la comunidad y no se encuentran registrados ante el SAT por lo que tampoco expiden documentos fiscales de sus trabajos, pero se reúnen lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que: El Municipio de Batopilas tiene una población menor a los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo de población son 14,362 habitantes, su comprobación son recibos simples expedidos por la Tesorería del Municipio, los recibos del dinero firman la póliza de cheque, hay una orden de servicio firmada por la C. Tesorera Municipal de Batopilas, su erogación por operación en lo individual no supera los 200 salarios mínimos y dichos importes no exceden el 3 % del presupuesto de egresos 2018, por lo tanto con dicha disposición son justificados y comprobados y reúnen las condiciones establecidas en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 17”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar constancia de las personas son únicas en la comunidad para dar ese tipo de servicio de mantenimiento y reparación de equipo, por lo que, manifiestan adjuntar órdenes de compra, recibos del dinero, póliza de cheques, evidencia fotográfica de los talleres y maquinaria sujeta a mantenimiento o reparación, indicando que estas personas dan mantenimiento al equipo de transporte del Municipio son “mecánicos” de la comunidad y no se encuentran registrados ante el SAT, por lo que tampoco expiden documentos fiscales de sus trabajos. Se adjunta anexo 17, consistente en recibos foliados y expedidos por la Presidencia Municipal, amparados con relación de trabajos realizados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte que, se anexan recibos foliados y expedidos por la Presidencia Municipal, amprados con relación de trabajos realizados, y evidencia fotográfica de los mismos, por lo cual acreditan la obligación de realizar el pago a favor de los proveedores señalados en la observación, y aun cuando no se entregan comprobantes fiscales, por las razones expuestas en la respuesta, se anexan recibos que acreditan la entrega de las sumas de dinero correspondiente y evidencia de los servicios prestados. Sin que pase desapercibido que dicha documentación no fue proporcionada, durante el periodo de revisión de la auditoría.

d.2) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA \$45,950.00

Las erogaciones realizadas por concepto de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipo y herramienta, son las siguientes:

Nombre del Proveedor	Importe
Guadalupe González Navarrete	\$ 26,200.00
Ramón Chávez Armendáriz	19,750.00
Total	<u>\$ 45,950.00</u>

OBSERVACIÓN 020

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$45,950.00, SIN QUE SE PROPORCIONARA SU JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN O EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Del mismo modo, el ente erogó el importe \$45,950.00 por concepto de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipo y herramienta, como se detalla a continuación:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Proveedor	Importe
31/07/2018	17	Cheques	Guadalupe González Navarrete	\$ 26,200.00
31/08/2018	23	Cheques	Ramón Chávez Armendáriz	19,750.00
			Total	<u>\$ 45,950.00</u>

Mediante oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, se solicitó poner a disposición la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que si se proporciona, sin embargo las pólizas señaladas solo se encuentran soportados solo por recibos simples, expedidos por el Municipio y firmados de recibido por los beneficiarios.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente no entregó contrato o documento alguno que justifique las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro que antecede, tampoco evidencia de acredite la entrega de dichas cantidades a los respectivos proveedores o prestadores de servicios, así como evidencia de los servicios que fueron prestados o los bienes recibidos, en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan órdenes de compra o servicios, recibos del dinero, póliza de cheques, identificación, hay que establecer que estas personas dan mantenimiento a la Maquinaria, otros equipos y herramienta propiedad del Municipio son “mecánicos” de la comunidad y no se encuentran registrados ante el SAT por lo que tampoco expiden documentos fiscales de sus trabajos, pero se reúnen lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ya que: El Municipio de Batopilas tiene una población menor a los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo de población son 14,362 habitantes, su comprobación son recibos simples expedidos por la Tesorería del Municipio, los recibos del dinero firman la póliza de cheque, hay una orden de servicio firmada por la C. Tesorera Municipal de Batopilas, su erogación por persona no supera los 200 salarios mínimos y dichos importes no exceden el 3 % del presupuesto de egresos, por lo tanto con dicha disposición son justificados y comprobados y reúnen las condiciones establecidas en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 18”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público, señala adjuntar adjuntan órdenes de compra o servicios, recibos del dinero, póliza de cheques, identificación, hay que establecer que estas personas dan mantenimiento a la Maquinaria, otros equipos y herramienta propiedad del Municipio son “mecánicos” de la comunidad y no se encuentran registrados ante el SAT, por lo que tampoco expiden documentos fiscales de sus trabajos. Se adjunta anexo 18, consistente en recibos foliados y expedidos por la Presidencia Municipal, amparados con relación de trabajos realizados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte que, se anexan recibos foliados y expedidos por la Presidencia Municipal, amparados con relación de trabajos realizados, y evidencia fotográfica de los mismos, por lo cual, acreditan la obligación de realizar el pago a favor de los proveedores señalados en la observación, y aun cuando no se entregan comprobantes fiscales, por las razones expuestas en la respuesta, se anexan recibos que acreditan la entrega de las sumas de dinero correspondiente y evidencia de los servicios prestados. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada, durante el periodo de revisión de la auditoría.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$1,731,853.93

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas servicios se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 360,000.00	\$ 360,000.00	100 (1)
Ayudas Sociales	1,660,453.07	1,371,853.93	83 (2)
Total	<u>\$ 2,020,453.07</u>	<u>\$ 1,731,853.93</u>	<u>86</u>

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud del beneficiario y/o convenio, revisando las principales erogaciones, según la muestra seleccionada

1) TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$360,000.00

Importe que corresponde a los subsidios mensuales otorgados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio por la cantidad de \$45,000.00 por los meses de enero a agosto de 2018.

Sin Observación.

2) AYUDAS SOCIALES \$1,371,853.93

El Ente erogó un importe de \$1,660,453.07, de los cuales se revisó una muestra por la cantidad de \$1,371,853.93, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Ayudas Sociales a personas	\$ 838,077.48	\$ 579,478.34	69 (a)
Ayudas Sociales a Instituciones	822,375.59	792,375.59	96 (b)
Total	<u>\$ 1,660,453.07</u>	<u>\$ 1,371,853.93</u>	83

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud del beneficiario y/o convenio, revisando las principales erogaciones, según la muestra seleccionada.

a) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$579,478.34

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos tales como: apoyos de víveres a personas de escasos recursos, en gastos médicos, a escuelas y del Municipio, los cuales se muestran a continuación:

Concepto	Monto
Apoyos de viveres a personas de escasos recursos	\$ 464,178.34 (a.1)
Apoyos de gastos médicos a personas de escasos recursos	67,500.00 (a.2)
Apoyo otorgado a escuelas	34,800.00 (a.3)
Apoyo a médico y pasante en San Ignacio	13,000.00 (a.4)
Total	<u>\$ 579,478.34</u>

a.1) APOYOS DE VÍVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS \$464,178.34

Erogaciones realizadas por parte del Municipio en la compra de diferentes artículos como cobijas, colchas, batas de baño, sábanas, toallas, tapetes, colchonetas, cobertores, los cuales se otorgaron a personas de escasos recursos, en el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, las compras por estos conceptos se efectuaron a Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A de C. V.; por un monto de \$377,749.13 y Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V. por \$86,429.21.

OBSERVACIÓN 021

NO SE PROPORCIONARON LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CON LOS PROVEEDORES IMPULSORA DE PROYECTOS EMPRESARIALES, S. A DE C. V. Y VIANNEY TEXTIL HOGAR, S. A. DE C. V., POR LOS CUALES SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$464,178.34.

Se erogó el día 9 de septiembre de 2018 la cantidad de \$464,178.34, para el pago de artículos como cobijas, colchas, batas de baño, sabanas, toalla, tapetes, colchonetas, cobertores, los cuales se otorgaron a personas de escasos recursos, en el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, las compras por estos conceptos se efectuaron a Impulsora de Proyectos Empresariales, S.A. de C. V. por un monto de \$377,749.13 y a Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V. por \$86,429.21, solicitándose mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/004-2019 del 10 de agosto de 2019, emitido por este órgano Técnico, recibido la misma fecha, los contratos realizados con los referidos proveedores, siendo que por oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido por el personal de la Auditoría Superior del Estado, manifestó que no se proporcionaron, porque no se localizan y se están buscando, por lo que, al no contar con dichos documentos se incumple, por lo que respecta a la primera moral en lo relativo a la cantidad de \$99,112.49, lo dispuesto por el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y en los demás casos se contraviene el artículo 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los cuales determinan que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de lo anterior dichas erogaciones carecen de justificación, de conformidad con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior incumple además a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, en ambos casos en cumplimiento a las leyes y reglamentos.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
30/04/2018	Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V.	Edredones, colchas, batas de baño,sabanas,toallas	CH-36	\$ 19,140.16
30/04/2018	Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V.	Edredones, colchas, batas de baño,sabanas,toallas	CH-36	23,843.68
30/04/2018	Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V.	Artículos de cocina, vasos, juego de vasos, vajillas, tapetes,	CH-36	43,445.37
			Subtotal	\$ 86,429.21
28/02/2018	Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A. de C. V.	2705 cobertores	CH-17	\$ 278,636.64
31/01/2018	Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A. de C. V.	200 Colchonetas de hule espuma con funda de poliéster	CH-11	35,110.65
31/01/2018	Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A. de C. V.	Sin concepto	CH-11	64,001.84
			Subtotal	\$ 377,749.13
			Total	\$ 464,178.34

RESPUESTA:

“Se adjuntan las órdenes de compra a los proveedores VIANNEY TEXTI HOGAR, S.A. DE C.V., IMPULSORA DE PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. Se anexan los comprobantes fiscales y las Pólizas de Cheques registradas contablemente, por lo que pagos efectuados a estos proveedores de varios enseres son justificados y comprobados que reúnen los requisitos establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 19”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar órdenes de compra a los proveedores VIANNEY TEXTI HOGAR, S.A. DE C.V., IMPULSORA DE PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. Se anexan los comprobantes fiscales y las Pólizas de Cheques registradas contablemente, por lo que, pagos efectuados a estos proveedores de varios enseres; dicha documentación consiste en las facturas N° 38250, 38,212 y 34747 expedidas por Vianney Textil Hogar, S.A. de C.V. y la N° 1 y 272 de Impulsora de Proyectos Empresariales, S.A. de C.V.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte anexan los documentos que reúne los requisitos fiscales, omitiendo anexar los contratos celebrados con los proveedores. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría.

OBSERVACIÓN 022

SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE SE ENTREGARON A LOS BENEFICIARIOS LOS APOYOS CONSISTENTES EN COBIJAS, COLCHAS, BATAS DE BAÑO, SABANAS, TOALLAS, TAPETES, COLCHONETAS Y COBERTORES.

Se erogó la cantidad de \$464,178.34, para el pago de artículos como cobijas, colchas, batas de baño, sabanas, toalla, tapetes, colchonetas, cobertores, los cuales se otorgaron a personas de escasos recursos, en el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, las compras por estos conceptos se efectuaron a Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A de C. V. por un monto de \$377,749.13 y Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V., por \$86,429.21, solicitando mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/004-2019 del 10 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido la misma fecha, la documentación que acreditara la entrega de los apoyos referidos y para lo cual el Ente mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido por el personal de la Auditoría Superior del Estado, manifestó que aún y que entregaron las listas de beneficiarios correspondientes estas no se encuentran firmadas por los mismos. Debido a la falta de firmas de la lista de beneficiarios otorgada, o de documentación que acredite que dichos beneficiarios recibieron los apoyos correspondientes, se contraviene el principio de compensatoriedad que refiere el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como del artículo 5 de la de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Asimismo se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la

obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, en relación a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental, dado que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a cargo del Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
30/04/2018	Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V.	Edredones, colchas, batas de baño,sabanas,toallas	CH-36	\$ 19,140.16
30/04/2018	Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V.	Edredones, colchas, batas de baño,sabanas,toallas	CH-36	23,843.68
30/04/2018	Vianney Textil Hogar, S. A. de C. V.	Artículos de cocina, vasos, juego de vasos, vajillas, tapetes,	CH-36	43,445.37
			Subtotal	\$ 86,429.21
28/02/2018	Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A. de C. V.	2705 cobertores	CH-17	\$ 278,636.64
31/01/2018	Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A. de C. V.	200 Colchonetas de hule espuma con funda de poliéster	CH-11	35,110.65
31/01/2018	Impulsora de Proyectos Empresariales, S. A. de C. V.	Sin concepto	CH-11	64,001.84
			Subtotal	\$ 377,749.13
			Total	\$ 464,178.34

RESPUESTA:

“Se adjuntan las relaciones de los beneficiarios firmados de recibido de los bienes otorgados en apoyo y fotografías entregando los apoyos, ya que son personas de escasos recursos económicos y con esas necesidades, recordando que el Municipio de Batopilas es considerado dentro de los más Pobres a nivel nacional, por lo que estas erogaciones para la adquisición de bienes que se dan en apoyo a las personas de la población son justificables y comprobables, reúnen los requisitos de los artículos 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 20”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar las relaciones de los beneficiarios firmados de recibido y fotografías entregando los apoyos, ya que, son personas de escasos recursos económicos y con esas necesidades. Se adjunta una lista de beneficiarios de varios apoyos, la cual

cuenta con nombres de 120 personas y se encuentra debidamente firmada, así como, también anexa 7 fotografías generales de eventos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte que, anexa la lista de beneficiarios cuenta con nombres de 120 personas y se encuentra debidamente firmada, advirtiendo que omite incluir la referencia del apoyo que fue otorgado, que permita validar la identidad de los beneficiarios, además se adjuntan fotografías de la entrega de apoyos. Sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal, manifestó que aún y que entregaron las listas de beneficiarios correspondientes éstas no se encuentran firmadas por los mismos.

a.2) APOYO DE GASTOS MÉDICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS \$67,500.00

Apoyos económicos entregados a personas de escasos recursos para gastos médicos como: personas con discapacidad que requieren atención médica constante entre otros: Clara Florentina Torres Araujo, Isabel Fierro Cruz, José Antonio Salinas Chávez, Florentino Ruelas, Raúl Cárdenas, Ramón Adriano Duran, Ayadit Gill, traslados médicos a la Ciudad de Parral.

Sin Observación.

a.3) APOYOS OTORGADOS A ESCUELAS \$34,800.00

Apoyos económicos entregados a personas por distintas actividades que realizan en las escuelas del Municipio en distintas áreas, se le entregó a Daniel Yave Cruz Bejarano la cantidad de \$10,800.00 por concepto de apoyo para pago de Internet de la escuela Telesecundaria federal de la mesa en Yerbabuena localidad de Batopilas, a María Luisa Simons Alcaraz como cocinera en la escuela Manuel Gómez Morín por la cantidad de \$6,000.00; a Cástulo Félix por \$9,000.00 como velador de la Escuela primaria Manuel Gómez Morín, a María Isabel García Hernández, como apoyo como maestro en la escuela Sor Juana Inés de la Cruz por la cantidad de \$9,000.00

Sin Observación.

a.4) APOYO A MÉDICO Y PASANTE EN SAN IGNACIO \$13,000.00

Erogaciones realizadas al médico pasante C. Carlos Manuel Martínez Navarrete por la cantidad de \$4,000.00 por concepto apoyo como médico en la localidad de San Ignacio Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, a Jonathan Sarabia Lerma por \$9,000.00 por concepto como enfermero en la localidad de San Ignacio, Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua.

Sin Observación.

b) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES \$792,375.59

Importe correspondiente a los descuentos educacionales vía participaciones por los meses correspondientes a diciembre 2017 por \$175,584.31; enero 2018 por la cantidad de \$94,540.41, febrero por \$86,591.13; marzo por \$86,591.13 abril por \$86,591.13, mayo por \$78,641.85, junio \$78,641.85, julio por \$105,193.28.

Sin Observación.

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Se verificó que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos por concepto de impuestos estatales a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad

OBSERVACIÓN 023

RECURSOS DE PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS ESTATALES NO EJERCIDOS EN OBRA PÚBLICA POR LA CANTIDAD DE \$2,577,204.27.

Se determinó que en el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, se recibieron participaciones de Impuestos Estatales por un importe de \$2,577,204.27, advirtiendo que los mismos no fueron aplicados en obra pública, según información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, no se ejercieron recursos por este concepto; lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317, en relación con el 316 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, así como en inobservancia de los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el primero, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación y las demás que fijen las leyes y reglamentos, y el segundo a cargo del Director de Obras Públicas Municipales, quien debe proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, por el cual se solicitó: en caso de contar con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento para destinar los impuestos estatales a gasto corriente, copia certificada de la misma y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“Se adjunta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto donde constan los datos del siguiente análisis:

Se aplicaron recursos de Impuestos Estatales en Obras con recursos propios que se registraron en cuentas contables en el Rubro 5124 Materiales y Artículos para Construcción y de Reparación por un monto de \$ 1,253,492.50, en la cuenta 5129-2981-0000-0301 Refacciones y Accesorios Menores (maq.pesada) \$ 218,065.76, Sueldos de Personal Eventual 5112-1221-000 un importe de \$ 221,500.00; en la cuenta 5132-3261-0000-0301 Servicios de Arrendamiento de Maquinaria Pesada por un importe de \$517,600, utilizada para Obras principalmente Rehabilitación de Caminos, suman erogaciones por \$ 2,210,658.26 comparado con el ingreso recibido de \$ 2,577,204.27 , hay una diferencia de \$ 367,046.01 que fue erogado e incluido en la cuenta 5126 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para las acciones de Obra Pública de Rehabilitación

de caminos, reparaciones y mantenimiento de Obras, las cuales constan en las Bitácoras proporcionadas en la observación 009 del total de la cuenta \$ 4,573,089.60 incurrido por el periodo e incluye todas las dependencias del Municipio el gasto del combustible.

Se anexan Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por el periodo 1 de enero al 09 de Septiembre del 2018 en dicho Estado Financiero Presupuestario constan las partidas antes mencionadas. Como se puede determinar que SI se aplicaron los Recursos, de las Participaciones de Impuestos Estatales recordando que los mantenimientos y rehabilitación de obras son considerados como obra. Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 315 fracción II y 317, en relación con el 316 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua y cumplen con 29 fracciones XIV y XVI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.21”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del gasto, donde constan las partidas que refiere en su respuesta, para determinar que, si se aplicaron los recursos, de las Participaciones de Impuestos Estatales, recordando que los mantenimientos y rehabilitación de obras son considerados como obra. Se anexa documentación consistente en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto por el período del 1 de enero al 09 de septiembre del 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto por el período del 1 de enero al 09 de septiembre del 2018, muestra los conceptos e importes señalados por el ex servidor público, sin embargo, estos importes no reflejan el recurso con el que fueron pagados, ni tampoco, se integran en un detalle de obras ejecutadas, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de verificar que se trata de los recursos señalados en la observación.

III.4.2. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FISMDF)

Las erogaciones registradas ascendieron a la cantidad de \$25,113,671.06, analizándose un importe de \$1,073,260.05 que representa el 4% del total registrado y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Egresos registrados	\$ 25,113,671.06	\$ 1,073,260.05	4
Total	\$ 25,113,671.06	\$ 1,073,260.05	4

Se validó el registro contable; verificando a su vez que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos por este concepto a programas de obra pública, se verificó que se celebraran los contratos de obra pública respectivos, así como el soporte documental correspondiente.

1) EGRESOS REGISTRADOS \$1,073,260.05

La obra ejecutada se integra como sigue:

Descripción de la Obra	Importe
Rehabilitación Puente Vehicular San Juan de Dios Agua Caliente	\$ 1,073,260.05 (a)
Total	\$ 1,073,260.05

a) REHABILITACIÓN PUENTE VEHICULAR SAN JUAN DE DIOS AGUA CALIENTE \$1,073,260.05

Obra adjudicada a través del procedimiento de adjudicación directa, según acta de adjudicación directa del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del 30 de marzo de 2018 y contrato de obra pública N° PMB-2018-FISM-A012-001 celebrado con la empresa Stahl Construcciones, S.A. de C.V. el 2 de abril de 2018 por la cantidad de \$1,073,260.05 IVA incluido, con un plazo de ejecución del 2 de abril al 31 de mayo de 2018.

Sin Observación.

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas al 9 de septiembre del 2018 y la muestra revisada, se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Efectivo y Equivalentes	\$ 17,576,074.85	\$ 17,576,074.85	100
Derechos a Recibir, Efectivo y Equivalentes	1,262,039.35	1,262,039.35	100
Bienes Muebles	438,275.01	-	-
Total	\$ 19,276,389.21	\$ 18,838,114.20	98

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES \$17,576,074.85

Cuenta que refleja un saldo al 9 de septiembre de 2018 por la cantidad de \$17,576,074.85, analizándose al 100%, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bancos/Tesorería	\$ 19,295,920.31	\$ 19,295,920.31	100 (1)
Efectivo	(1,719,845.46)	(1,719,845.46)	100 (2)
Total	\$ 17,576,074.85	\$ 17,576,074.85	100

1) BANCOS/TESORERÍA \$19,295,920.31

Este saldo por \$19,295,920.31 que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Santander Serfin	\$ 10,918,839.38	\$ 10,918,839.38	100 (a)
Efectivo	8,377,080.93	8,377,080.93	100 (b)
Total	\$ 19,295,920.31	\$ 19,295,920.31	100

a) SANTANDER SERFIN \$10,918,839.38

El saldo de \$10,918,839.38, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Número de Cuenta	Importe
<u>Banco Santander, S. A.</u>		
F.I.S.M. 2018	18-00006785-5	\$ 11,102,893.16
F.I.S.M. 2011	65-50289297-1	446,359.00
FORTAMUN 2018	18-00006784-1	19,904.28
Enlace	65-50279204-2	10,426.00
Fianza Tesorera 2016-2018	86-47850839-3	10,000.00
F.A.F.M. 2017	Sin número	1,764.97
FORTAMUN 2016	18-00003659-1	526.42
F.I.S.M. 2016	18-00003658-8	196.48
Fondo Minero	Sin número	16.18
Recursos Fiscales	18-00004503-8	(673,247.11) (a.2)
	Total	<u>\$ 10,918,839.38</u> (a.1)

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación y la cancelación de los cheques en tránsito.

a.1) El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a las siguientes cuentas:

OBSERVACIÓN 024

NO SE PROPORCIONARON LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE DIEZ CUENTAS DENTRO DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA POR LA CANTIDAD DE \$10,918,839.38.

Concepto	Número de cuenta	Importe
<u>Banco Santander, S. A.</u>		
F.I.S.M. 2018	18-00006785-5	\$ 11,102,893.16
F.I.S.M. 2011	65-50289297-1	446,359.00
FORTAMUN 2018	18-00006784-1	19,904.28
Enlace	65-50279204-2	10,426.00
Fianza Tesorera 2016-2018	86-47850839-3	10,000.00
F.A.F.M. 2017	Sin número	1,764.97
FORTAMUN 2016	18-00003659-1	526.42
F.I.S.M. 2016	18-00003658-8	196.48
Fondo Minero	Sin número	16.18
Recursos Fiscales	18-00004503-8	(673,247.11)
	Total	<u>\$ 10,918,839.38</u>

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECF1/BATOPILAS/001-2019, del 6 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2019, por el cual se solicitó la totalidad de las conciliaciones bancarias con su respectivo estado de cuenta bancario y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2019, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2019, manifiesta que si proporciona la totalidad de las conciliaciones bancarias, sin embargo no se proporcionaron conciliaciones de las cuentas antes mencionadas.

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se adjuntan las Conciliaciones Bancarias de la cuentas BANCARIAS FISM 2018, FISM 2011, FORTAMUN 2018, FIANZA DEL TESORERA 2016-2018, FORTAMUN 2016, FISM 2016 Y RECURSOS FISCALES.

Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado.

ANEXO NUM. 22”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar las Conciliaciones Bancarias de las cuentas bancarias: FISM 2018, FISM 2011, FORTAMUN 2018, FIANZA DEL TESORERA 2016-2018, FORTAMUN 2016, FISM 2016 Y RECURSOS FISCALES. Se anexa documentación consistente en carátulas de conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2018 de FISM 2018,

FAFM 2018 y Gasto Corriente, así como, de fianza admón. 2016-218 de los meses de enero a diciembre de 2017 y auxiliares contables de diversas cuentas por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte que, dicha documentación es insuficiente, ya que, no se está en posibilidad de validar los saldos contables que se presentaron en las conciliaciones bancarias que exhibe, toda vez que, se omite anexar estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias. Sin que pase desapercibido que, la documentación referida, no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría.

OBSERVACIÓN 025

SALDO CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA POR UN IMPORTE DE \$(673,247.11).

a.2) Del análisis a la cuenta de bancos se detectó que existe saldo contrario a la naturaleza de la siguiente cuenta bancarias:

<u>Concepto</u>	<u>Número de cuenta</u>	<u>Importe</u>
<u>Banco Santander, S. A.</u>		
Recursos Fiscales	18-00004503-8	<u>\$ (673,247.11)</u>
	Total	<u><u>\$ (673,247.11)</u></u>

Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se adjunta Auxiliares contable de la cuenta 1112-0001-0018 del 1 de Enero al 09 de Septiembre del 2018 y del 10 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2018, en el cual en este último se refleja un saldo positivo de \$ 1,660,000.00, el saldo negativo de \$ 673,247.11 fue porque faltó registrar ingresos a la cuenta. Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 23”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar auxiliares contables de la cuenta 1112-0001-0018 del 1 de enero al 09 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, en el cual, en este último se refleja un saldo positivo de \$1,660,000.00, ya que el saldo negativo de \$673,247.11, fue por falta de registro de ingresos a la cuenta. Se adjunta documentación consistente en auxiliares contables por los períodos del 1 de enero al 9 de septiembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada y a los argumentos realizados por el ex servidor público, se advierte que, los auxiliares contables presentados reflejan un saldo de \$1,660,000.00, por lo que se acredita no contar con saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta observada.

b) EFECTIVO \$8,377,080.93

Esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$8,377,080.93, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gasto Corriente	\$ 4,624,560.76
F.I.S.M.	2,746,170.27
FORTAMUN	1,006,349.90
Total	<u>\$ 8,377,080.93</u>

Se analizaron los saldos, verificando su naturaleza y sus movimientos. Se presentaron los arqueos de caja correspondientes, que reflejan el saldo contable.

Sin Observación.

2) EFECTIVO \$(1,719,845.46)

Al 9 de septiembre de 2018 esta cuenta de efectivo refleja un saldo por \$(1,719,845.46), saldo que proviene de ejercicios anteriores, y se presenta en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017.

Se analizaron los saldos, verificando su naturaleza y sus movimientos.

OBSERVACIÓN 026

SALDO CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE \$(1,719,845.46).

Del análisis a la cuenta de Efectivo se detectó que existe saldo contrario a la naturaleza de la cuenta por un importe de \$(1,719,845.46) de caja general, lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y

XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se anexa balanza de comprobación y auxiliar contable de la cuenta 1112-0001-0001 Caja General del 10 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2018 donde su saldo es “ cero” corrigiendose durante el periodo la deficiencia

ANEXO NUM. 24”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar balanza de comprobación y auxiliar contable de la cuenta 1112-0001-0001 Caja General del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 donde su saldo es cero. Se anexa documentación consistente en balanzas de comprobación por los períodos del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, así como auxiliares contables del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ex servidor público, se advierte que, los reportes anexos reflejan un saldo de \$0.00, por lo que se acredita la corrección de los saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta observada.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES \$1,262,039.35

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$1,262,039.35, analizándose al 100%, misma que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 473,879.18	\$ 473,879.18	100 (a)
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	788,160.17	788,160.17	100 (b)
Total	\$ 1,262,039.35	\$ 1,262,039.35	100

a) DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO \$473,879.18

El saldo de esta cuenta, presenta un saldo de \$473,879.18, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo
Julieta Isabel Contreras Pillado	\$ 0.01
Lily Aracely Báez Morales	0.10
Deudores Diversos Proveedores Gasolinera La Boquilla, S. A.	46,816.00 (a.1
José Roberto Hernández Félix	579.73 (a.1
Fianzas	18,000.00 (a.1
Subsidio al Empleo	408,483.34
Total	<u>\$ 473,879.18</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa un derecho real, legalmente exigible y que los movimientos cuenten con el soporte documental, antigüedad, situación actual de los mismos y la justificación suficiente.

OBSERVACIÓN 027

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DENTRO DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, DE LOS CUALES EL ENTE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA QUE ACREDITE HABER REALIZADO LAS GESTIONES PARA SU RECUPERACIÓN.

a.1) Dentro de la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, se identificaron saldos por la cantidad de \$65,395.73, como se detalla a continuación:

Número de Cuenta	Concepto	Saldo
1123-0004-0001	Deudores Diversos Proveedores Gasolinera La Boquilla, S. A.	\$ 46,816.00
1123-0011-0004	José Roberto Hernández Félix	579.73
1123-0014-0001	Fianzas	18,000.00
	Total	<u>\$ 65,395.73</u>

De los saldos señalados en el cuadro que antecede, el Ente no proporcionó evidencia de gestiones de recuperación de los mismos, por lo que deberá llevar a cabo las gestiones de análisis para constatar la veracidad de los saldos en mención; además que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores y no tuvieron movimiento alguno durante el ejercicio 2018.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como en inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se va a efectuar el análisis para llevar a cabo la acción técnico contable procedente”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público no adjunta documentación y señala que va a efectuar el análisis para llevar a cabo la acción técnico contable procedente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas, se advierte que, aun cuando señala que va a efectuar el análisis para llevar a cabo la acción técnico contable procedente, omite presentar documentación que acredite haber realizado gestiones de análisis para constatar la veracidad de los saldos observados, o bien, evidencia documental de las gestiones para su recuperación.

b) INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO \$788,160.17

Este saldo por \$788,160.17, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo
Otros Aprovechamientos	\$ (74,725.40)
Intereses (FISM)	(24,394.79)
Ayudas Sociales	887,280.36
Total	<u>\$ 788,160.17</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa un derecho real, legalmente exigible y que los movimientos cuenten con el soporte documental, antigüedad, situación actual de los mismos y su justificación suficiente.

OBSERVACIÓN 028

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO POR UN MONTO DE (\$99,120.19).

Dentro de la cuenta ingresos por recuperar a corto plazo, se identificó un saldo de naturaleza contraria a la cuenta por el importe de (\$99,120.19), los cuales no reflejan la situación real y deberán ser depurados previa autorización y análisis, mismos que se detallan a continuación:

N° de Cuenta	Concepto	Saldo
1124-0061-0009-0001	Otros Aprovechamientos	\$ (74,725.40)
1124-0082-0001-0002	Intereses (FISM)	(24,394.79)
	Total	<u>\$ (99,120.19)</u>

Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplía y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 2, 16, 17, 18 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumple las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el

adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se anexa número de Póliza Diario Numero 4 y 5 de 1 de octubre 2019 y su auxiliar contable respectivo del 1 de enero al 31 de octubre 2019, reflejando saldo cero, por lo tanto se cumple con lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 18 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumple las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

ANEXO NUM.25”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público, señala adjuntar pólizas de diario N° 4 y 5 de fecha 1 de octubre 2019 y su auxiliar contable respectivo del 1 de enero al 31 de octubre 2019, reflejando saldo cero. Se anexa documentación consiste en las pólizas y auxiliares contables señalados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada, se desprende que, se realizaron las reclasificaciones de los saldos observados, sin que pase desapercibido que las mismas fueron realizadas en fecha 1 de octubre de 2019.

OBSERVACIÓN 029

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DENTRO DE LA CUENTA INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO, DE LOS CUALES EL ENTE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA QUE ACREDITE HABER REALIZADO LAS GESTIONES PARA SU RECUPERACIÓN, POR UN IMPORTE DE \$887,280.36.

Dentro de la cuenta ingresos por recuperar a corto plazo, se identificaron saldos por la cantidad de \$887,280.36, como se detalla a continuación:

N° de Cuenta	Concepto	Saldo
1124-0061-0009-0001	Otros Aprovechamientos	\$ 887,280.36
	Total	<u>\$ 887,280.36</u>

De los saldos señalados en el cuadro que antecede, el Ente no proporcionó evidencia de gestiones de recuperación de los mismos por lo que el Ente deberá llevar a cabo las gestiones de análisis para constatar la veracidad de los saldos en mención; además que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores y no tuvieron movimiento alguno durante el ejercicio 2018.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como en inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del

Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se adjunta auxiliar contable de la cuenta 1124-0061-0009-0001 donde saldo es cero. Por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 26”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público señala adjuntar auxiliar contable de la cuenta 1124-0061-0009-0001, donde el saldo es cero. Se anexa documentación consistente en auxiliar contable del 1 de enero al 24 de octubre de 2019, el cual refleja un saldo de \$0.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el ex servidor público, se advierte que, aun cuando anexa el auxiliar contable del 1 de enero al 24 de octubre de 2019, el cual refleja un saldo de \$0.00, omite anexar las pólizas de reclasificación contable y la autorización respectiva.

III.5.3. BIENES MUEBLES

Del período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018, se registraron adquisiciones de bienes muebles por un importe de \$438,275.01.

Se verificó que el Ente contará con suficiencia presupuestal para realizar adquisiciones por este concepto, así como el registro contable en las cuentas del activo y la veracidad de los mismos.

OBSERVACIÓN 030

EL ENTE REALIZÓ EROGACIONES QUE SOBREPASARON SU PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD DE \$438,275.01 EN EL RUBRO DE BIENES MUEBLES.

Se determina un sobre ejercicio por la cantidad de \$438,275.01, en el rubro de Bienes Muebles, ya que el Ente fiscalizable registró erogaciones por este concepto un importe de \$438,275.01 sin contar con suficiencia presupuestal en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos,

financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se realizaron inversiones en bienes muebles por la cantidad de \$ 438,275.00 como fue la adquisición de mobiliario y equipo de Oficina así como la adquisición de equipo de cómputo para ser eficaz y eficiente en la función Pública, en el Presupuesto de Egresos es permitido las transferencias para dar suficiencia presupuestaria al gasto así como la asignación de recursos en caso de economías en el Presupuesto como fue el caso en algunas partidas, y se realizaron esas inversiones para ser más eficientes y cumplir con las necesidades del municipio. Por lo expuesto se cumple con lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua”.

COMENTARIO: En la respuesta el ex servidor público no anexa documentación y señala que, se realizaron inversiones en bienes muebles por la cantidad de \$438,275.00, como fue la adquisición de mobiliario y equipo de Oficina, así como, la adquisición de equipo de cómputo para ser eficaz y eficiente en la función Pública, dado que en el Presupuesto de Egresos es permitido las transferencias para dar suficiencia presupuestaria al gasto. No se proporcionó documentación relativa a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos realizados por el Ex Servidor Público, se desprende de indica haber realizado transferencias para dar suficiencia presupuestaria, no obstante, omite adjuntar evidencia documental relativa a la autorización del H. Ayuntamiento de la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio del 2018.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Israel Varela Ordóñez	Ex Presidente Municipal
Eduwiges García Navarrete	Ex Síndico Municipal
Oscar Antonio Núñez López	Ex Secretario Municipal
Julieta Isabel Contreras Pillado	Ex Tesorera Municipal
Javier Ramón García Aldama	Ex Director de Seguridad Pública
Jorge Arturo Carrillo Vargas	Ex Director de Obras Públicas
Eduardo Araujo Gill	Ex Director de Desarrollo Rural
Rafael Ruelas Gastelum	Ex Director de Turismo

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICÓNA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los artículos 7, fracción XVIII, y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**C.P. ROBERTO SALVADOR SOLÍS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**C.P. ELOY PIÑÓN FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018
del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-172/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 6 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los Sesenta y Siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete Municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, **8. Batopilas de Manuel Gómez Morín**, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8. El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II.- OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C. P. F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

C. P. Roberto Salvador Solís Hernández

Coordinador:

C. P. Eloy Piñón Flores

Audidores:

L. A. F. Gustavo Rascón Samaniego

C. P. Rodolfo de León Álvarez

C. P. Elías Arturo Gaytán Hernández

M. Aud. y L. S. C. A. Reina Edith Martínez Hernández

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DICIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,688,325.71
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,400,862.40
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 6,089,188.11</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 126,887,662.06
Bienes Muebles	21,620,098.79
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 148,507,760.85</u>
Total del Activo	<u>\$ 154,596,948.96</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 704,104.80
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>\$ 704,104.80</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 704,104.80</u>
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Período del 1 de enero al 9 de septiembre	\$ 43,144,101.37
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) Período del 10 de septiembre al 31 de diciembre	12,388,604.32
Resultados de Ejercicios Anteriores	103,443,731.12
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(5,083,592.65)
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	<u>\$ 153,892,844.16</u>
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	<u>\$ 153,892,844.16</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 154,596,948.96</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE DE 2018.

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 2,767.92
Derechos	39,173.00
Productos de Tipo Corriente	205,428.54
Aprovechamientos de Tipo Corriente	241,400.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	13,796.08
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 502,565.54</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$ 24,906,179.06</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 24,906,179.06</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 25,408,744.60</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 4,203,653.37
Materiales y Suministros	3,989,475.09
Servicios Generales	3,787,303.09
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$ 11,980,431.55</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 180,000.00
Ayudas Sociales	859,708.73
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 1,039,708.73</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 13,020,140.28</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ 12,388,604.32</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Durante el período del 10 de septiembre al 31 diciembre de 2018, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 32, 41, 51 y 54, de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso

y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior en razón de que, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se establece en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema no realiza operaciones presupuestales y contables con la interrelación automática con los clasificadores presupuestarios como se establece en el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio no cuenta con página propia de internet por lo no difunde la información financiera trimestralmente como se establece en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Municipio no determina mediante indicadores el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas y la evaluación del desempeño de los programas federales como se establece en el artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESPUESTA:

“El sistema TIBUAME es propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y se proporciono al Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín a través de un contrato de Comodato, por lo cual el Municipio solo puede utilizarlo y NO puede ser modificado o actualizado mas que por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua por lo tanto es responsabilidad del Ente haber o hacer las actualizaciones correspondientes a que el Sistema Tibuame funcione como lo establece la Ley de Contabilidad Gubernamental y la CONAC, por lo que el sistema Tibuame deberá actualizarse o adquirirse otro sistema contable que reúna las condiciones observadas. El Municipio buscara la alternativa mas adecuada en base a su presupuesto del Sistema Contable requerido en caso que el Sistema Tibuame no se actualice”.

COMENTARIO: De la respuesta emitida por el servidor público, señala que, el sistema TIBUAME es propiedad de la Auditoría y se proporcionó al Municipio a través de un contrato de Comodato, por lo cual el Municipio solo puede utilizarlo y no puede ser modificado o actualizado más que por la Auditoría, por lo que el sistema Tibuame deberá actualizarse o adquirirse otro sistema contable que reúna las condiciones observadas y que se buscará la alternativa más adecuada en base a su presupuesto del Sistema Contable requerido en caso que el Sistema Tibuame no se actualice. No se proporcionó documentación relativa a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta otorgada por el ex servidor público, se desprende que, aun cuando refiere llevar a cabo su contabilidad con el sistema proporcionado por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley. Aunado a lo anterior, se advierte que omite presentar evidencia documental que muestre que el sistema contable cumple con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.2.- INGRESOS

Por el período del 10 de septiembre al 31 diciembre de 2018, el Municipio refleja ingresos por la cantidad de \$25,408,744.60, de los cuales se analizó un importe de \$23,735,017.51 que representa el 93% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 2,767.92	\$ 1,842.37	67
Derechos	39,173.00	-	-
Productos de Tipo Corriente	205,428.54	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	241,400.00	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	13,796.08	13,796.08	100
Participaciones y Aportaciones	24,906,179.06	23,719,379.06	95
Total Ingresos	\$ 25,408,744.60	\$ 23,735,017.51	93

III.2.1. IMPUESTO PREDIAL \$1,842.71

Los impuestos registrados y determinados como muestra son los siguientes:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos predial	\$ 1,842.71	\$ 1,842.71	100
Descuentos impuesto predial	(0.34)	(0.34)	100
Subtotal	\$ 1,842.37	\$ 1,842.37	100
Otros conceptos	\$ 925.55	\$ -	0
Total de Impuestos	\$ 2,767.92	\$ 1,842.37	67 (a)

a) IMPUESTO PREDIAL \$1,842.37

Durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 el Municipio registró una recaudación y descuentos de Impuesto Predial neta por \$1,842.37.

Ingreso que corresponde al cobro del Impuesto Predial y descuentos, del cual se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018.

Sin Observación.

IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$3,071.63, equivalente a un 2.19% del padrón catastral, determinándose un importe no cobrado de \$136,896.46 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	489	\$ 288,141.35
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	153	148,173.26
Subtotal	336	139,968.09
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	4	3,071.63
Total	332	136,896.46

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del Municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$3,071.63, de un total de facturación, pendiente de cobro para este período, por \$139,968.09, determinando una diferencia no cobrada de \$136,896.46.

La cantidad de \$136,896.46 representa un 97.80% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 002

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$136,896.46.

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$136,896.46, correspondientes a los bimestres vencidos del referido impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Notificación del Adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando su estado de cuenta de cada uno de ellos, fue la gestión que se realizó, por ello se cumple con los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 1”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala que, se adjunta notificación del adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando su estado de cuenta de cada uno de ellos. La información señalada se adjunta en el anexo número 1, el cual contiene 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el servidor público, se advierte que, anexa 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores, lo cual, no acredita la realización de gestiones de cobro de los bimestres vencidos del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2018, durante el periodo auditado, ya que las gestiones se realizaron en marzo de 2018.

III.2.2. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRAC. DE LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \$13,796.08

Importe que corresponde al cobro del Rezago de Impuesto Predial, del cual se analizó su registro y depósito correspondiente; validándose además las gestiones de cobro llevadas a cabo para la recuperación del mismo.

III.2.2.1. REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018 No. Cuentas	Rezago Final 2018 Importe	Cobrado Durante 2018 No. Cuentas	Cobrado Durante 2018 Rezago Pagado	Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
2018	335	\$ 968,285.47	32	\$ 92,130.46	9.51	\$ 876,155.01
Total			32	\$ 92,130.46	9.51	\$ 876,155.01

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del Municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$92,130.46 que representa solamente un 9.51% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$876,155.01.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$876,155.01 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE).

Por el período auditado del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial, teniendo que el Municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$968,285.47, del cual se pagó al Municipio el importe de \$92,130.46 que representa un 9.51% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$876,155.01; lo cual contraponen a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar

la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
081007-001-007	Hotel Margarita	60	\$ 62,408.05
082000-000-146	Ejido de San Ignacio y sus Anexos	24	24,689.96
082000-000-098	Héctor Ruiz Acosta y Condueño	30	24,390.49
082000-000-150	Valente Valdez Vázquez	36	20,391.48
082000-000-075	Antonia Montoya Viuda de Ramos	78	19,980.00
081001-015-003	Gabriel Loya Alcaraz	102	17,296.92
082000-000-029	Ejido De Munerachic	6	14,805.18
081006-001-003	Abundio Portillo Gill	102	13,924.71
082000-000-152	José Johel González Valdez	36	13,395.44
081005-003-011	Carmen Anselma Baca Hernández	96	13,317.35
081001-010-002	Francisco Bustillos Manjarrez	48	13,207.77
081002-009-006	Daniel Antonio Baez Acosta	42	12,758.78
082000-000-100	Francisco Orpinel Acosta	66	12,739.00
082000-000-020	Monico Baez Medina y Condueño	54	12,579.47
081008-002-002	Juan Cruz Cruz	102	12,049.54
081008-002-006	Juan Cruz Cruz	96	11,530.55
081002-003-021	Felix Hilario Aguilar Ruelas	48	10,083.17
082000-000-145	Ejido De Santa Ines	12	8,929.22
081001-006-001	Silvina Alcaraz Garner	54	8,678.13
082000-000-133	Felix Orpinel Domínguez	120	8,171.71
Total			<u>\$ 335,326.91</u>

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita evidencia documental de las gestiones de cobro y del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del impuesto predial y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Notificación del Adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando su estado de cuenta de cada uno de ellos, fue la gestión que se realizó, por ello se cumple con los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 1”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala que, se adjunta notificación del adeudo de algunos contribuyentes del Predial anexando el estado de cuenta de cada uno de ellos. La información señalada se adjunta en el anexo número 1 el cual contiene 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta vertida por el servidor público, se advierte que, corresponde a 13 oficios de notificación de adeudo todos con fecha 5 de marzo de 2018, los cuales incluyen adeudos del ejercicio 2017 y anteriores, no obstante, dicha documentación únicamente acredita haber realizado gestiones de cobro, no así de la realización de los Procedimientos Administrativos de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago correspondiente al Impuesto Predial.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$23,719,379.06

Por el período auditado, el Ente recibió ingresos de participaciones y aportaciones por el importe de \$24,906,179.06, para el cual se revisó la cantidad de \$23,719,379.06 correspondiente al 95% del total, como se detalla a continuación:

Concepto	Universo	Muestra	%
Participaciones	\$ 11,623,198.74	\$ 11,623,198.74	100 (a)
Aportaciones	12,096,180.32	12,096,180.32	100 (b)
Convenios	1,186,800.00	-	-
Total	\$ 24,906,179.06	\$ 23,719,379.06	95

a) PARTICIPACIONES \$11,623,198.74

Las participaciones registradas y determinadas como muestra se detallan de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo General de Participaciones	\$ 7,855,763.41	\$ 7,855,763.41	100
Fondo de Fiscalización	424,757.48	424,757.48	100
Fondo de Fomento Municipal	1,450,986.78	1,450,986.78	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 70%	111,042.48	111,042.48	100
Impuesto Adicional IEPS Fondo de Gasolina y Diésel 30%	83,960.84	83,960.84	100
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	205,445.79	205,445.79	100
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	363.47	363.47	100
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	138,188.20	138,188.20	100
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	1,352,690.29	1,352,690.29	100
Total	\$ 11,623,198.74	\$ 11,623,198.74	100

Para su revisión se cotejó el registro contable contra las participaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, verificando a su vez, que estas fueran registradas y depositadas oportunamente.

Sin Observación.

b) APORTACIONES \$12,096,180.32

Las aportaciones registradas y determinadas como muestra se detallan de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 9,720,580.10	\$ 9,720,580.10	100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,375,600.22	2,375,600.22	100
Total	\$ 12,096,180.32	\$ 12,096,180.32	100

Para su revisión se cotejó el registro contable contra las aportaciones ministradas por parte de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, verificando a su vez, que estas fueran registradas y depositadas en apego a la normatividad aplicable.

Sin Observación.

III.3.- EGRESOS

Del examen efectuado a los egresos por el período del 10 de septiembre al 31 diciembre de 2018, los cuales ascendieron a la cantidad de \$13,020,140.28, se seleccionaron los alcances a los rubros o conceptos sujetos a revisión en atención a la clasificación económica del Municipio, realizando el análisis financiero de los aspectos principales de la estructura financiera y operativa.

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales	\$ 4,203,653.37	\$3,735,292.47	89
Materiales y Suministros	3,989,475.09	934,095.88	23
Servicios Generales	3,787,303.09	1,304,715.77	34
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,039,708.73	886,170.71	85
Total	\$ 13,020,140.28	\$ 6,860,274.83	53

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES \$3,735,292.47

En el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se ejercieron recursos por este concepto por un importe de \$4,203,653.37, analizándose la cantidad de \$3,735,292.47 que representa el 89% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 2,086,150.00	\$ 1,811,400.00	87 (1)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,091,503.37	1,923,892.47	92 (2)
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	26,000.00	-	-
Total	\$ 4,203,653.37	\$ 3,735,292.47	89

Se verificó que las erogaciones por este concepto de los meses de septiembre a diciembre hayan sido cubiertas de acuerdo al tabulador de sueldos debidamente aprobado, mismo que debió haber sido anexado al Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado; se verificó que el Tesorero hubiera caucionado por el manejo de los recursos públicos, que las nóminas erogadas

correspondieran a los registros contables y que se hayan efectuado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores y se hayan enterado al Servicio de Administración Tributaria; aunado a lo anterior, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios y el resto del personal.

1) REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$1,811,400.00

Las remuneraciones al personal de carácter permanente revisadas, se integran de la siguiente forma:

Concepto	Universo	Muestra	%
Sueldo al personal de base o de confianza	\$ 1,704,950.00	\$ 1,430,200.00	84 (a)
Dietas	381,200.00	381,200.00	100 (b)
Total	\$ 2,086,150.00	\$ 1,811,400.00	87

a) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA \$1,430,200.00

Importe que corresponde a los sueldos pagados al personal de carácter permanente de los meses de septiembre a diciembre de 2018, los cuales fueron pagados a 80 funcionarios y empleados que laboran en el Municipio.

Sin Observación.

b) DIETAS A REGIDORES \$381,200.00

Cantidad correspondiente al pago de dietas a 8 Regidores del H. Ayuntamiento.

OBSERVACIÓN 004

REGISTRO INCORRECTO DE LA CANTIDAD DE \$93,200.00, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, DENTRO DE LA CUENTA DE DIETAS.

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$93,200.00, en la cuenta 5111-1111-0000-0201 Dietas, importe que debía encontrarse registrado en 5111-1131 Sueldo al personal de base o de confianza; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

RESPUESTA:

“Se adjunta la Póliza de Diario Numero 03 de 1 de octubre 2019 donde se corrige el error del registro contable \$ 93,200.00, por lo que se cumple con lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal.

ANEXO NUM. 02”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el servidor público, señala adjuntar la póliza de diario número 3 de fecha 1 de octubre 2019, donde se corrige el error del registro contable. Dicho documento se adjunta en el anexo número 02 y corresponde a una póliza de diario de fecha 1 de octubre de 2019, en la que se reclasifica la cantidad de \$93,200.00.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el servidor público, anexa póliza de diario N° 3 mediante la cual se reclasifica el importe de \$93,200.00, advirtiendo que, dicho registro contable corrige el error señalado en la observación, sin que pase desapercibido que, la reclasificación fue realizada el 1 de octubre de 2019.

2) REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES \$1,923,892.47

Corresponde a las compensaciones y gratificación anual proporcional cubiertas al personal del Municipio; importe que se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Muestra	Muestra	%
Compensaciones personal base o de confianza	\$ 1,019,248.50	\$ 1,019,248.50	100 (1)
Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza	1,072,254.87	904,643.97	84 (2)
Subtotal	\$ 2,091,503.37	\$ 1,923,892.47	92

1) COMPENSACIONES AL PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$1,019,248.50

Erogaciones por compensación a funcionarios municipales, las cuales corresponden a los meses de septiembre a diciembre de 2018.

Sin Observación.

2) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA \$904,643.97

Importe correspondiente a las erogaciones realizadas por concepto de gratificación anual del personal de base y de confianza que labora en el Ente, la cual se calcula sobre 40 días por años trabajado y/o su parte proporcional.

Sin Observación.

III.3.1.1. CAUCIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL

Se verificó que la caución otorgada por la funcionaria municipal, se hiciera dentro de las formas establecidas en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y que la misma reuniera los requisitos de validez exigidos.

OBSERVACIÓN 005

NO SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL OTORGAMIENTO TOTAL DE LA CAUCIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL.

El H. Ayuntamiento fijó a la Tesorera Municipal en el acta N° 660, del 10 de septiembre de 2018 una caución de \$20,000.00, para lo cual la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, Tesorera Municipal ya había

depositado \$10,000.00, el 23 de enero de 2017 en la cuenta N° 86478508393 del Banco Santander (México), S. A., importe establecido como caución en la administración 2016-218, sin embargo, no depositó los restantes \$10,000.00, para dar cumplimiento a lo acordado por el actual H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte que la Tesorera Municipal no dio cabal cumplimiento a la obligación establecida por el Ayuntamiento en el acta referida, lo que contraviene el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en el cual se establece la obligación a cargo del Tesorero de caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el Ayuntamiento, así como de los miembros del Ayuntamiento, toda vez que al no otorgarse dicha caución, además de la responsabilidad pecuniaria que contraiga, debió ser suspendida en el desempeño del cargo hasta en tanto otorgue la correspondiente garantía en el plazo breve que le señale el Ayuntamiento; y de no cumplir con la obligación en el término que le fuere fijado, deberá ser cesada de sus funciones.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita copia certificada de la documentación soporte correspondiente a las garantías del Tesorero (a) Municipal, por motivo de la caución al manejo de la Finanzas Públicas por el ejercicio sujeto a revisión; así como las actas de autorización del H. Ayuntamiento en las que se determinó el monto y tipo de garantías por la caución referida y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que si se proporciona, sin embargo solo acreditó el monto depositado por la Tesorera Municipal por \$10,000.00, mismo que viene desde la administración anterior sin proporcionar la actualización de la misma por otros \$10,000.00 fijados en la nueva administración.

RESPUESTA:

“Se adjunta depósito en la cuenta bancaria y estado de cuenta del banco número 86-47850839-3 por \$20,000.00, cuyo saldo es\$ 30,000.00 considerando la fianza anterior del periodo 2016 - 2018. Por lo anterior se da cabal cumplimiento a la obligación establecida por el H. Ayuntamiento de Batopilas de Manuel Gómez Morín en el acta número 660 del 10 de Septiembre de 2018 en fijar la caución por un monto de \$ 20,000.00; Por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM 3”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar depósito en la cuenta bancaria y estado de cuenta del banco número 86-47850839-3 por la cantidad de \$20,000.00. Se adjunta ficha de depósito bancario de fecha 21 de octubre de 2019 a nombre del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín por la cantidad de \$20,000.00 y copia certificada del acta de 10 de septiembre de 2018 mediante la cual se fijó caución a la Tesorera Municipal.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada y a los argumentos realizados por el servidor público, se advierte que, adjuntan ficha de depósito bancario a nombre del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín por \$20,000.00 en la cuenta bancaria N° 86-47850839-3, sin que pase desapercibido que, dicho depósito se realizó el 21 de octubre de 2019.

III.3.1.2. RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SUELDOS Y SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a los pagos efectuados de los meses de septiembre a diciembre de 2018.

Sin Observación.

III.3.1.3. OFICIALÍA MAYOR

OBSERVACIÓN 006

A FALTA DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA OFICIALÍA MAYOR, EL AYUNTAMIENTO OMITIÓ ENCOMENDAR SUS FUNCIONES A OTRO FUNCIONARIO.

Durante el ejercicio auditado se detectó que el Ente no contó con la dependencia denominada Oficialía Mayor, omitiendo el Ayuntamiento encomendar las funciones correspondientes a dicho cargo a otro funcionario, de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece que cuando las posibilidades económicas de un Municipio no lo permitan, o sus necesidades no requieran el funcionamiento de todas las dependencias señaladas en este artículo, por acuerdo del Ayuntamiento podrán encomendarse dos o más ramos de la administración municipal a cada titular.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual se acordó a qué funcionario o funcionarios, se le delegan las funciones y atribuciones relativas al puesto de oficial mayor, en caso de no contar con éste y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, no se encontró por el momento.

RESPUESTA:

“Se adjunta oficio o acta del H. Ayuntamiento de Batopilas de Manuel Gómez Morín en la que acuerdan que la C. Tesorera Julieta Contreras Pillado lleve a cabo las funciones y atribuciones relativas al puesto de Oficial Mayor, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 4”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada el servidor público, señala adjuntar oficio donde se le encomiendan a la Tesorera las funciones de Oficialía Mayor. La documentación señalada se adjunta en el anexo número 4 y corresponde a dos oficios de fechas 10 de septiembre de 2018 y 10 de octubre de 2016 mediante los cuales se delegan las atribuciones de Oficial Mayor a la Tesorera Municipal.

OPINIÓN: Se anexan dos oficios de fecha 10 de septiembre de 2018 y 10 de octubre de 2016 donde se delegan las atribuciones de Oficial Mayor a la Tesorera Municipal, advirtiendo que, dichos documentos fueron emitidos por el Presidente Municipal, sin embargo, se omite presentar el acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento encomendó las funciones de Oficial Mayor a la Tesorera Municipal, de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

No obstante, es de señalarse que mediante el oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, de fecha 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, se solicitó copia certificada del acta de la sesión del H. Ayuntamiento, en la cual, se acordó a qué funcionario o funcionarios, se le delegan las funciones y atribuciones relativas al puesto de oficial mayor, en caso de no contar con éste y para lo cual el Ente mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifestó que no se proporciona, no se encontró por el momento.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS \$934,095.88

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se realizaron erogaciones por este concepto por un importe de \$3,989,475.09, seleccionándose una muestra para su análisis por la cantidad de \$934,095.88 que representa el 23% del total, y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 1,831,180.37	\$ 574,095.88	31 (a)
Herramientas, refacciones y accesorios menores	895,229.71	360,000.00	40 (b)
Otros conceptos	1,263,065.01	-	-
Total	\$ 3,989,475.09	\$ 934,095.88	23

Se verificó que las erogaciones por concepto de adquisición de servicios y materiales se hayan aplicado y registrado de manera correcta y oportuna, que cuenten con la documentación comprobatoria, así como a su apego a la normatividad correspondiente.

OBSERVACIÓN 007

EL ENTE REALIZÓ EROGACIONES QUE SOBREPASARON SU PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD DE \$3,217,196.49 EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS.

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se registró una erogación por \$8,417,202.49, y por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registró una erogación por \$3,989,475.09, lo que hacen un total ejercido por \$12,406,677.58, por lo que se determinó un sobre ejercicio por la cantidad de \$3,217,196.49 en la partida de Materiales y Suministros, ya que el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018 se aprobó únicamente \$9,189,481.09; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para el Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

*“En el rubro de MATERIALES Y SUMINISTROS se analiza lo siguiente:
En este rubro se incluyen cuentas contables, materiales y artículos de construcción y reparación por \$ 2 092 637 que son erogaciones que se deben cubrir con recursos de obra como son los impuestos estatales y se incluyeron en este rubro, más un incremento en el concepto de combustibles, que es necesario por las acciones administrativas de llevar apoyos a diversas comunidades dispersas en la sierra de chihuahua, de seguridad pública y supervisión de obra. Por estas acciones se incrementó este concepto o rubro de materiales y suministro. Se adjunta El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo /Concepto) del periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre 2018, donde constan esos conceptos enunciados arriba.*

ANEXO NUM. 5”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo /Concepto) del periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2018 y señala que en este rubro se incluyen cuentas contables, materiales y artículos de construcción y reparación por la cantidad de \$2,092,637.00, que son erogaciones que se deben cubrir con recursos de obra como son los impuestos estatales y se incluyeron en este rubro, más un incremento en el concepto de combustibles, que es necesario por las acciones administrativas de llevar apoyos a diversas comunidades dispersas en la sierra de chihuahua, de seguridad pública y supervisión de obra. Se anexa Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, no son suficientes, ya que, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 de 2018, incluye la cuenta contable materiales y artículos de construcción y reparación por la cantidad de \$2,092,637.00, advirtiendo que, no señala la obra a la que corresponden, aunado a que en su caso, debieron ser reclasificados al término de la ejecución de las obras correspondientes.

a) COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$574,095.88

Importe que corresponde a los gastos realizados por concepto de combustible, mismo que se integra de la siguiente manera:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>	
Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	\$ 483,640.00	(a.1)
Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V.	90,455.88	(a.2)
Total	<u>\$ 574,095.88</u>	

Se cotejó contra los estados financieros, se validó el soporte documental, se evaluó el control interno en la compra del combustible; que se contara con las bitácoras para el suministro del mismo a los vehículos y maquinaria propiedad del Municipio, los contratos respectivos, así como el apego de la normatividad correspondiente.

a.1) MULTISERVICIOS SAN ISIDRO LABRADOR, S. A. DE C. V. \$483,640.00

Contrato abierto para la adquisición de combustibles y sus derivados que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chih., y por otra parte Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V., donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$650,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 1 de enero de 2018.

a.2) GASOLINERA BOQUILLA, S. A. DE C. V. \$90,455.88

Contrato abierto para la adquisición de combustibles y sus derivados que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, y por otra parte Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V. donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$50,000.00 y un máximo de \$650,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 1 de enero de 2018.

OBSERVACIÓN 008

FALTAN DE FIRMAS EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE CON LOS PROVEEDORES MULTISERVICIOS SAN ISIDRO LABRADOR, S. A. DE C. V. Y GASOLINERA BOQUILLA, S. A. DE C. V., POR LOS CUALES SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$574,095.88.

Se presentaron los contratos correspondientes a los proveedores Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V., detectando que los mismos carecen de las firmas de las partes, por lo cual los mismos no pueden considerarse existentes, toda vez que de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil del Estado de Chihuahua uno de los elementos de existencia del contrato consiste precisamente en el consentimiento.

Por lo anterior, no existe disposición legal que obligue a realizar el pago por el importe erogado por \$574,095.88 en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, para el servicio y suministro de combustibles con Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. por \$483,640.00 y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V. por \$90,455.88, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64 fracciones IX, XI y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe se integra de la siguiente manera:

Póliza	Cheque	Fecha	Proveedor	Importe
21	272	30/09/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	\$ 240,320.00
22	273	30/09/2018	Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V.	243,320.00
			Subtotal	\$ 483,640.00
29	282	30/09/2018	Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V.	\$ 90,455.88
			Total	\$ 574,095.88

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los contratos y dictamen del comité de compras para la adquisición de combustibles y refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, sin embargo, éstos no se encuentran firmados por las partes.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos firmados con los proveedores Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V. por lo tanto las erogaciones por la adquisición de combustibles, refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada son justificados y comprobado reuniendo los requisitos que establecen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 6”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el Servidor Público, señala adjuntar los contratos firmados de suministros a los proveedores Multiservicios San Isidro Labrador, S. A. de C. V. y Gasolinera Boquilla, S. A. de C. V. La documentación señalada se adjunta en el anexo número 6 y corresponde a un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Multiservicios San Isidro Labrador, S.A. de C.V. con fecha 10 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018; un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Gasolinera La Boquilla, S.A. de C.V. con fecha 10 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el servidor público, se advierte que, se anexa un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Multiservicios San Isidro Labrador, S.A. de C.V. con fecha 10 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018; un contrato abierto para adquisición de combustibles, celebrado con la moral Gasolinera La Boquilla, S.A. de C.V. con fecha 10 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018, mismos que se encuentran firmados por las partes. No obstante lo anterior, se advierte que mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal proporcionó dichos contratos, siendo que los mismos no contenían firma alguna de las partes.

OBSERVACIÓN 009

EL ENTE NO PROPORCIONÓ DOCUMENTOS DE CONTROL QUE PERMITAN ACREDITAR EL ADECUADO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD, POR LA CANTIDAD DE \$574,095.88.

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se erogó la cantidad de \$574,095.88 por concepto de pago de combustible, sin embargo el Ente no cuenta con los controles suficientes para el suministro y rendimiento del mismo, mediante los cuales se pueda validar que la aplicación del combustibles se realice sobre los vehículos de su propiedad, así como el rendimiento sobre las distancias recorridas ya que no se cuenta con registro de kilometraje de las unidades en las funciones propias del Ente.

En virtud de lo señalado, no se pudo validar que este insumo fuera proveído a los vehículos propiedad del Ente, determinándose que en la realización de este gasto no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como también se incumplió con las obligaciones a cargo del presidente municipal, tesorero y oficial mayor establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII y 66, fracciones IV, XV respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste, para el primero, en establecer los procedimientos que permitan el adecuado control del gasto; para el segundo, en llevar un control del presupuesto y para el tercero, en controlar y dar servicio de mantenimiento a vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para uso del Municipio, así como que los tres deben dar cumplimiento a lo dispuesto por las demás leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los bitácoras de control de combustibles y refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, sin embargo éstas consisten en una relación de órdenes de compra.

RESPUESTA:

“Se adjuntan las bitácoras del uso y rendimiento del combustibles en los vehículos del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, considerando que el Municipio enclavado en la Sierra de Chihuahua en su barranca los caminos hacia las comunidades son difíciles en sus accesos por lo que el consumo de combustibles, refacciones es alto ya que los vehículos son de modelo atrasado y su mantenimiento correctivo es frecuente por ello el consumo de refacciones y mantenimiento frecuente.

Por lo anterior se justifican y se comprueba el gasto en estos conceptos y reúnen los requisitos establecidos en los artículos 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y se cumplen también los artículos 29, fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII y 66, fracciones IV, XV respectivamente; todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 7”.

COMENTARIO: En la respuesta proporcionada por el servidor público, señala adjuntar las bitácoras de consumo de combustibles en los vehículos del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín. Dicha documentación se encuentra contenida en el anexo número 7 y corresponde a las bitácoras del

suministro de combustible de vehículos propiedad del Ente de los meses de septiembre a diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el servidor público, anexa bitácoras del suministro de combustible de vehículos propiedad del Ente de los meses de septiembre a diciembre de 2018. Sin que pase desapercibido que, la misma no fue entregada durante el periodo de revisión de la auditoría, manifestando mediante oficio S/N de fecha 12 de agosto de 2018, que no se proporcionaba porque no se encontró por el momento.

b) HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$360,000.00

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>	
Abel Gill Rodríguez	\$ 210,000.00	(b.1)
Gustavo Antelmo Morales Alcaraz	150,000.00	(b.2)
Total	<u>\$ 360,000.00</u>	

b.1) ABEL GILL RODRÍGUEZ \$210,000.00

Contrato abierto para la adquisición de refacciones, herramientas y accesorios que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chih., y por otra parte el C. Abel Gill Rodríguez donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$800,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 10 de septiembre de 2018.

b.2) GUSTAVO ANTELMO MORALES ALCARAZ \$150,000.00

Contrato abierto para la adquisición de refacciones, herramientas y accesorios que celebran por una parte el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chih., y por otra parte el C. Gustavo Antelmo Morales Alcaraz donde se obliga a compra-venta de un mínimo de \$100,000.00 y un máximo de \$800,000.00 pesos mensuales por el período que consta del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018. Se presenta dictamen para el procedimiento de adjudicación directa firmado el 10 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 010

FALTAN DE FIRMAS EN LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CON LOS PROVEEDORES ABEL GILL RODRÍGUEZ, GUSTAVO ANTELMO MORALES ALCARAZ, POR LOS CUALES SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$360,000.00.

Se presentaron los contratos para suministro de herramientas, refacciones y accesorios menores con los siguientes proveedores, el C. Abel Gill Rodríguez \$210,000.00 y C. Gustavo Antelmo Morales Alcaraz \$150,000, detectando que los mismos carecen de las firmas de las partes, por lo cual los mismos no pueden considerarse existentes, toda vez que de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil del

Estado de Chihuahua uno de los elementos de existencia del contrato consiste precisamente en el consentimiento.

Por lo anterior, no existe disposición legal que obligue a realizar el pago por el importe erogado por \$360,000.00 en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX, XI y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos; y el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Proveedor	Póliza	Cheque	Importe
11/09/2018	Abel Gill Rodríguez	5	206	\$ 100,000.00
09/10/2018	Abel Gill Rodríguez	26	323	60,000.00
09/11/2018	Abel Gill Rodríguez	16	332	50,000.00
			Subtotal	\$ 210,000.00
11/09/2018	Gustavo Antelmo Morales Alcaraz	4	205	\$ 80,000.00
12/11/2018	Gustavo Antelmo Morales Alcaraz	24	341	70,000.00
			Subtotal	\$ 150,000.00
			Total	\$ 360,000.00

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, mediante el cual se solicitan los contratos y dictamen del comité de compras para la adquisición de combustibles y refacciones, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que se proporciona, sin embargo éstos no se encuentran firmados por las partes.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos firmados de los PROVEEDORES ABEL GILL RODRÍGUEZ, GUSTAVO ANTELMO MORALES ALCARAZ, por concepto de suministro de herramientas, refacciones y accesorios menores por los pagos efectuados son justificativos y reúnen los requisitos establecidos en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII y 64, fracciones IX, XI y XXIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM.8”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público, señala adjuntar contratos firmados de los proveedores Abel Gill Rodríguez y Gustavo Antelmo Morales Alcaraz. Dicha documentación se encuentra adjunta en el anexo número 8 y corresponde a un contrato abierto para adquisición de combustibles celebrado con Abel Gill Rodríguez con fecha 10 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018; un contrato abierto para adquisición de combustibles celebrado con un contrato abierto para adquisición de combustibles celebrado con Gustavo Antelmo Morales Alcaraz con fecha 10 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta proporcionada por el servidor público, se advierte que, los contratos presentados difieren de los originalmente presentados, toda vez que señalan en su cláusula PRIMERA que “el proveedor vende y se obliga a entregar a el adquiriente los combustibles que requiera y que le fueran adjudicando”, por lo que no corresponden a los contratos entregados durante el periodo de revisión de la auditoría, y difieren de las erogaciones referidas en la observación por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, mismos que carecen de las firmas de sus partes.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES \$1,304,715.77

El rubro de servicios generales se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Oficiales	\$ 1,208,466.71	\$ 1,025,482.40	85 (a)
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	240,817.60	151,013.60	63 (b)
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	128,219.77	128,219.77	100 (c)
Otros conceptos	2,209,799.01	-	-
Total	\$ 3,787,303.09	\$ 1,304,715.77	34

Para su revisión, se verificó que las erogaciones se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, la existencia de contratos y que dichas erogaciones fueran realizadas con apego a la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 011

EL ENTE REALIZÓ EROGACIONES QUE SOBREPASARON SU PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD DE \$2,811,562.36 EN EL RUBRO DE SERVICIOS GENERALES.

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se registró una erogación por \$5,368,859.27 y por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registró una erogación por \$3,787,303.09, haciendo un total de \$9,156,162.36, por lo que se determinó un sobre ejercicio por la

cantidad de \$2,811,562.36 en la partida de Servicios Generales, ya que el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018 se aprobó únicamente \$6,344,600.00; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“La variación del Rubro Servicios Generales el análisis es el siguiente:

Se incrementó en la partida de servicios de arrendamiento en un importe de \$ 1,234,660.02 el cual se arrendo maquinaria pesada para rehabilitar los caminos que también debió utilizarse recursos de obra pública, como son los recursos de impuestos estatales que están etiquetados para ese concepto más un incremento de \$ 742,967.71 en servicios básicos y un incremento en Servicios Oficiales de \$ 1, 185,939.00 conceptos básicos en el funcionamiento de la Administración Municipal que no dependen de un control absoluto de los funcionarios municipales. En esto sobre ejercicio es prácticamente entre conceptos del mismo rubro o de otros rubros en ningún momento se sobre ejercicio del total del Presupuesto todo lo contrario el Presupuesto Total de Egresos fue por \$ 90,901,022.00 y se disminuyó (reducción del FISM por 1,893,608.31) por un importe neto de \$ 1,783,141.98 quedando un Presupuesto por ejercer (modificado) de \$ 89,117,880.02; el Pagado fue por \$ 86,706,001.10 con un sub ejercicio de \$ 2 411,878.92.

Se adjunta El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo /Concepto) del periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre 2018, donde constan esos conceptos enunciados arriba.

ANEXO NUM.9”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo /Concepto) del periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2018 y señala que se incrementó en la partida de servicios de arrendamiento en un importe de \$1,234,660.02, el cual se arrendo maquinaria pesada para rehabilitar los caminos que también debió utilizarse recursos de obra pública, como son los recursos de impuestos estatales que están etiquetados para ese concepto más un incremento de \$742,967.71 en servicios básicos y un incremento en Servicios Oficiales de \$1,185,939.00 conceptos básicos en el funcionamiento de la Administración Municipal que no dependen de un control absoluto de los funcionarios municipales. Se adjunta Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, no son suficientes, ya que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 incluye las cuentas indicadas, pero no se identifican los

importes señalados, tampoco se identifican los recursos que refiere en su respuesta, aunado a lo anterior, no se señala la obra a la que corresponden, siendo que dichos recursos en su caso, debieron ser reclasificados en la ejecución de las obras y al termino de las mismas.

a) SERVICIOS OFICIALES \$1,025,482.40

Los servicios oficiales determinados como muestra se integran de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Muestra</u>
Ceremonias de Orden Oficial	\$ 1,025,482.40 (a.1)
Gastos por Atención a Visitantes	<u>78,900.00</u>
Total	<u>\$ 1,104,382.40</u>

Erogaciones realizadas por concepto de ceremonias de orden oficial, derivados de festividades y torneos deportivos organizados por la Presidencia Municipal.

a.1) CEREMONIAS DE ORDEN OFICIAL \$1,025,482.40

OBSERVACIÓN 012

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$1,025,482.40, SIN QUE SE PROPORCIONARA SU JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN O EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O BIENES ADQUIRIDOS.

El Ente erogó el importe de \$1,025,482.40 por concepto de ceremonias de orden oficial, como se detalla a continuación:

Fecha	Número de Póliza	Tipo de Póliza	Concepto	Importe
30/11/2018	38	Cheques	Renta de Mulas	\$ 150,000.00
30/11/2018	35	Cheques	Pago de Banda Río Fuerte, Evento 20 de Noviembre	140,000.00
31/12/2018	63	Cheques	Pago de Banda Río Fuerte, Fiesta de Año Nuevo	130,000.00
01/10/2018	66	Cheques	Concepto no Identificado	100,000.00
31/10/2018	53	Cheques	Concepto no Identificado	100,000.00
31/12/2018	64	Cheques	Pago de Grupo Musical, Fiesta de año Nuevo	80,000.00
01/10/2018	64	Cheques	Concepto no Identificado	65,000.00
31/12/2018	73	Cheques	Concepto no Identificado	37,375.00
31/12/2018	73	Cheques	Concepto no Identificado	37,375.00
31/10/2018	53	Cheques	Concepto no Identificado	35,000.00
31/12/2018	73	Cheques	Concepto no Identificado	33,478.40
24/09/2018	9	Cheques	Concepto no Identificado	30,000.00
31/12/2018	65	Cheques	Renta de Audio	30,000.00
31/10/2018	54	Cheques	Renta de Audio	20,000.00
30/11/2018	36	Cheques	Renta de Audio	20,000.00
31/12/2018	73	Cheques	Concepto no Identificado	14,955.00
31/12/2018	73	Cheques	Concepto no Identificado	2,299.00
Total				<u>\$ 1,025,482.40</u>

Mediante oficio N° AECFI/BATOPILAS/003/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, se solicitaron los contratos de prestación de servicios, soporte documental y justificativo y evidencia documental que respalda las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente no entregó contrato o documento alguno que justifique las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro que antecede, tampoco evidencia de acredite la entrega de dichas cantidades a los respectivos proveedores o prestadores de servicios, así como evidencia de los servicios que fueron prestados o los bienes recibidos, en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Póliza de cheques números 38 del 30 de noviembre 2018, amparada con recibos simples, identificaciones y solicitud de apoyo para los arrieros, los contratos de prestación de servicios y órdenes de compra o servicios por un importe de \$ 1,025,482.40 de la banda y grupos musicales, renta de sonido, etc. Así como su comprobante del recibo de dinero y fotografías de los eventos realizados, por lo anterior son erogaciones que se justifican y comprueban, lo cual cumplen con lo establecido en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal.

ANEXO NUM. 10”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar póliza de cheques números 38 de fecha 30 de noviembre 2018, amparada con recibos simples, identificaciones y solicitud de apoyo para los arrieros, los contratos de prestación de servicios y órdenes de compra o servicios por un importe de \$1,025,482.40, de la banda y grupos musicales, renta de sonido, etc., así como su comprobante del recibo de dinero y fotografías de los eventos realizados. Se adjunta documentación consistente en facturas con requisitos fiscales, recibo de dinero con identificación oficial de quien recibe, contratos de prestación de servicios y fotografías de los eventos realizados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, anexan los documentos comprobatorios del gasto consistente en facturas con requisitos fiscales, recibo de dinero con identificación oficial de quien recibe, contratos de prestación de servicios y fotografías de los eventos realizados, sin que pase desapercibido que dicha documentación no fue proporcionada, durante el periodo de revisión de la auditoría.

OBSERVACIÓN 013

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$570,000.00, SIN QUE SE PROPORCIONARA SU JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN O EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Del mismo modo, el ente erogó el importe \$570,000.00 por concepto de ceremonias de orden oficial, como se detalla a continuación:

Fecha	No. De Póliza	Tipo de Póliza	Concepto	Importe
30/11/2018	38	Cheques	Renta de Mulas	\$ 150,000.00
30/11/2018	35	Cheques	Pago de Banda Río Fuerte, Evento 20 de Noviembre	140,000.00
31/12/2018	63	Cheques	Pago de Banda Río Fuerte, Fiesta de Año Nuevo	130,000.00
31/12/2018	64	Cheques	Pago de Grupo Musical Los Superiores de Sinaloa, Fiesta de año Nuevo	80,000.00
31/12/2018	65	Cheques	Renta de Sonido para Evento de Año Nuevo	30,000.00
31/10/2018	54	Cheques	Renta de Sonido para Evento del 15 de Septiembre	20,000.00
30/11/2018	36	Cheques	Renta de Sonido para Evento del 20 de Noviembre	20,000.00
Total				<u>\$ 570,000.00</u>

Mediante oficio N° AECFI/BATOPILAS/003/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, se solicitaron los contratos de prestación de servicios, soporte documental y justificativo y evidencia documental que respalda las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente no entregó contrato o documento alguno que justifique las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro que antecede, tampoco evidencia de acredite la entrega de dichas cantidades a los respectivos proveedores o prestadores de servicios, así como evidencia de los servicios que fueron prestados o los bienes recibidos, en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjuntan los contratos de prestación de servicios y órdenes de compra o servicios por un importe de \$ 570,000.00 de la banda Río Fuerte, Grupo Musical los Superiores de Sinaloa renta de sonido, etc. Así como su comprobante del recibo de dinero y fotografías de los eventos realizados, por lo anterior son erogaciones que se justifican y comprueban, lo cual cumplen con lo establecido en los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal.

ANEXO NUM. 11”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar los contratos de prestación de servicios y órdenes de compra o servicios por un importe de \$570,000.00, de la banda Río Fuerte, Grupo Musical los Superiores de Sinaloa renta de sonido, etc., así como, su comprobante del recibo de dinero y fotografías del evento realizados. Se adjunta documentación consistente en órdenes de compra, contratos de prestación de servicios y fotografías de los eventos realizados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, anexan los documentos comprobatorios del gasto consistente en órdenes de

compra, contratos de prestación de servicios y fotografías de los eventos realizados, sin que pase desapercibido que dicha documentación no fue proporcionada, durante el periodo de revisión de la auditoría.

b) SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN \$151,013.60

Los servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación determinados como muestra se integran de la siguiente manera:

Concepto	Muestra
Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	\$ 91,980.00 (b.1)
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	59,033.60 (b.2)
Total	<u>\$ 151,013.60</u>

b.1) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA \$91,980.00

Las erogaciones realizadas por concepto de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipo y herramienta, son las siguientes:

Nombre del Proveedor	Importe
Guadalupe González Navarrete	\$ 51,100.00
Arturo Chavarría Galindo	20,880.00
Johnny Pérez Huerta	20,000.00
Total	<u>\$ 91,980.00</u>

OBSERVACIÓN 014

SE EROGÓ LA CANTIDAD DE \$91,980.00, SIN QUE SE PROPORCIONARA SU JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN O EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Del mismo modo, el ente erogó el importe \$91,980.00 por concepto de instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipo y herramienta, como se detalla a continuación:

No. De Póliza	Tipo de Póliza	Fecha	Importe
<u>Guadalupe González Navarrete</u>			
58	Cheques	31/10/2018	\$ 26,000.00
67	Cheques	31/12/2018	25,100.00
Subtotal			<u>\$ 51,100.00</u>
<u>Arturo Chavarría Galindo</u>			
44	Cheques	30/11/2018	\$ 20,880.00
<u>Johnny Pérez Huerta</u>			
74	Cheques	31/12/2018	20,000.00
Total			<u>\$ 91,980.00</u>

Mediante oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, se solicitó poner a disposición la totalidad de las pólizas generadas en el ejercicio, con su respectivo soporte documental, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que si se proporciona, sin embargo las pólizas señaladas solo se encuentran soportados por recibos simples, expedidos por el Municipio y firmados de recibido por los beneficiarios anexando una relación de trabajos escrita a mano por los mismos.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Ente no entregó contrato o documento alguno que justifique las erogaciones realizadas y detalladas en el cuadro que antecede, tampoco evidencia de acredite la entrega de dichas cantidades a los respectivos proveedores o prestadores de servicios, así como evidencia de los servicios que fueron prestados o los bienes recibidos, en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Hay que establecer que el Municipio de Batopilas tiene una población menor a los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo de población, son 14,362 habitantes, por lo tanto las erogaciones efectuadas no requieren ser comprobantes fiscales ya que su comprobación puede ser con los recibos simples de dinero, ya que cumplen con los siguientes requisitos, emisión de orden de compra o comisión, y la erogación por operación en lo individual no son superiores a 200 salarios mínimos de la zona geografía del Municipio de Batopilas y dichos importes no exceden el 3 % del presupuesto de egresos 2018; Estos pagos se justifican, comprueban y cumplen con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

Se adjuntan órdenes de compra o servicios de mantenimiento de maquinaria, herramienta y otros equipos, a los proveedores Guadalupe González Navarrete por \$ 51,100.00; Arturo Chavarría Galindo por \$20,880.00; Johnny Pérez Huerta \$20,000.00; por un importe Total de \$ 91,980.00. Así como su comprobante del recibo de dinero, Poliza de Cheques e identificación. Por lo anterior son erogaciones que se justifican y comprueban, lo cual cumplen con lo establecido en los artículos 52, 51 y 54 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI

y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal.

ANEXO NUM 12”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar órdenes de compra o servicios de mantenimiento de maquinaria, herramienta y otros equipos, e indica que el Municipio de Batopilas tiene una población menor a los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo de población, son 14,362 habitantes, por lo tanto, las erogaciones efectuadas no requieren ser comprobantes fiscales ya que su comprobación puede ser con los recibos simples de dinero, ya que, cumplen con los siguientes requisitos, emisión de orden de compra o comisión, y la erogación por operación en lo individual no son superiores a 200 salarios mínimos de la zona geografía del Municipio de Batopilas y dichos importes no exceden el 3 % del presupuesto de egresos 2018; por lo que estos pagos se justifican, comprueban y cumplen con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Se adjunta anexo 12 correspondiente a tres órdenes de compra de los proveedores Guadalupe González Navarrete por \$ 51,100.00; Arturo Chavarría Galindo por la cantidad de \$20,880.00; Johnny Pérez Huerta por la cantidad de \$20,000.00; por un importe Total de \$ 91,980.00, comprobantes del recibo de dinero, factura por la cantidad de \$20,880.00 y notas de descripción de los trabajos realizados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada y a los argumentos realizados por el Servidor Público, se advierte que, se anexan recibos foliados y expedidos por la Presidencia Municipal, amparados con relación de trabajos realizados, por lo cual, acreditan la obligación de realizar el pago a favor de los proveedores señalados en la observación, y aun cuando no se entregan comprobantes fiscales, por las razones expuestas en la respuesta, se anexan recibos que acreditan la entrega de las sumas de dinero correspondiente y evidencia de los servicios prestados. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada, durante el periodo de revisión de la auditoría.

b.2) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE \$59,033.60

Las erogaciones realizadas por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, corresponden a la compra de llantas con la C. Leticia Sáenz Horta por el importe de \$59,033.60.

Sin Observación.

c) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$128,219.77

Los servicios profesionales, científicos y técnicos determinados como muestra se integran de la siguiente manera:

Proveedor	Importe
Otoniel Ruiz Córdova	\$ 77,219.77 (c.1)
Armando Valenzuela Ramos	51,000.00 (c.2)
Total	<u>\$ 128,219.77</u>

c.1) OTONIEL RUIZ CÓRDOVA \$77,219.77

Erogaciones realizadas en favor del C. Otoniel Ruiz Córdova, mediante adjudicación directa y contrato de prestación de servicios profesionales sin número del 10 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de septiembre del año ya referido por concepto de asesorías en el ramo de obras públicas, que incluye la elaboración documental de los expedientes técnicos que le soliciten, como asesoría administrativa en

general. En dicho documento se establece un pago por la prestación de servicios por \$26,000.00 a razón mensual, después de impuestos.

Sin Observación.

c.2) ARMANDO VALENZUELA RAMOS \$51,000.00

Erogaciones realizadas en favor del C. Armando Valenzuela Ramos, mediante adjudicación directa y contrato de prestación de servicios profesionales sin número de fecha del 10 de septiembre de 2018, vigencia al 31 de diciembre del año ya referido, por el concepto de brindar asesoría y consulta contable y administrativa al realizar operaciones contables derivado de la función de la administración municipal; dicho documento establece un pago por la prestación de servicios por \$16,037.74 más IVA, menos la retención del 10%, a razón mensual.

Sin Observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$886,170.71

Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se integran de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	100 (1)
Ayudas Sociales	859,708.73	706,170.71	82 (2)
Total	\$ 1,039,708.73	\$ 886,170.71	85

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud del beneficiario y/o convenio, revisando las principales erogaciones, según la muestra seleccionada

OBSERVACIÓN 015

EL ENTE REALIZÓ EROGACIONES QUE SOBREPASARON SU PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD DE \$894,161.80 EN EL RUBRO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 se registró una erogación por \$2,020,453.07 y por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registró una erogación por \$1,039,708.73, lo que hacen un total en el ejercicio de \$3,060,161.80; por lo que se determinó un sobre ejercicio por la cantidad de \$894,161.80 en la partida de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, ya que el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018 se aprobó únicamente \$2,166,000.00; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y

enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“En el Presupuesto de Egresos 2018 el APROBADO la cantidad de \$ 2,166,000.00 en el Rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, durante el ejercicio hay una disminución de esta partida por \$ 282,984.50 quedando un Presupuesto Modificado por \$ 1,883,015.50, los importes DEVENGADO fue de por \$ 1,883,015.50, importe del momento PAGADO por \$ 1 883,015.50. por lo que se determina que no hay diferencias y ni exceden al importe APROBADO en el PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018, se adjunta reporte financiero emitido por el Sistema Tibuame denominado “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos” por Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo/Concepto) del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018. Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,

ANEXO NUM.13”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo /Concepto) del periodo 1 de enero al 31 de diciembre 2018 y señala que en el Presupuesto de Egresos 2018, se aprobó la cantidad de \$2,166,000.00 en el Rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, existiendo una disminución de esta partida por la cantidad de \$282,984.50 quedando un Presupuesto Modificado por el monto de \$1,883,015.50, y el importe devengado fue de por el importe de \$1,883,015.50, por lo que no hay diferencias y ni exceden al importe aprobado en el presupuesto de egresos 2018. Se adjunta Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, no son suficientes, ya que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 de 2018 incluye la cuenta contable Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de \$1,883,015.50, se aprecia que esta cantidad no coincide con los estados financieros presentados para la revisión del ejercicio fiscal 2018, los cuales reflejan un gasto total ejercido por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018 por el monto de \$2,020,453.07 y por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se registró una erogación por el importe de \$1,039,708.73, lo que hacen un total en el ejercicio de \$3,060,161.80.

1) TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO \$180,000.00

Importe que corresponde a los subsidios mensuales otorgados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio por la cantidad de \$45,000.00 por los meses de septiembre a diciembre de 2018.

Sin Observación.

2) AYUDAS SOCIALES \$706,170.71

El Ente erogó un importe de \$859,708.73, de los cuales se revisó una muestra por la cantidad de \$706,170.71, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Ayudas Sociales a personas	\$ 444,938.02	\$ 321,400.00	72 (a)
Ayudas Sociales a Instituciones	414,770.71	384,770.71	93 (b)
Total	\$ 859,708.73	\$ 706,170.71	82

Se validó que las erogaciones estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, suficiente y competente, que los apoyos otorgados contengan la solicitud del beneficiario y/o convenio, revisando las principales erogaciones, según la muestra seleccionada.

a) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$321,400.00

Erogaciones correspondientes a diversos apoyos tales como: apoyos en ataúdes y servicios funerarios, apoyos de víveres a personas de escasos recursos, en gastos médicos, a escuelas y médicos y enfermeros dl Municipio, los cuales se muestran a continuación:

Concepto	Monto
Apoyo en ataúdes y servicios funerarios	\$ 135,600.00 (a.1)
Apoyo de maíz amarillo a personas	77,700.00 (a.2)
Apoyos de víveres a personas de escasos recursos	76,000.00 (a.3)
Apoyos de gastos médicos a personas de escasos recursos	18,500.00 (a.4)
Apoyo otorgado a escuelas	11,600.00 (a.5)
Apoyo a médico en la Localidad de San Ignacio	2,000.00 (a.6)
Total	\$ 321,400.00

a.1) ATAÚDES Y SERVICIOS FUNERARIOS \$135,600.00

Erogaciones realizadas por parte del Municipio en la compra de ataúdes y el pago de servicios funerarios, los cuales con estos se apoya a las personas de bajo recursos que así lo solicitan, el pago de servicios y la compra de ataúdes se efectuaron al C. Daniel Antonio Báez Acosta por un importe de \$66,000.00; y a Kenia Lucero Fierro Balderrama (Funerales Miranda) por \$69,600.00, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 016

NO SE PROPORCIONARON LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL C. DANIEL ANTONIO BÁEZ ACOSTA Y KENIA LUCERO FIERRO BALDERRAMA (FUNERALES MIRANDA), POR LA CANTIDAD DE \$135,600.00.

Se erogó la cantidad de \$135,600.00, para la compra de ataúdes y pago de servicios funerarios, bajo el concepto de apoyo a las personas de bajo recursos que así lo solicitan, el pago de servicios y la compra de ataúdes se efectuaron al C. Daniel Antonio Báez Acosta por un importe de \$66,000.00 mencionando el nombre de la persona fallecida a la que se le apoyo en la orden de compra; y a Funerales Miranda por \$69,600.00 donde se hace mención que el servicio por servicios funerarios y traslado corresponde al fallecimiento de la directora del DIF de la localidad de Batopilas en la Cd. de Chihuahua, solicitándose mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/004-2019 del 10 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido la misma fecha, soporte documental y justificativo (facturas), así como evidencia documental (lista de beneficiarios) que respalden las pólizas y para lo cual el Ente mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido por el

personal de la Auditoría Superior del Estado, en el cual manifiesta que no se proporcionaron, porque no se localizan y se están buscando, por lo que, al no contar con los contratos respectivos a las adquisiciones de ataúdes y servicios funerarios, se incumple lo dispuesto por el artículo 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que determina que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a el pago de servicios y la compra de ataúdes que se efectuaron al C. Daniel Antonio Báez Acosta por un importe de \$66,000.00, el Ente no proporcionó documentación alguna que compruebe la entrega de los bienes y servicios a los beneficiarios, únicamente se menciona el nombre de la persona fallecida a la que se le apoyo en la orden de compra.

En ese sentido, se advierte que no se proporcionó contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago por la cantidad de \$135,600.00, ni la comprobación de la cantidad de \$66,000.00, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

En contravención de los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, las obligaciones del Presidente Municipal, de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todos los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
17/12/2018	Kenia Lucero Fierro Balderrama	Servicios Funerarios y traslados	CH-15	\$ 69,600.00
			Subtotal	\$ 69,600.00
31/10/2018	Daniel Antonio Báez Acosta	Servicios Funerarios	CH-55	\$ 18,000.00
31/10/2018	Daniel Antonio Báez Acosta	Servicios Funerarios	CH-55	25,500.00
31/10/2018	Daniel Antonio Báez Acosta	Servicios Funerarios	CH-55	22,500.00
			Subtotal	\$ 66,000.00
			Total	\$ 135,600.00

RESPUESTA:

“Se adjuntan comprobante fiscal de la funeraria Miranda, las órdenes de compra, recibos de dinero y pólizas contables del registro de estas operaciones comprobadas con recibos simples ya que son proveedores locales que no cuentan con RFC ante el SAT y no emiten facturas pero dan el servicio a la comunidad. Hay que establecer que el Municipio de Batopilas tiene una población menor a los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo de población, son 14,362 habitantes, por lo tanto las erogaciones efectuadas no requieren ser comprobantes

fiscales ya que su comprobación puede ser con los recibos simples de dinero, orden de compra, y que la erogación por operación en lo individual no sea superior a los 200 salarios mínimos de la zona geográfica de que se trate y dichos importes no exceden el 3 % del presupuesto de egresos 2018, por lo tanto estos pagos se justifican y comprueban y cumplen con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 51, 54 fracción III y 67 fracción IV de la misma Ley y cumplen también con el artículo 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.4

ANEXO NUM. 14”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar comprobante fiscal de la funeraria Miranda, las órdenes de compra, recibos de dinero y pólizas contables del registro de estas operaciones comprobadas con recibos simples, ya que, son proveedores locales que no cuentan con RFC ante el SAT y no emiten facturas, pero dan el servicio a la comunidad y señala que el Municipio de Batopilas tiene una población menor a los 50,000 habitantes de conformidad con el último censo de población, son 14,362 habitantes, por lo tanto las erogaciones efectuadas no requieren ser comprobantes fiscales. Se adjuntan órdenes de compra de cajas funerarias, y de servicio funerario, póliza de cheques número 55 de fecha 31 de octubre de 2018, recibos de dinero y factura por servicios funerarios por la cantidad de \$69,600.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, omite anexar contrato alguno con los proveedores señalados en el observación, no obstante, anexa comprobante fiscal de la funeraria Miranda, órdenes de compra, recibos de dinero y pólizas contables del registro de estas operaciones comprobadas con recibos simples, sin que pase desapercibido que dicha documentación no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría.

a.2) APOYO DE MAÍZ AMARILLO A PERSONAS \$77,700.00

OBSERVACIÓN 017

SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE SE ENTREGARON A LOS BENEFICIARIOS LOS APOYOS CONSISTENTES EN MAÍZ AMARILLO, POR LA CANTIDAD DE \$77,700.00.

Se observó la cantidad de \$77,700.00, para el pago de maíz amarillo, solicitando mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/004-2019 del 10 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, solicitando soporte documental y justificativo (facturas), así como evidencia documental (lista de beneficiarios) que respalde dicha póliza, recibido la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en el cual manifiesta que aún y que entregaron las listas de beneficiarios correspondientes, estas no se encuentran firmadas de recibido por los mismos.

Debido a que no se proporcionó la documentación que soporte el gasto ejercido como la lista de beneficiarios a quien se les entregó dichos apoyos con la firma de recibido correspondiente, por lo que se contraviene el principio de compensatoriedad que refiere el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como del artículo

5 de la de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Asimismo se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, en relación a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental, dado que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a cargo del Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago efectuado se enumera a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
01/10/2018	Grupama, S. A. de C. V.	Maíz amarillo nacional	CH-35	\$ 63,000.00
01/10/2018	Grupama, S. A. de C. V.	Maíz amarillo nacional	CH-35	14,700.00
			Total	<u>\$ 77,700.00</u>

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/004/2019, del 10 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 10 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita soporte documental y justificativo (facturas), así como evidencia documental (lista de beneficiarios) que respalden las pólizas, para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 13 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 13 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“Se adjuntan órdenes de compra y comprobante fiscal al proveedor Grupama, S.A. de C.V., poliza de Cheque y orden de compra, para la adquisición de maíz amarillo para apoyo de los habitantes del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, distribución que se hace a las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, de los cuales se anexa relación de recibido el maíz, con su firma así mismo se adjunta el comprobante fiscal por las adquisiciones del maíz, por lo expuesto se cumple con lo establecido en los artículos artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 15”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar órdenes de compra y comprobante fiscal al proveedor Grupama, S.A. de C.V., póliza de Cheque y orden de compra, para la adquisición de maíz amarillo para apoyo de los habitantes del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, distribución que se hace a las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, de los cuales se anexa relación de recibido el maíz con su firma, así mismo, se adjunta el comprobante fiscal por las adquisiciones del maíz. Se adjunta documentación consistente en una lista de beneficiarios, la cual cuenta con nombres de aproximadamente 80 personas y se encuentra debidamente firmada.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, anexa la lista de beneficiarios que cuenta con nombres de 80 personas y se encuentra debidamente firmada, advirtiendo que, omite incluir la referencia del apoyo que fue otorgado, que permita validar la identidad de los beneficiarios y las cantidades entregadas. Sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal, manifestó que aún y que entregaron las listas de beneficiarios correspondientes éstas no se encuentran firmadas por los mismos.

a.3) APOYOS DE VÍVERES A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS \$76,000.00

Erogaciones realizadas por parte del Municipio en la compra de víveres del banco de alimentos, los cuales se otorgaron a personas de escasos recursos, en el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, las compras se efectuaron con la C. Aracely Torres Lee por un monto de \$40,000.00 y con Consorcio Consultivo para el Desarrollo, S. A. de C. V. por concepto de Diseño y planeación de logística de reparto de cobertor por la cantidad de \$36,000.00.

OBSERVACIÓN 018

NO SE PROPORCIONARON LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN CON LA C. ARACELY TORRES LEE Y CONSORCIO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$76,000.00.

Se erogó el día 31 de diciembre de 2018, la cantidad de \$76,000.00, para la compra de víveres del banco de alimentos, los cuales se otorgaron a personas de escasos recursos, en el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, las compras se efectuaron a la C. Aracely Torres Lee por un monto de \$40,000.00 y Consorcio Consultivo para el Desarrollo, S. A. de C. V. por concepto de Diseño y planeación de logística de reparto de cobertor por la cantidad de \$36,000.00, solicitando los contratos con dichos proveedores mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/004-2019 del 10 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en el cual manifiesta que no se proporcionaron, porque no se localizan y se están buscando por lo que, al no contar con dicho documento se incumple lo dispuesto por el artículo 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que determina que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de lo anterior dichas erogaciones carecen de justificación, de conformidad con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al

presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior incumple además a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, en ambos casos en cumplimiento a las leyes y reglamentos.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
13/12/2018	Aracely Torres Lee	Adquisición de víveres del Banco de alimentos de la Sierra Tarahumara.	CH-19	\$ 40,000.00
13/11/2018	Consortio Consultivo para el Desarrollo, S. A. de C. V.	Diseño y planeación de logística de reparto de cobertor	CH-25	36,000.00
			Total	<u>\$ 76,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se adjuntan órdenes de compra, comprobante fiscal, recibo simple, registro contable, de los proveedores Aracely Torres Lee por \$ 40,000.00 por adquisición de alimentos y Consortio Consultivo para el Desarrollo, S.A. de C.V. por \$ 36,000.00.

Por lo anterior se cumple con lo establecido en el artículo 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 16”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar órdenes de compra, comprobante fiscal, recibo simple, registro contable, de los proveedores Aracely Torres Lee por la cantidad de \$40,000.00 por adquisición de alimentos y Consortio Consultivo para el Desarrollo, S.A. de C.V. por el monto de \$36,000.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada por el Servidor Público, se advierte que, omite anexar contrato alguno con los proveedores señalados en el observación, no obstante, anexa órdenes de compra, comprobante fiscal, recibo simple, registro contable, de los proveedores Aracely Torres Lee por la cantidad de \$40,000.00 por adquisición de alimentos y Consortio Consultivo para el Desarrollo, S.A. de C.V. por el monto de \$36,000.00.

OBSERVACIÓN 019

SE PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE PARA ACREDITAR QUE SE ENTREGARON A LOS BENEFICIARIOS LOS APOYOS CONSISTENTES EN VÍVERES DEL BANCO DE ALIMENTOS, POR LA CANTIDAD DE \$76,000.00.

Se observó la cantidad de \$76,000.00, para la compra de víveres del banco de alimentos, los cuales se otorgaron a personas de escasos recursos, en el Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, las compras se efectuaron a la C. Aracely Torres Lee por un monto de \$40,000.00; Consorcio Consultivo para el Desarrollo, S. A. de C. V. por concepto de Diseño y planeación de logística de reparto de cobertor por la cantidad de \$36,000.00, solicitando soporte documental y justificativo (facturas), así como evidencia documental (lista de beneficiarios) que respalden las pólizas mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/004-2019 del 10 de agosto de 2019 emitido por este órgano Técnico, recibido la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en el cual manifiesta que aún y que entregaron las listas de beneficiarios correspondientes, estas no se encuentran firmadas por los mismos, tampoco se entregó la factura en el caso de Aracely Torres Lee, ni la evidencia del trabajo (proyecto) de diseño y logística para la entrega de cobertores.

Debido a que no se proporcionó la documentación que soporte el gasto ejercido como lista de beneficiarios a quien se le entregó dichos apoyos con su firma correspondiente, por lo que se contraviene el principio de compensatoriedad que refiere el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua establece, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad, así como del artículo 5 de la de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Asimismo se contravienen los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, en relación a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General de la Contabilidad Gubernamental, dado que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Incumpliendo los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a cargo del Presidente Municipal y el Tesorero, que consisten para el primero en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización. El pago efectuado se enumera a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
13/12/2018	Aracely Torres Lee	Adquisición de víveres del Banco de alimentos de la Sierra Tarahumara.	CH-19	\$ 40,000.00
13/11/2018	Consorcio Consultivo para el Desarrollo, S. A. de C. V.	Diseño y planeación de logística de reparto de cobertor	CH-25	36,000.00
			Total	<u>\$ 76,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se anexan el soporte documental y justificativo (facturas), así como evidencia documental consistente en lista o relación de beneficiarios firmados de recibidos de los apoyos que respalden las pólizas de cheques. Se adjuntan la factura de Aracely Torres Lee y la evidencia del trabajo consistente en el proyecto de diseño y logística para la entrega de cobertores. Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, y 64 fracciones IX, XI y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 17”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar soporte documental y justificativo (facturas), así como, evidencia documental consistente en lista o relación de beneficiarios firmados de recibidos de los apoyos que respalden las pólizas de cheques. Se adjuntan la factura de Aracely Torres Lee y la evidencia del trabajo consistente en el proyecto de diseño y logística para la entrega de cobertores, anexando relación de beneficiarios debidamente firmada por aproximadamente 60 personas y tres fotografías del evento.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, anexa la lista de beneficiarios que cuenta con nombres de 60 personas y se encuentra debidamente firmada, advirtiendo que, omite incluir la referencia del apoyo que fue otorgado, que permita validar la identidad de los beneficiarios y las cantidades entregadas, aunado a lo anterior, se detecta que el apoyo consistió en la entrega de despensas y el Servidor Público señala en su respuesta se trata de entrega de cobertores, correspondiendo la evidencia fotográfica a la entrega de cobertores. Sin que pase desapercibido que, durante el periodo de revisión de la auditoría, mediante oficio S/N, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal, manifestó que aún y que entregaron las listas de beneficiarios correspondientes éstas no se encuentran firmadas por los mismos.

a.4) APOYO DE GASTOS MÉDICOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS \$18,500.00

Apoyos económicos entregados a personas de escasos recursos para gastos médicos como: personas con discapacidad que requieren atención médica constante entre otros: José Antonio Salinas Chávez, Florentino Ruelas, Raúl Cárdenas, Ramón Adriano Durán y Ayadit Gill, traslados médicos a la Ciudad de Parral.

Sin Observación.

a.5) APOYOS OTORGADOS A ESCUELAS \$11,600.00

Apoyos económicos entregados a personas por distintas actividades que realizan en las escuelas del Municipio en distintas áreas, se le entregó a Daniel Yave Cruz Bejarano la cantidad de \$3,600.00 por concepto de apoyo para pago de Internet de la escuela Telesecundaria federal de la mesa en Yerbabuena localidad de Batopilas, a María Luisa Simons Alcaraz como cocinera en la escuela Manuel Gómez Morín por la cantidad de \$2,000.00; a Cástulo Félix por \$3,000.00 como velador de la Escuela primaria Manuel Gómez Morín, a María Isabel García Hernández como apoyo como maestro en la escuela Sor Juana Inés de la Cruz por la cantidad de \$3,000.00

Sin Observación.

a.6) APOYO A MÉDICO EN SAN IGNACIO \$2,000.00

Erogaciones realizadas al médico pasante C. Carlos Manuel Martínez Navarrete por la cantidad de \$2,000.00 por concepto apoyo como médico en la Localidad de San Ignacio Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín.

Sin Observación.

b) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES \$384,770.71

Importe correspondiente a los descuentos educacionales vía participaciones por los meses correspondientes a octubre por la cantidad de \$81,679.53, noviembre por \$136,357.12, septiembre por \$81,679.53 y agosto por la cantidad de \$85,054.53.

Sin Observación.

III.4.- OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

Se verificó que se hayan aplicado al 100% los recursos recibidos por concepto de impuestos estatales a programas de obra pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y demás normatividad

OBSERVACIÓN 020

RECURSOS DE PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS ESTATALES NO EJERCIDOS EN OBRA PÚBLICA POR LA CANTIDAD DE \$1,352,690.29.

Se determinó que en el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se recibieron participaciones de Impuestos Estatales por un importe de \$1,352,690.29, advirtiendo que los mismos no fueron aplicados en obra pública, según información proporcionada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, no se ejercieron recursos por este concepto; lo anterior en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 315 fracción II y 317, en relación con el 316 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, 29 fracciones XIV y XVI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el primero, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto; asimismo ejercer el gasto de recursos provenientes de convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación y las demás que fijen las leyes y reglamentos, y el segundo a cargo del Director de Obras Públicas Municipales, quien debe proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECFI/BATOPILAS/001/2019, del 6 de agosto de 2018, emitido por este órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2018, por el cual se solicitó: en caso de contar con la autorización de la Comisión de Gasto Financiamiento para destinar los impuestos estatales a gasto corriente, copia certificada de la misma y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del

12 de agosto de 2018, emitido por el C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2018, manifiesta que no se proporciona, los documentos no localizados se están buscando.

RESPUESTA:

“La aplicación de este recurso se realizó en las cuentas contables con Rubro 524 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparaciones por un importe de \$ 839,144.82, cuenta 5132-3261-0000-0301 Arrendamiento de Maquinaria y Otros por un importe de \$ 765,200.00 maquinaria utilizadas para Rehabilitación de caminos y calles, sumando un importe \$ 1,604,344.82 comparado con el Ingreso 1,352,690.29 hay una diferencia de \$ 251,654.53 mayor en la aplicación de recursos de inversión con Recursos fiscales aplicables a Gasto de Inversión.

Por lo que si se comprueba la utilización de recursos para Obra Pública ya que la Rehabilitación, mejoramiento y construcción es considerado como Obra Pública. Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 315 fracciones II y 317, en relación con el 316 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, 29 fracciones XIV y XVI y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Se adjunta el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto), por el periodo 10 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2018.

ANEXO NUM. 18”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto), por el periodo 10 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2018 y señala que, la aplicación de este recurso se realizó en las cuentas contables que indica en su respuesta, por lo que se comprueba la utilización de recursos para Obra Pública, ya que, la Rehabilitación, mejoramiento y construcción es considerado como Obra Pública. Se adjunta anexo 18, consistente en Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, por el periodo 10 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto no muestra los conceptos e importes señalados, además de que, estos importes no reflejan el recurso con el que fueron pagados, ni tampoco se integran a detalle de obras ejecutadas con los recursos señalados en la observación.

III.5.- CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance analizadas y los importes tomados como muestra se presentan a continuación:

Concepto	Importe	Muestra	%
Efectivo y Equivalentes	\$ 4,688,325.71	\$ 4,684,589.66	100
Derechos a Recibir, Efectivo y Equivalentes	1,400,862.40	1,400,862.40	100
Bienes Muebles	1,071,999.99	625,000.00	58
Total	\$ 7,161,188.10	\$6,710,452.06	94

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES \$4,684,589.66

Esta cuenta refleja un saldo de \$4,688,325.71, analizándose un importe de \$4,684,589.66 que representa el 100%, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Bancos/Tesorería	\$ 4,684,589.66	\$ 4,684,589.66	100 (1)
Efectivo	3,736.05	-	-
Total	\$ 4,688,325.71	\$ 4,684,589.66	100

1) BANCOS/TESORERÍA \$4,684,589.66

El saldo de \$4,684,589.66, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Efectivo	\$2,407,524.23	\$2,407,524.23	100 (a)
Santander Serfin	2,277,065.43	2,277,065.43	100 (b)
Total	\$ 4,684,589.66	\$ 4,684,589.66	100

a) EFECTIVO \$2,407,524.23

EL saldo por la cantidad de \$2,407,524.23, se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Gasto Corriente	\$ 2,407,524.23
Total	\$ 2,407,524.23

Se analizaron los saldos, verificando su naturaleza, movimientos y su concepto, se presentaron los arqueos de caja, correspondientes el saldo contable.

Sin Observación.

b) SANTANDER SERFIN \$2,277,065.43

Cuenta que refleja un saldo de \$2,277,065.43 mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Número de cuenta	Importe
<u>Banco Santander, S. A.</u>		
Recursos Fiscales	18-00004503-8	\$ 1,660,990.30
F.I.S.M. 2011	65-50289297-1	446,359.00 (b.1)
SEDESOL	65-50372850-7	124,300.00 (b.1)
Enlace	65-50279204-2	32,426.00 (b.1)
Fianza Tesorera 2016-2018	86-47850839-3	10,000.00
F.A.F.M. 2017	Sin número	1,764.97 (b.1)
FORTAMUN 2016	18-00003659-1	526.42 (b.1)
P.D.R. 2018	18-00007897-9	486.08
F.I.S.M. 2016	18-00003658-8	196.48 (b.1)
Fondo Minero	Sin número	16.18 (b.1)
FORTAMUN 2018	18-00006784-1	-
F.I.S.M. 2018	18-00006785-5	-
Total		\$ 2,277,065.43

Se analizaron los saldos en bancos, comparándose contra los registros contables, las conciliaciones bancarias, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación, así como la cancelación de los cheques en tránsito.

OBSERVACIÓN 021

NO SE PROPORCIONARON LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE SIETE CUENTAS DENTRO DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA POR LA CANTIDAD DE \$605,589.05.

b.1) Dentro de la cuenta bancos/tesorería, se detectó que el Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a las siguientes cuentas:

Concepto	Número de cuenta	Importe
<u>Banco Santander, S. A.</u>		
F.I.S.M. 2011	65-50289297-1	\$ 446,359.00
SEDESOL	65-50372850-7	124,300.00
Enlace	65-50279204-2	32,426.00
F.A.F.M. 2017	Sin número	1,764.97
FORTAMUN 2016	18-00003659-1	526.42
F.I.S.M. 2016	18-00003658-8	196.48
Fondo Minero	Sin número	16.18
	Total	<u>\$ 605,589.05</u>

Lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Lo anterior, se determina como consecuencia al oficio N° AECF1/BATOPILAS/001-2019, del 6 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido el 6 de agosto de 2019, por el cual se solicitó la totalidad de las conciliaciones bancarias con su respectivo estado de cuenta bancario y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 12 de agosto de 2019, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior el 12 de agosto de 2019, manifiesta que si proporciona la totalidad de las conciliaciones bancarias, sin embargo no se proporcionaron conciliaciones de las cuentas relacionadas en la observación.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Conciliaciones Bancarias de las cuentas: Se adjuntan las Conciliaciones Bancarias de la cuentas BANCARIAS FISM 2018, FISM 2011, FORTAMUN 2018, FIANZA DEL TESORERA 2016-2018, FORTAMUN 2016, FISM 2016 Y RECURSOS FISCALES.”

Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y cumplen con los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 19”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar las Conciliaciones Bancarias de las cuentas bancarias: FISM 2018, FISM 2011, FORTAMUN 2018, FIANZA DEL TESORERA 2016-2018, FORTAMUN 2016, FISM 2016 Y RECURSOS FISCALES. Se adjunta documentación consistente en caratulas de conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre de 2018 de FISM 2018, FAFM 2018 y Gasto Corriente, así como, de fianza admón. 2016-218 de los meses de enero a diciembre de 2017 y axilares contables de diversas cuentas por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, dicha documentación es insuficiente, ya que, no se está en posibilidad de validar los saldos contables que se presentaron en las conciliaciones bancarias que exhibe, toda vez que se omite anexar estados de cuenta emitidos por las instituciones bancarias. Sin que pase desapercibido que, la documentación referida, no fue proporcionada durante el periodo de revisión de la auditoría.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS O EQUIVALENTES \$1,400,862.40

Al 31 de diciembre de 2018, el rubro de derechos a recibir, efectivos o equivalentes, refleja un saldo de \$1,400,862.40, analizándose el 100% del total, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra	%
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 612,702.23	\$ 612,702.23	100 (a)
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	788,160.17	788,160.17	100 (b)
Total	\$1,400,862.40	\$1,400,862.40	100

a) DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO \$612,702.,23

El saldo de la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, refleja un saldo por \$612,702.23, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo
Subsidio Al Empleo	547,306.39
Deudores Diversos Gasolinera La Boquilla, S. A.	46,816.00
Fianzas	18,000.00
José Roberto Hernández Félix	579.73
Lily Aracely Báez Morales	0.10
Julietta Isabel Contreras Pillado	0.01
Total	\$ 612,702.23

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa un derecho real, legalmente exigible y que los movimientos cuenten con el soporte documental y justificación suficiente.

OBSERVACIÓN 022

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DENTRO DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, DE LOS CUALES EL ENTE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA QUE ACREDITE HABER REALIZADO LAS GESTIONES PARA SU RECUPERACIÓN.

Dentro de la cuenta deudores diversos por cobrar a corto plazo, se identificaron saldos por la cantidad de \$65,395.73, como se detalla a continuación:

Número de cuenta	Concepto	Saldo
1123-0004-0001	Deudores Diversos Gasolinera La Boquilla, S. A.	\$ 46,816.00
1123-0014-0001	Fianzas	18,000.00
1123-0011-0004	José Roberto Hernández Félix	579.73
	Total	<u>\$ 65,395.73</u>

De los saldos señalados en el cuadro que antecede, el Ente no proporcionó evidencia de gestiones de recuperación de los mismos por lo que deberá llevar a cabo las gestiones de análisis para constatar la veracidad de los saldos en mención; además que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores y no tuvieron movimiento alguno durante el ejercicio 2018.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se va a efectuar el análisis para llevar a cabo la acción técnico contable procedente”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público no adjunta documentación y señala que va a efectuar el análisis para llevar a cabo la acción técnico contable procedente.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas, se advierte que, aun cuando señala que va a efectuar el análisis para llevar a cabo la acción técnico contable procedente, omite presentar documentación que acredite haber realizado gestiones de análisis para constatar la veracidad de los saldos observados, o bien, evidencia documental de las gestiones para su recuperación.

b) INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO \$788,160.17

El saldo de la cuenta de ingresos por recuperar a corto plazo, presenta un saldo de \$788,160.17, el cual se integra de la siguiente manera

Concepto	Saldo
Otros Aprovechamientos	\$ (74,725.40)
Intereses (FISM)	(24,394.79)
Ayudas Sociales	887,280.36
Total	<u>\$ 788,160.17</u>

Se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa un derecho real, legalmente exigible y que los movimientos cuenten con el soporte documental y justificación suficiente.

OBSERVACIÓN 023

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO POR UN MONTO DE \$(99,120.19).

Dentro de la cuenta ingresos por recuperar a corto plazo, se identificó un saldo de naturaleza contraria a la cuenta por el importe de \$(99,120.19), los cuales no reflejan la situación real y deberán ser depurados previa autorización y análisis, mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Concepto	Saldo
1124-0061-0009-0001	Otros Aprovechamientos	\$ (74,725.40)
1124-0082-0001-0002	Intereses (FISM)	(24,394.79)
	Total	<u>\$ (99,120.19)</u>

Lo anterior denota incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con los artículos 2, 16, 17, 18 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aunado a lo anterior se incumple las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se anexa número de Póliza Diario Numero 4 y 5 de 1 de octubre 2019 y su auxiliar contable respectivo del 1 de enero al 31 de octubre 2019, reflejando saldo cero, por lo tanto se cumple con lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 18 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ANEXO NUM.20”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar pólizas de diario N° 4 y 5 de fecha 1 de octubre 2019 y su auxiliar contable respectivo del 1 de enero al 31 de octubre 2019, reflejando saldo cero, dicha documentación consiste en las pólizas y auxiliares contables señalados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a los argumentos presentados, se desprende que se realizaron las reclasificaciones de los saldos observados, sin que pase desapercibido que, las mismas fueron realizadas en fecha 1 de octubre de 2019.

OBSERVACIÓN 024

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DENTRO DE LA CUENTA INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO, DE LOS CUALES EL ENTE NO PROPORCIONÓ LA EVIDENCIA QUE ACREDITE HABER REALIZADO LAS GESTIONES PARA SU RECUPERACIÓN, POR LA CANTIDAD DE \$887,280.36.

Dentro de la cuenta ingresos por recuperar a corto plazo, se identificaron saldos por la cantidad de \$887,280.36, como se detalla a continuación:

<u>Número de Cuenta</u>	<u>Concepto</u>	<u>Saldo</u>
1124-0061-0009-0001	Otros Aprovechamientos	\$ 887,280.36
	Total	<u>\$ 887,280.36</u>

De los saldos señalados en el cuadro que antecede, el Ente no proporcionó evidencia de gestiones de recuperación de los mismos por lo que deberá llevar a cabo las gestiones de análisis para constatar la veracidad de los saldos en mención; además que dichos saldos provienen de ejercicios anteriores y no tuvieron movimiento alguno durante el ejercicio 2018.

Lo anterior en contravención del Postulado Básico denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, así como de los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; así como en inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y para el segundo en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena, llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se adjunta auxiliar contable de la cuenta 1124-0061-0009-0001 donde saldo es cero. Por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 2, párrafo segundo, 22, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II, IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 21”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar auxiliar contable de la cuenta 1124-0061-0009-0001 donde saldo es cero. Se anexa documentación consistente en auxiliar contable del 1 de enero al 24 de octubre de 2019, el cual refleja un saldo de \$0.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada y a los argumentos realizados por el Servidor Público, se advierte que, aun cuando anexa el auxiliar contable del 1 de enero al 24 de octubre de 2019, el cual refleja un saldo de \$0.00, omite anexar las pólizas de reclasificación contable y la autorización respectiva.

III.5.3. BIENES MUEBLES \$625,000.00

Por el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se registraron adquisiciones de bienes muebles por un importe de \$625,000.00, analizándose al 100%, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 625,000.00	\$ 625,000.00	100 (a)
Otros Conceptos	446,999.99	-	-
Total	\$ 1,071,999.99	\$ 625,000.00	58

a) VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE \$625,000.00

Los vehículos y equipo de transporte adquiridos durante el período sujeto a revisión se integran de la siguiente manera:

Vendedor	Concepto	Modelo	Número de Serie	Importe
David González Bouchez	Jeep Wrangler UNLTD Shara	2007	1J4GA59147L194412	\$ 260,000.00
Maclen Mendoza Mendoza	Express Van 15 pasajeros	2008	1GAHG39K781152084	120,000.00
José Guadalupe Rey Aranda	Chevrolet Cheyene, color blanco 4X4	2006	3GCEK14TX6G19358	145,000.00
Miguel Ángel Coronado	Chevrolet Silverado 8 cilindros	2004	1GCCEK14T24Z258466	100,000.00
			Total	\$ 625,000.00

Se verificó que las adquisiciones estuvieran soportadas con la documentación correspondiente, que fueran registradas de manera correcta y oportuna, se comprobó la existencia física, y que las operaciones se hayan realizado en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN 025

NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO VEHÍCULOS POR LA CANTIDAD DE \$625,000.00.

No se proporcionó el dictamen de procedencia correspondiente para la adquisición de cuatro vehículos por la cantidad total de \$625,000.00 realizadas el 1° y 31 de octubre de 2018, solicitando el referido dictamen mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/001-2019, del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido con la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 22 de agosto de 2019, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior en la misma fecha, manifiesta que, aún y que contestaron que si proporcionó la documentación, solo entregó la póliza y factura correspondiente, no así en el Dictamen solicitado, por lo cual por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua que

establece que la prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones referida, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Derivado de lo anterior, dicha erogación carece de justificación, en contravención a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal y cumplir las demás facultades y obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, al segundo, de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y al tercero de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta el dictamen para la adjudicación directa de 4 vehiculos para cubrir las necesidades apremiantes de seguridad publica, obra publica y turismo.

Por lo anterior se cumple con lo establecido en los artículos por el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el artículo 29 fracciones IV y XIV de la Ley de Adquisiciones, los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y , artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 22”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar el dictamen para la adjudicación directa de 4 vehículos para cubrir las necesidades apremiantes de seguridad pública, obra pública y turismo. Se adjunta acta del Comité de Adquisiciones de fecha 27 de septiembre de 2018 en la cual autorizan la adquisición de cuatro vehículos con un valor de \$625,000.00.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que, anexa acta del Comité de Adquisiciones de fecha 27 de septiembre de 2018 en la cual autorizan la adquisición de cuatro vehículos con un valor de \$625,000.00, sin que pase desapercibido que, dicho documento no fue proporcionado durante el periodo de revisión de la auditoría, tal como se señaló en el cuerpo de la observación.

OBSERVACIÓN 026

NO SE PROPORCIONÓ EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS POR UN IMPORTE DE \$625,000.00.

Se contabilizó la cantidad de \$625,000.00 por la compra de vehículos, solicitando relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el 2018, que contenga por lo menos: número de inventario, descripción y valor del bien, anexando además contrato y dictamen del comité de adquisiciones mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/001-2019, del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido con la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 22 de agosto de 2019, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior en la misma fecha, manifiesta que, aún y que contestaron que si proporcionó la documentación, solo entregó la póliza y factura correspondiente, no así en el contrato licitado, por lo que, al no proporcionar dicho documento se incumple lo dispuesto por el artículo 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que determina que los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Derivado de lo anterior dichas erogaciones carecen de justificación, de conformidad con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior incumple además a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos, virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, en ambos casos en cumplimiento a las leyes y reglamentos.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	Concepto	N° de póliza	Importe
01/10/2018	David González Bouchez	Jeep Wrangler UNLTD Shara, modelo 2007	CH-49	\$ 260,000.00
31/10/2018	Maclen Mendoza Mendoza	Express Van 15 pasajeros, modelo 2008	CH-50	120,000.00
31/10/2018	José Guadalupe Rey Aranda	Chevrolet Cheyene, color blanco 4X4	CH-51	145,000.00
31/10/2018	Miguel Ángel Coronado	Chevrolet Silverado 8 cilindros	CH-52	100,000.00
			Total	<u>625,000.00</u>

RESPUESTA:

“Se adjuntan ordenes de compra para la adquisición de vehículos, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 81, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO NUM. 23”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar órdenes de compra para la adquisición de vehículos. Se adjunta documentación consistente en las facturas de los proveedores y órdenes de compra del municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, omite anexar los contratos señalados, a efecto de acreditar la obligación de realizar el pago por la cantidad de \$625,000.00, únicamente adjuntando las facturas de los proveedores y órdenes de compra del municipio para los vehículos adquiridos.

OBSERVACIÓN 027

NO SE PROPORCIONARON LOS AVALÚOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR UN VALOR TOTAL DE \$625,000.00.

Se erogó la cantidad de \$625,000.00 para la adquisición de 4 vehículos usados, solicitándose los avalúos correspondiente mediante oficio N° AECF1/BATOPILAS/001-2019, del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido con la misma fecha, y para lo cual el Ente mediante oficio S/N del 22 de agosto de 2019, emitido por la C. Julieta Isabel Contreras Pillado, en su carácter de Tesorera Municipal y recibido el mismo por el personal de la Auditoría Superior en la misma fecha, manifiesta que, aún y que contestaron que si proporcionó la documentación, solo entregó la póliza y factura correspondiente, no así los avalúos de cada bien solicitado.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 102 inciso A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que cuando se trate de adquisición de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicará una institución de crédito, o especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos para ello conforme a las disposiciones aplicables, por lo que al no llevarse a cabo el avalúo, de conformidad con el artículo 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se considera no celebrado, debido a que se trata de un acto que establece una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, que fue realizado en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios.

De la misma forma se contraviene a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII, 64 fracciones IX, XI y XXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme a dicho presupuesto, y de igual forma la de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, el segundo, a cargo del Tesorero, de llevar la contabilidad, el control del presupuesto, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, y las demás disposiciones que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, y el tercero a cargo del Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales, y las demás consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta avalúo de los vehículos adquiridos, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 102 inciso A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los artículos 29, fracciones XIV, XVI y XXXIII, 64 fracciones IX, XI y XXIII y 66 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO 24”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar avalúo de los vehículos adquiridos. Se adjuntan son cuatro avalúos realizados en el mes de octubre de 2018 por el Arq. Agustín Contreras Delgado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el servidor público, se advierte que, se anexan los cuatro avalúos realizados en el mes de octubre de 2018 por el Arq. Agustín Contreras Delgado, correspondientes a los vehículos adquiridos. Sin que pase desapercibido que, dicha documentación no fue proporcionada, durante el periodo de revisión de la auditoría.

OBSERVACIÓN 028

EL ENTE REALIZÓ EROGACIONES QUE SOBREPASARON SU PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD \$1,071,999.99 EN EL RUBRO DE BIENES MUEBLES.

Se determina un sobre ejercicio por la cantidad de \$1,071,999.99 en el rubro de Bienes Muebles, ya que el Ente fiscalizable registró erogaciones por este concepto un importe de \$1,071,999.99, sin contar con suficiencia presupuestal en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2018, que sumados a los egresos registrados por este concepto por un total de \$438,275.01 en el período del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018 nos da un sobre ejercicio anual de \$1,510,275.00; lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Lo anterior en inobservancia a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua le imponen al Presidente Municipal y al Tesorero, consistente para el primero en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, ejercer el Presupuesto de Egresos por conducto de la dependencia correspondiente y en tal virtud, autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, y para el segundo en llevar la contabilidad y el control del presupuesto, ambos en cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como de los manuales de organización en el caso del Tesorero.

RESPUESTA:

“Se realizaron erogaciones de inversión en bienes muebles por la necesidad de vehículos en las áreas de Seguridad Pública, Obras Públicas, Servicios Públicos y turismo, por lo que se realizaron dichas adquisiciones y poder desarrollar las actividades de servicio público en forma

eficaz, llegando a las comunidades más alejadas de la cabecera y llevar los apoyos, acciones de bienestar social, obra a esos lugares. Es cierto que la inversión fue de \$ 1,071,999.99 en el periodo de 10 de septiembre al 31 de Diciembre de 2018, es válido efectuar estas erogaciones sobre todo en inversión más que en gasto corriente para facilitar y capitalizar al Patrimonio del Municipio, en forma anual hay un sobre ejercicio en este rubro de \$ 1,480,135.00 en relación al Presupuesto Aprobado más sin embargo se le dio suficiencia presupuestaria para poder adquirir estos bienes de inversión, que en forma Global o Total de Presupuesto de Egresos 2018 Pagado fue de \$ 86,706,001.10 de un Total Aprobado de \$ 90,901,022.00 menos una disminución de \$ 1,783,141.98 aun así se tuvo un subejercicio de \$ 2,411,878.82; Por este análisis podemos concluir que las Finanzas del Municipio de Batopilas no se afectaron ni el Patrimonio al haber adquirido estos bienes muebles por el contrario incremento su Patrimonio, por ello cumplimos con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Se anexan el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto) del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2018 y del 10 de Septiembre al 31 de Diciembre 2018 donde constan las cifras analizadas y establecidas en este punto.

ANEXO NUM. 25”.

COMENTARIO: En la respuesta el servidor público señala adjuntar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018 y señala que, es cierto que la inversión fue de \$1,071,999.99 en el periodo de 10 de septiembre al 31 de Diciembre de 2018, y es válido efectuar estas erogaciones sobre todo en inversión más que en gasto corriente para facilitar y capitalizar al Patrimonio del Municipio, en forma anual hay un sobre ejercicio en este rubro de \$1,480,135.00, en relación al Presupuesto Aprobado, sin embargo, se le dio suficiencia presupuestaria para poder adquirir estos bienes de inversión. Se adjunta Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 y del 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación y a los argumentos presentados por el Servidor Público, se advierte que, aceptan la información e indican que realizaron suficiencia presupuestal para realizar las adquisiciones de los vehículos, omitiendo anexarlas a su respuesta, aunado a lo anterior, se detectó la omisión de proporcionar la autorización del H. Ayuntamiento para la modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio del 2018.

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Israel Varela Ordóñez	Presidente Municipal
Eduardo Aarón Ruelas Fernández	Síndico Municipal
Eduardo Araujo Gill	Secretario Municipal
Oscar Antonio Núñez López	Director de Enlace Representación y Gestión Municipal
Julieta Isabel Contreras Pillado	Tesorera Municipal
Javier Ramón García Aldama	Director de Seguridad Pública
Jorge Arturo Carrillo Vargas	Director de Obras Públicas
Olga Torres Mancinas	Directora de Desarrollo Rural
Rafael Ruelas Gastelum	Director de Turismo
Jesús Manuel Fernández Manjarrez	Director de Cultura

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICÓNA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII, y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

C.P. ROBERTO SALVADOR SOLÍS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. ELOY PIÑÓN FLORES
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-095/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 20 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$43,551,062.39	\$1,073,260.05
Total	<u>\$43,551,062.39</u>	<u>\$1,073,260.05</u>

A continuación, se describe la obra seleccionada para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

N° de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Rehabilitación del puente vehicular en la Localidad de San Juan de Dios (Aguacaliente) (sic)	\$1,073,260.05	\$1,073,260.05	20
	Total	<u>\$1,073,260.05</u>	<u>\$1,073,260.05</u>	

III.1.1.1.- REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE) (SIC)



Localidad:	San Juan de Dios
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	20%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto Contratado:	\$1,073,260.05
Monto ejercido:	\$1,073,260.05

Esta obra se inició en 2017 habiéndose aprobado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales el Distrito Federal, mediante oficio número 2017-FISM-A-006 del 30 de mayo de 2017, por un importe de \$15,355,393.35 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2017-FISM-C-002 del 04 de septiembre de 2017 por un importe de \$12,355,393.35, resultando un monto total aprobado de \$3,000,000.00, para beneficiar a 257 habitantes con la rehabilitación del puente vehicular, consistente en 244 m³ de excavación en material "B", 176 m³ de excavación en material "C", cimentación en pila y soporte de la estructura principal a base de 194 m² de plantilla de concreto de 5 cm de espesor, 388 m³ de concreto f'c= 250 kg/cm² y 16,815.41 kg de acero de refuerzo de 1/2", 5/8", 1", 5/8" y 3/4". Posteriormente en 2018, se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de \$1,073,260.05, para beneficiar a 257 habitantes con la rehabilitación del puente, consistente en la demolición de 119.48 m³ de concreto armado de losa colapsada, reparación de estribo consistente en suministro y colocación de 27.58 m³ de concreto f'c=250 kg/cm² y 841.18 kg de acero de refuerzo número 4; incluye entre otros, reparación de pila de mampostería por fractura, 36 m² de fibra de carbono como pegamento en la fractura e inyección de 1.6 m³ de resina epóxica.

En 2017 se celebró contrato de obra pública número PMB-2017-FISM-A-006-001 de fecha 18 de junio de 2017 por un importe de \$15,349,588.19, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de

licitación pública a Stahl Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 25 de junio de 2017 al 25 de octubre de 2017, posteriormente se celebró convenio modificatorio por reducción de metas por un importe de \$12,349,588.19, resultando un monto total contratado de \$3,000,000.00, habiéndose ejercido en su totalidad. En 2018, se celebró contrato de obra pública número PMB-2018-FISM-A-012-001 el 02 de abril de 2018 por un monto de \$1,073,260.05, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Stahl Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 02 de abril al 21 de mayo de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad, presentando un avance físico del 0%, con referencia a los conceptos contemplados en el contrato número PMB-2018-FISM-A-012-001 del 02 de abril de 2018.

La obra se encuentra en proceso y sin operar.

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE)”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., SE AUTORIZARON Y REALIZARON PAGOS DE CONCEPTOS NO CONTRATADOS, RESULTANDO UNA DIFERENCIA POR \$1,073,260.05.

Existe una diferencia de \$1,073,260.05 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por ésta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	Excavaciones en material B para estructuras con maquina tipo draga y afine a mano por unidad de obra terminada, en material B a 3 metros de un lado de la obra	m3	\$889.00	131.95	\$117,303.55	0.00	\$0.00	131.95	\$117,303.55 (1
2.1	Acero de refuerzo num 6 (3/4") diámetro	kg	55.00	4,649.00	255,695.00	0.00	0.00	4,649.00	255,695.00 (1
2.2	Acero de refuerzo num 8 (1") diámetro	kg	55.00	5,837.00	321,035.00	0.00	0.00	5,837.00	321,035.00 (1
2.3	Acero de refuerzo num 5 (5/8") diámetro	kg	55.00	157.00	8,635.00	0.00	0.00	157.00	8,635.00 (1
2.4	Acero de refuerzo num 4 (1/2") diámetro	kg	55.00	253.00	13,915.00	0.00	0.00	253.00	13,915.00 (1
2.5	Acero de refuerzo num 3 (3/8") diámetro	kg	55.00	171.00	9,405.00	0.00	0.00	171.00	9,405.00 (1
3	Concreto f _c =250 kg/cm ² . en pila para cimentación y soporte de estructura principal	m3	4,425.00	45.03	199,235.63	0.00	0.00	45.03	199,235.63 (1
								Diferencia	\$925,224.18
								16% IVA	148,035.87
								Total	\$1,073,260.05

1) Conceptos pagados no contratados

Lo anterior se determinó derivado del contrato número PMB-2018-FISM-A-012-001 que fue entregado por el Ente, en el cual se indica que el objeto del mismo corresponde a la "Rehabilitación de puente vehicular en la Localidad de San Juan de Dios (Aguacaliente)" por los conceptos indicados a continuación:

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	PRELIMINARES				
1.2	Demolición de concreto armado de losa colapsada espesor 28.0 CMS. Armado con varilla lecho superior e inferior	m3	119.48	\$691.02	\$82,563.07
2	CONCRETO PARA REFORZAR ESTRIBO				
2.2	Concreto f'c= 250.0 kg/cm2 en reparación de estribo	m3	27.58	5,500.30	151,698.27
3	ACERO				
3.1	Acero de refuerzo num 4 (1/2") diámetro en reparación estribo	kg	841.18	55.00	46,264.90
4	TRABAJOS DIVERSOS				
4.1	Reparación de pila de mampostería por fractura	pza	1.00	35,000.00	35,000.00
4.3	Fibra de carbono de fabricación basf como pegamento en la fractura	m2	36.00	12,017.00	432,612.00
4.4	Inyección de resina epóxica de fabricación basf. Ve profundidad en campo	m3	1.60	110,678.71	177,085.94
				Subtotal	\$925,224.18
				16% IVA	148,035.87
				Total	<u>\$1,073,260.05</u>

En ese sentido, el personal de esta Auditoría llevó a cabo la inspección física de la obra, determinando diferencias por la cantidad de \$1,073,260.05, correspondiente al pago de la estimación número 1, toda vez que dicha estimación indica corresponder al contrato número PMB-2018-FISM-A-012-001, sin embargo, de la documentación soporte que se adjuntó a dicha estimación, se advierte que se describen trabajos que no corresponden a los trabajos contratados.

Lo anterior contraviene los artículos 51 y 54, fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, así como que las tesorerías de los Municipios serán responsables de que los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados correspondan a obligaciones efectivamente devengadas. Además, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, éste deberá reintegrar los mismos más los intereses correspondientes, calculándolos sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

Lo anterior denota el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción V del reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que el Ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas verificando que cuenten con los números generadores

que las respalden y la recepción de la obra, así como la vigilancia y control del desarrollo de los trabajos, y que en ningún caso podrá el Residente de Obra autorizar el pago de trabajos no ejecutados. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XI, y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir con las demás obligaciones que le confieren las leyes y reglamentos, la segunda en realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto así como llevar la contabilidad y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal, y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio y, la tercera en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

En relación a lo anterior, de la inspección llevada a cabo por personal de esta Auditoría en el lugar donde debió efectuarse la obra, se detectó la construcción de cimentación para una pila de sección circular, consistente en excavación, armado y colado de concreto, sin embargo, no se detectó la ejecución de los trabajos contratados.

RESPUESTA:

“La diferencia señalada en la observación, especifica que ninguno de los conceptos contratados no fueron ejecutados, situación que negamos rotundamente, todos los conceptos fueron ejecutados en tiempo y forma, manifestando que en el mes de abril, la empresa constructora solicito la aprobación para su ejecución de conceptos fuera de catálogo, los cuales fueron autorizados por esta presidencia municipal, así como la cimentación y estructura para cilindro, pila y losa con acero habilitado; los conceptos consistentes 36 m2 de fibra de carbono de fabricación basf, así como la reparación de la pila de mampostería; fueron cancelados en virtud de que después de realizar estudio técnico a la columna y a la pila se determinó que no eran necesarias ya que las fracturas no presentaba riesgo en la calidad de la obra, utilizando esta economía presupuestal en los conceptos fuera de catálogo autorizados.

Es importante mencionar que esta obra es un proyecto integral que se viene ejecutando desde ejercicios anteriores y que su construcción se encuentra compuesta por diversas fuentes de financiamiento y etapas, y que por su magnitud, costo y ubicación dificulta el control y coordinación administrativa con los demás municipios que participen en la ejecución.

Para acreditar nuestro dicho se presenta evidencia fotográfica del puente terminado así como copia certificada del expediente técnico unitario.

Finalmente negamos rotundamente haber incumplido con los artículos señalados con la observación; específicamente el artículo 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua; en virtud de que los pagos realizados se encontraban debidamente justificados tal como lo establece el artículo 51 en su segundo párrafo del mismo libelo jurídico el cual a la letra define “Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago...” Tal como lo es la estimación autorizada y el contrato celebrado; finalmente lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma no actualiza la hipótesis que plantea la observación, en virtud de que como se demostró anteriormente no existieron pagos en exceso.

Anexo 1.”

COMENTARIO: El ex servidor público niega que los conceptos contratados no hayan sido ejecutados, señalando que, todos fueron ejecutados en tiempo y forma, así como, que la Presidencia Municipal aprobó a la empresa constructora la ejecución de conceptos fuera de catálogo, consistentes en cimentación y estructura para cilindro, pila y losa con acero habilitado. Además, manifiesta que los conceptos consistentes en la aplicación de fibra de carbono de fabricación basf y reparación de pila de mampostería fueron cancelados, debido a que, se determinó que no eran necesarios, utilizando esa economía presupuestal para la ejecución de los conceptos fuera de catálogo.

Así mismo, manifiesta que diversos factores particulares de la obra, dificultaron el control y coordinación administrativa con los demás municipios que participan en la ejecución, y que con el propósito de acreditar lo manifestado, presenta evidencia fotográfica de la obra y copia certificada del expediente técnico unitario de la obra en cuestión en el anexo 1. Se anexa expediente técnico de la obra, que consta de los siguientes documentos:

1. Reporte fotográfico.
2. Cédula de información básica del proyecto.
3. Presupuesto base.
4. Tarjetas de análisis de precios unitarios.
5. Planos estructurales.
6. Especificaciones de construcción
7. Programa de obra
8. Acta constitutiva del comité comunitario de la localidad de Aguacaliente del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua.
9. Oficio de aprobación número 2018-FISM-A-012 del 28 de marzo de 2018.
10. Matriz de Leopold.
11. Oficio de haber iniciado los trabajos.
12. Estimación número 1 (Única) Finiquito, del 21 de mayo de 2018 incluye; facturas, resumen y números generadores.
13. Nombramiento de Residente de Obra del 28 de marzo de 2018.
14. Solicitud ante el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, de someter a consideración el procedimiento de contratación por adjudicación directa para la obra en cuestión.
15. Dictamen de excepción a la licitación pública.
16. Acta de adjudicación directa.
17. Contrato de obra pública número PMB-FISM-A-012-001.
18. Cheque cruzado como garantía de cumplimiento del contrato.
19. Registro del Padrón Único de Contratistas número PUCGE-11120 de Stahl Construcciones, S.A. de C. V.
20. Bitácora de obra.
21. Oficio de haber concluido los trabajos.
22. Acta de entrega recepción de los trabajos físicos.
23. Acta de extinción de derechos y obligaciones.
24. Finiquito de obra.
25. Cheque cruzado como garantía de buena calidad, vicios ocultos del contrato de la obra.
26. Reportes de laboratorio.
27. Solicitud de aprobación de precios unitarios fuera de catálogo.
28. Autorización de la ejecución de precios unitarios fuera de catálogo.
29. Tarjetas de análisis de precios unitarios fuera de catálogo.

El ex servidor público concluye su manifestación, señalando no haber incumplido los artículos 51 y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, bajo los cuales se fundamentó ésta observación, en virtud de que, manifiesta que los pagos realizados se encontraron debidamente justificados mediante la estimación autorizada y el contrato celebrado y que, en virtud de haber demostrado que no existieron pagos en exceso, no se actualiza la hipótesis planteada en la observación.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado y a la documentación proporcionada en el anexo 1, relativa al expediente técnico de la obra en cuestión, se advierte lo siguiente:

1. La estimación número 1 (Única) Finiquito, contiene la ejecución de conceptos y cantidades diferentes a la estimación proporcionada por el Ente de manera certificada durante el periodo de revisión, advirtiendo que, no es congruente que existan dos estimaciones con fecha, periodos de estimación y montos similares para la misma obra.
2. Se proporciona oficio sin número del 09 de abril de 2018, dirigido al Arq. Israel Varela Ordoñez, Presidente Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, mediante el cual, el Ing. Jaime Javier Solís Vega, representante legal de la empresa Stahl Construcciones, S.A. de C.V., comunica que después de realizar un estudio técnico a la estructura del estribo dañado, no se requiere la aplicación de fibra de carbono de fabricación Basf como pegamento, así como, la inyección de resina epóxica, y que, por lo cual solicitó la aprobación de los conceptos: excavaciones en material "B" para estructura con maquina tipo "Draga" a 3 m de un lado de la obra, cimbra aparente y habilitados y colocaciones de acero número 3 al número 8, para los refuerzos de la estructura del cilindro. Se advierte que el estudio técnico antes mencionado, no se anexó a la respuesta.
3. Se proporciona oficio sin número del 10 de abril de 2018, mediante el cual, el Arq. Israel Varela Ordoñez, en su carácter de Presidente Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua, da respuesta al oficio expuesto en el punto anterior, autorizando la ejecución de los conceptos mencionados en el mismo, no obstante, se advierte que omite proporcionar evidencia documental que acredite que previo al pago de los conceptos que no se encontraban previstos en el catálogo de conceptos del contrato, los precios unitarios se encontraban conciliados y autorizados.
4. De las tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios o fuera de catálogo, no se proporcionan las tarjetas de análisis de los conceptos habilitado y colocación de acero número 3 al 8 para los refuerzos de la estructura del cilindro.

En ese sentido, se tiene que el ex servidor público refiere que se autorizó la realización de conceptos adicionales a los originalmente contratados, siendo que de la revisión física practicada se advirtió que los conceptos contratados no se encontraban ejecutados, por lo cual, resulta inverosímil considerar que los trabajos autorizados como conceptos adicionales absorban para su pago, la totalidad del presupuesto destinado para la obra revisada, ya que, como se advierte del nombre de la figura, se trata de adiciones a los trabajos originalmente contratados, resultando irracional que los mismos constituyan la totalidad de los trabajos realizados, pues se estaría afectando la naturaleza y características esenciales de la obra contratada.

Cabe mencionar que, durante el período de revisión, se solicitó mediante oficio número AEOP-209/2019 del 21 de mayo de 2019, los documentos relativos al expediente la obra en cuestión, habiéndose proporcionado parcialmente de manera certificada, los documentos de los que consta el anexo 1.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE)”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley mencionada con anterioridad y toda vez que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-209/2019 del 21 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que si proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número 2019-01-BAT-AUD-005 del 23 de mayo de 2019, signado por el Arq. Israel Varela Ordóñez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, recibido el 23 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa matriz de Leopold donde se puede constatar que la que con la rehabilitación de esta obra no se deteriora el ambiente al tratarse de una rehabilitación, así mismo al ser una rehabilitación de una obra existente se lleva a cabo sobre una zona ya impactada.

Anexo 2.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, adjunta una Matriz de Leopold como anexo 2, así mismo, indica que la obra en cuestión no deteriora el ambiente y que se trata de una rehabilitación sobre una zona ya impactada. Se anexa una cédula relativa al impacto ambiental del proyecto, emitida por el Ing. Jorge Arturo Carrillos Vargas, en su carácter de Director de Obras Públicas Municipales de la administración 2016-2018.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado y al documento proporcionado, se advierte que, aun cuando indica que la obra en cuestión no deteriora el ambiente y presenta una cédula de impacto ambiental realizada por el Director de Obras Públicas Municipales, no obstante, la autoridad competente para determinar si procede o no una manifestación de impacto ambiental, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar que, durante el periodo de revisión, se solicitó el documento antes citado, habiéndose manifestado si proporcionar el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE)”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., EL OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PROPORCIONADO POR EL ENTE CARECE DE FIRMA QUE ACREDITE SU VALIDEZ.

El Ente proporcionó el oficio número 2018-FISM-A-012 mediante el cual el Presidente Municipal de Batopilas Chihuahua, comunica al Tesorero Municipal de dicho Municipio la aprobación de \$1,073,260.05 por concepto de rehabilitación de puente vehicular en la localidad de San Juan de Dios (Aguacaliente), sin embargo, el documento referido carece de la firma del Presidente Municipal, por lo cual no es suficiente para acreditar su validez, lo anterior contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el cual determina que en la planeación de la obra pública los Entes Públicos deberán considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de obra pública, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del Reglamento de la citada Ley, misma que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-209/2019 del 21 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que si proporciona la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra poseía la suficiencia presupuestal para su ejecución, sin embargo, el documento referido carece de la firma correspondiente para la debida aprobación de recursos, esto mediante oficio número 2019-01-BAT-AUD-005 del 23 de mayo de 2019, signado por el Arq. Israel Varela Ordóñez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, recibido el 23 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa oficio de aprobación con la firma correspondiente

Anexo 3.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que adjunta el oficio de aprobación en el anexo 3. Se anexa oficio número 2018-FSM-A-012 del 28 de marzo del 2018.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, éste corresponde al oficio de aprobación de recursos para la obra en cuestión, por un monto total aprobado de \$1,073,260.05, signado por el Arq. Israel Varela Ordóñez en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua.

Cabe mencionar que, durante el período de revisión, se solicitó el documento antes citado, habiéndose proporcionado el oficio, sin embargo, el documento proporcionado carecía de la firma correspondiente para la debida aprobación del recurso.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE)”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ VALIDACIÓN DE LA DEPENDENCIA NORMATIVA (COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS).

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que en la planeación de la obra pública los Entes Públicos deberán prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación, asimismo que los Entes Públicos para poder iniciar obras o servicios, por administración directa o por contrato, deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución, de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-209/2019 del 21 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, debido a que no existe, esto mediante oficio número 2019-01-BAT-AUD-005 del 23 de mayo de 2019, signado por el Arq. Israel Varela Ordóñez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, recibido el 23 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Por ser una obra ya existente y que los trabajos a ejecutar se trataban de solo rehabilitación no se solicitó una validación.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, no solicitó una validación por ser una obra existente y por tratarse de trabajos de rehabilitación. No se proporcionó documentación en relación a la presente obra.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado, se advierte que, se indicó no haberse solicitado la validación, aunado a lo anterior, se omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber solicitado la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso por parte de la

Comisión Nacional del Agua y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y que dieron motivo a la observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE)”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

El Ente no proporcionó el dictamen de excepción a la licitación pública, en inobservancia al artículo 48 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la función del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública, siendo que por regla general la obra pública y servicios relacionados con la misma se adjudicarán a través de licitaciones públicas, conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley referida, lo anterior en relación con los artículos 79 y 80 de la Ley de Obra Pública citada y del artículo 71 de su Reglamento, los cuales establecen los casos de excepción a la licitación pública y los elementos que deberá contener el dictamen del Comité referido. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio e intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-209/2019 del 21 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que si proporciona el dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública, sin embargo el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número 2019-01-BAT-AUD-005 del 23 de mayo de 2019, signado por el Arq. Israel Varela Ordóñez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, recibido el 23 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se anexa copia de dictamen de excepción a la licitación pública.

Anexo 4.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se adjunta copia del dictamen de excepción a la licitación pública en el anexo 4. Se anexa documento emitido por el Comité Resolutivo de Obra del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín de fecha 29 de marzo de 2018, el que se resuelve que la obra “Rehabilitación de puente vehicular 2da etapa” sea contratada por el procedimiento de adjudicación directa.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación proporcionada, se advierte que, esta corresponde al dictamen de excepción a la licitación pública de la obra “Rehabilitación de puente vehicular 2da etapa.”

Cabe mencionar que, durante el periodo de revisión, se solicitó el documento antes citado, habiéndose manifestado si proporcionar el dictamen de procedencia de excepción a la licitación pública, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE)” ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA QUE ACREDITE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES.

El Ente no proporcionó evidencia que acredite haber realizado la adjudicación del contrato a quien ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, en incumplimiento del Capítulo Tercero de la Excepciones a la Licitación Pública de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera la opción que ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Entidad, Dependencia u Organismo respectivo debiendo acreditar en el dictamen que al efecto se emita, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funde el ejercicio de la opción, considerando el monto del contrato y la naturaleza de la obra o servicio. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-209/2019 del 21 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de mayo de 2019, mediante el cual se solicitó el dictamen de adjudicación que acredite las mejores condiciones, manifestando el Ente no proporcionar la evidencia que acredite que a quien se le adjudicó el contrato, ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad, debido a que no aplica, esto mediante oficio número 2019-01-BAT-AUD-005 del 23 de mayo de 2019, signado por el Arq. Israel Varela Ordóñez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, recibido el 23 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“No se solicitaron cotizaciones a otras empresas por la premura del tiempo para la ejecución de esta obra, sin embargo se hizo un análisis por el comité técnico resolutorio de obra y se determinó que los precios que nos ofreció esta empresa están dentro de los parámetros del mercado, en lo sucesivo trataremos de que no se omita este paso para evitar estas observaciones.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, debido a la premura del tiempo para la ejecución de la obra, no se solicitaron cotizaciones a otras empresas, y que se realizó análisis por parte del Comité Técnico Resolutorio de Obra, determinándose que los precios ofrecidos por la empresa contratada se encontraban dentro de los parámetros del mercado. No se proporcionó documentación en relación a la presente observación.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado, se advierte que, se el ex servidor público indicó no haber realizado cotizaciones con otras empresas y que el Comité determinó que los precios ofrecidos estaban

dentro de los parámetros del mercado, aunado a lo anterior, se advierte que omitió proporcionar evidencia documental que acredite haber realizado la adjudicación del contrato a quien ofreció las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, financiamiento y oportunidad.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE DIOS (AGUACALIENTE)”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., NO SE PROPORCIONÓ EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos contratados, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de considerarlo para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a los artículos 8 fracción I, 9 párrafo tercero y 12 fracción II del Reglamento de la Ley citada, los cuales establecen que los Entes Públicos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán prever y considerar el programa de ejecución respectivo que contemple una secuencia lógica de actividades, y que los contratos de obra en todos los casos, sin excepción, deberán contar por lo menos con el programa de inicio de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, siendo que para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique el programa de ejecución, en relación con los artículo 56 fracción XII de la Ley citada y 76 fracción V de su Reglamento, de los que se desprende que dicho programa deberá adjuntarse a los contratos de obra pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento indicado le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el programa de ejecución. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIX y 71 fracciones II y III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, e intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-209/2019 del 21 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 21 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que si proporciona el programa de ejecución de los trabajos contratados, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número 2019-01-BAT-AUD-005 del 23 de mayo de 2019, signado por el Arq. Israel Varela Ordóñez, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, recibido el 23 de mayo de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

Se anexa programa de ejecución de obra

Anexo 5.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, adjunta el programa de ejecución de obra en el anexo 5. Se anexa un documento denominado calendario de obra para la “Rehabilitación de puente vehicular 2da etapa en la Localidad de San Juan de Dios (Aguacaliente) Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín”, emitido por la Presidencia Municipal de Batopilas de Manuel Gómez Morín, así mismo contiene información de calendario de ministración de recursos.

OPINIÓN: Del análisis al documento proporcionado, se advierte que, éste corresponde al programa de ejecución de la obra “Rehabilitación de puente vehicular 2da etapa en la Localidad de San Juan de Dios (Aguacaliente) Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín.”

Cabe mencionar que, durante el periodo de revisión, se solicitó el documento antes citado, habiéndose manifestado si proporcionar el programa de ejecución de los trabajos, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 008

Con relación a la estimación número 1, la cual carece de las firmas que acrediten su validez y que contiene conceptos pagados no contratados, existe una diferencia de \$235,086.19 entre el gasto efectuado por el Ente y el costo determinado por ésta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por el Ente		Costo determinado por la Auditoría Superior		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
2.2	Acero de refuerzo num 8 (1") diámetro	kg	\$55.00	5,837.00	\$321,035.00	2,152.26	\$118,374.51	3,684.74	\$202,660.49 (1)
									Diferencia \$202,660.49
									16% IVA 32,425.68
									Total <u>\$235,086.17</u>

1) Derivado de la inspección física practicada por esta Auditoría Superior, se detectó que existe una diferencia entre la cantidad del acero pagado y el realmente suministrado y habilitado en la obra.

RESPUESTA:

“Las estimaciones autorizadas no consideran la cantidad de 5,837.00 kgs. De acero de refuerzo sino solo consideran la cantidad de 841.18 kgs. Los cuales se encuentran ejecutados en su totalidad como se puede apreciar en la estimación que se encuentra dentro del expediente que estamos entregando para la respuesta a la observación 001.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, en la estimación autorizada solo se considera la cantidad de 841.18 kg del concepto señalado en ésta observación, y que el mismo se encuentra ejecutado en su totalidad. Así mismo, manifiesta que la estimación referida se encuentra dentro de la copia del expediente proporcionado en el anexo 1 en la observación 001, que consta de estimación 1 (Única) Finiquito, del 21 de mayo de 2018, por un monto con IVA de \$1,073,260.05, incluyendo; resumen, factura y números generadores.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado y la documentación proporcionada, se advierte que, la estimación número 1 (Única) Finiquito, contempla la cantidad de 841.18 kg de acero número 4 (1/2") diámetro, así mismo, considera la cantidad de 2,151.00 kg de acero número 8 (1") diámetro.

Siendo importante señalar que la estimación proporcionada por el ex servidor público en su respuesta contiene la ejecución de conceptos y cantidades diferentes a la estimación proporcionada por el Ente de manera certificada durante el periodo de revisión, advirtiendo que, no es congruente que existan dos estimaciones con fecha, periodos de estimación y montos similares para la misma obra. Así mismo, se advierte que carece de los números generadores de los conceptos:

- Acero de refuerzo número 4 (1/2") diámetro en reparación estribo.
- Acero de refuerzo número 6 (3/4") diámetro (cilindro).
- Acero de refuerzo número 6 (3/4") diámetro (pila).
- Acero de refuerzo número 8 (1") diámetro (pila).
- Acero de refuerzo número 5 (5/8") diámetro (pila).
- Acero de refuerzo número 4 (1/2") diámetro (losa claro 1-2).
- Acero de refuerzo número 3 (3/8") diámetro (pila).

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
8	7	3	3	1	1	\$1,073,260.05

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$1,073,260.05, conformado por una obra, la cual se realizó por contrato. Detectándose que los conceptos pagados no fueron contratados por lo cual se determina que no se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro del bien que originalmente fue contratado.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron ocho hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan ocho observaciones, de las cuales siete son de naturaleza procedimental y documental (1) y una económica, ésta por un monto de \$1,073,260.05, correspondiente al pago de conceptos que no fueron contratados; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública, que impacta directamente al erario municipal y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de la obra proyectada y autorizada para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

Para el conteo de las observaciones, se consideró una observación de tipo económica correspondiente a la diferencia entre la cantidad del acero pagado y el realmente suministrado y habilitado en la obra ejecutada no contratada, la cual se localiza en el apartado de ejecución.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinador de Auditoría:

Ing. Carlos Domínguez González.

Auditor:

Ing. Martín Arael Vázquez Pérez.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas de obra en el período de revisión.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Israel Varela Ordoñez	Ex Presidente Municipal
Oscar Antonio Nuñez López	Ex Secretario Municipal
Julieta Isabel Contreras Pillado	Ex Tesorera
Martín Ruelas Hernández	Ex Director de Obras Públicas
Eduwiges García Navarrete	Ex Síndico Municipal

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. CARLOS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-095/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 20 de mayo de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

De la información proporcionada por el Ente, se determinó que no se ejecutó obra en este periodo con recurso estatal, municipal o combinación de estos.

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. CARLOS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”